

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 4 DE MARZO DE 2016. [1]

## SUMARIO

- |   |    |  |    |
|---|----|--|----|
| - Lista de asistencia y comprobación del quórum.  | 6  | inmueble de propiedad estatal, a favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.  | 18 |
| - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.  | 6  | - Presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al cuarto trimestre y concentrado anual del ejercicio fiscal de 2015.  | 21 |
| - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del año en curso.  | 9  | - Presentación de la cuenta de la hacienda pública de la entidad federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015.  | 21 |
| - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.  | 13 | - Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2015.  | 22 |
| - Dar cuenta con el Cuarto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | 18 | - Presentación de la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.   | 22 |
| - Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la enajenación previa desafectación del dominio público de un bien |    | - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección de Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para |    |

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- |  |    |   |    |
|--|----|---|----|
| <p>apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para Pemex Refinación.</p>  | 57 | <p>practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013; al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; y a las auditorías de desempeño practicadas a los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado «Percepción Ciudadana»; «Infraestructura Carretera y Caminos Rurales»; «Incidencia Delictiva»; «Cobertura y Trayectoria Escolar en Educación Media Superior y Superior»; y «Emprendedores Sociales», todas por el ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 62 |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> | 59 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.</p>  | 66 |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p>         | 60 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.</p>  | 72 |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones</p>  |    | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de</p>  |    |

- |   |   |
|---|---|
| <p>resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 81</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 90</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 99</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 108</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el</p> | <p>periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 117</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 125</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. 133</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente número OFS/SE/001/2014, derivada del incumplimiento de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de Partido Segundo Civil de Salvatierra, Gto., dentro del juicio ordinario mercantil con número de expediente M-18/2012, en contra de la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores. 140</p> |
|---|---|

- |  |  |
|--|--|
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría complementaria practicada a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 147</p>   | <p>Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro Estado, y se apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. 165</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 157</p>  | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado formule un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para que en el ámbito de sus atribuciones, refuercen el apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y capacitación a los productores de mezcal en el estado de Guanajuato, formulado por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. 168</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario,</p>   |

<p>relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Gobierno Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y al Gobierno del Estado de Chiapas para que, dentro del ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para el control y erradicación de la plaga de la roya en las zonas cafetaleras, y a realizar las inversiones para mejorar las cadenas productivas de dicho producto, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.</p>	172	<p>Legislatura del Congreso del Estado.</p> <p>176</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pronunciamiento de la Presidencia, respecto a la «cero tolerancia» a la violencia perpetrada contra las mujeres y de la responsabilidad del Estado, frente a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, por parte de las y los servidores públicos. 182</li> <li>- Asuntos generales 184</li> <li>- Intervención de la diputada Leticia Villegas Nava, haciendo un reconocimiento al señor Alejandro Arenas Torres Landa. 184</li> <li>- El diputado Alejandro Trejo Ávila participa tratando el tema <i>reconocimiento al magisterio</i>. 186</li> <li>- Hablando sobre el Reglamento de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, participa la diputada Luz Elena Govea López. 187</li> <li>- Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tratando sobre IV Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. 188</li> <li>- Participación de la diputada María Alejandra Torres Novoa, sobre el día 8 de Marzo, Día de la Mujer. 189</li> <li>- La diputada Irma Leticia González Sánchez, interviene con tema Día Internacional de la Mujer. 190</li> <li>- Clausura de la sesión. 191</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda</li> </ul>		<p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.</p>

## LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

**-La C. Presidenta:** Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

**-La Secretaría:** Muy buenos días. Bienvenidos a esta sesión diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado hoy cuatro de marzo del año 2016.

(Pasa lista de asistencia)

**-La C. Presidenta:** Les pedimos por favor a los asesores y al público guardar silencio porque estamos pasando asistencia y los diputados no alcanzan a escuchar su nombre.

Continúe secretaría.

**-La Secretaría:** Continúa pasando lista de asistencia.

Si hay alguna diputada o diputado que se haya incorporado o que faltó de mencionar, por favor háganlo saber.

**-La C. Presidenta:** Informo a la Asamblea que los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Luis Vargas Gutiérrez, Juan José Álvarez Brunel y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

**-La Secretaría:** La asistencia es de 32 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Siendo las doce horas con ocho minutos, se abre la sesión.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela Secundaria Técnica Núm. 35 del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

## LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»Poder Legislativo. H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Sesión Ordinaria. Primer año de ejercicio legal. Segundo período ordinario. 4 de marzo de 2016.**

**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el Cuarto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la enajenación previa desafectación del dominio público de un bien inmueble de propiedad estatal, a favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V. VI. Presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al cuarto trimestre y concentrado anual del ejercicio fiscal de 2015. VII. Presentación de la cuenta de la hacienda pública de la entidad federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015. VIII. Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2015. IX. Presentación de la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. X. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección de

Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para Pemex Refinación. XI. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XII. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XIII. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013; al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; y a las auditorías de desempeño practicadas a los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado «Percepción Ciudadana»; «Infraestructura Carretera y Caminos Rurales»; «Incidencia Delictiva»; «Cobertura y Trayectoria Escolar en Educación Media Superior y Superior»; y «Emprendedores Sociales», todas por el ejercicio fiscal del año 2014. IX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año

2014. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XXIII.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente número OFS/SE/001/2014, derivada del incumplimiento de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de Partido Segundo Civil de Salvatierra, Gto., dentro del juicio ordinario mercantil con número de expediente M-18/2012, en contra de la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores. XXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría complementaria practicada a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro Estado, y se

apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. XXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado formule un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para que en el ámbito de sus atribuciones, refuercen el apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y capacitación a los productores de mezcals en el estado de Guanajuato, formulado por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. XXVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Gobierno Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y al Gobierno del Estado de Chiapas para que, dentro del ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para el control y erradicación de la plaga de la roya en las zonas cafetaleras, y a realizar las inversiones para mejorar las cadenas productivas de dicho producto, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. XXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas,

frutas y todo aquello que se produce en el campo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. XXX. Pronunciamiento de la Presidencia, respecto a la «cero tolerancia» a la violencia perpetrada contra las mujeres y de la responsabilidad del Estado, frente a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, por parte de las y los servidores públicos. XXXI. Asuntos generales. «

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias secretaria.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

#### (Votación)

El orden del día ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria, en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

**-La Secretaría:** Con gusto. En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

#### (Votación)

La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 17  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE  
2016  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA  
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. La diputada Leticia Villegas Nava se incorporó a la sesión durante el desahogo punto cuarto del orden del día. Se registró la inasistencia de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, misma que la presidencia la calificó de justificada, en relación al escrito remitido previamente, asimismo se justificó la inasistencia del diputado Santiago García López, a la Junta Preparatoria celebrada el pasado quince de febrero del presente año, en virtud del escrito remitido, de conformidad con el artículo diecinueve de nuestra Ley Orgánica. -----

[?] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinte minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión.-----

La presidencia durante el desarrollo de los puntos primero y tercero del orden del día realizó una moción de orden.-----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobaron en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, las actas de la Junta Preparatoria y de la Sesión de Apertura, celebradas el quince de febrero del año en curso.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio «Miguel Hidalgo» del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.-----

La presidencia solicitó al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de abrogar la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato. Una vez, concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a las representantes del «Club Rotario Internacional» de Irapuato, Guanajuato, invitadas por la diputada Irma Leticia González Sánchez.-----

La presidencia solicitó a la diputada María Soledad Ledezma Constantino, dar lectura a las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de crear una Comisión Especial para atender la crisis de contaminación en el estado de Guanajuato. Una vez lo cual, se remitió a

la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo cincuenta y nueve, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su atención y efectos conducentes.-----

La presidencia solicitó a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual remite la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil quince. Agotada su lectura se turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo veintidós de la anterior Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----

La presidencia dio cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Comonfort, Salvatierra y San Miguel de Allende, a efecto de que se les autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Enseguida, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

A continuación, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Ocampo y Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil trece; y de Celaya, Pueblo Nuevo y Santiago Maravatío, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil catorce. Enseguida, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y

transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al receso comprendido del diecisiete de diciembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil dieciséis, y al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, formulados por la Comisión de Administración. Se sometieron a discusión y al no registrarse participaciones se recabó votación económica de la Asamblea, resultando aprobados por unanimidad de los presentes. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, por los periodos de referencia.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados del punto décimo tercero al vigésimo cuarto del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, la presidencia propuso dispensar su lectura; y que fueran sometidos a discusión y posterior votación, en un solo acto; asimismo, se dispensara la lectura de las consideraciones contenidas en los dictámenes formulados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, agendados en los puntos vigésimo quinto y vigésimo sexto del orden del día y fueran leídos únicamente los acuerdos respectivos. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, de los presentes sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

La presidencia sometió a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 2) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 3) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos

mil trece; 4) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 5) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 6) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 7) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 8) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 9) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 10) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 11) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; y 12) informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Romita, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Al no registrarse intervenciones, en votación nominal resultaron aprobados por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, con excepción del punto décimo noveno del orden del día el cual resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y dos abstenciones de las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y Beatriz Manrique Guevara. La presidencia instruyó la

remisión de los acuerdos aprobados, contenidos en los puntos del décimo tercero al vigésimo tercero del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de los municipios de: Tierra Blanca, Jaral del Progreso, Purísima del Rincón, Celaya, Doctor Mora, León, Apaseo el Alto, Manuel Doblado y Romita, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. De igual forma, ordenó la remisión del acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, agendado en el punto vigésimo cuarto del orden del día, al ayuntamiento del municipio de Romita, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

La presidencia solicitó a la Secretaría, dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, formulada por diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. Una vez puesto a discusión, se registró la intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara para hablar en contra y de la diputada Angélica Casillas Martínez para hablar a favor. Agotadas las intervenciones, en votación nominal resultó aprobado por mayoría, con veinte votos a favor y catorce votos en contra. En consecuencia la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado. -----

La presidencia solicitó a la Secretaría, dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda

Legislatura. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen de referencia, y al no registrarse intervenciones, en votación nominal resultó aprobado por mayoría, con veintidós votos a favor y once votos en contra. En consecuencia la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado. La presidencia nombró a los diputados Jesús Gerardo Silva Campos y Alejandro Flores Razo, presidente y secretario de la Comisión de Fomento Agropecuario y a la diputada Irma Leticia González Sánchez y al diputado Luis Vargas Gutiérrez, presidenta y secretario de la Comisión de Asuntos Municipales, para que una vez concluida la sesión atendieran a los manifestantes del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato. -----

Por instrucciones de la presidencia, la secretaria dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la ratificación del nombramiento del ciudadano Gerardo Arroyo Figueroa, como Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, nombrado por el Auditor Superior. Concluida la lectura, se puso a consideración y al no registrarse participaciones la presidencia solicitó a uno de los asesores de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, pasar hasta la curul de cada uno de los integrantes de la Asamblea a efecto de recabar su voto por el sistema de cédula en términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo informó que con base en el primer párrafo del artículo noventa y ocho de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para que procediera dicha ratificación era necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Una vez lo cual, la secretaria efectuó el cómputo e informó a la presidencia que el resultado de la votación fue de treinta y cuatro votos a favor, y un voto nulo, por lo que se tuvo por ratificado el nombramiento del ciudadano Gerardo Arroyo Figueroa, como Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Posteriormente, se instruyó se comunicara el nombramiento al profesionista, para que rindiera la protesta de Ley. Asimismo se instruyó comunicar el

acuerdo al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad y a los organismos autónomos del Estado, para los efectos conducentes. -----

En el siguiente punto del orden del día, el ciudadano Gerardo Arroyo Figueroa, rindió la protesta de Ley como Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Para tal efecto, se designó como Comisión de Protocolo a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar de «un posicionamiento sobre la declaración del veintitrés de febrero como el día del Rotario de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto Gubernativo número ciento cuarenta y tres»; del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para hablar de «matrimonios igualitarios»; del diputado Juan José Álvarez Brunel, para hablar de «fecha conmemorativa del día veinticinco de febrero»; de la diputada Arcelia María González González, para hablar de «Pemex, refinería e inversión local», quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo. Concluida su participación, la presidencia la recibió y de conformidad con los artículos ciento veintitrés fracción cuarta y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado informó que se enlistara en el orden del día de la siguiente sesión, para su trámite correspondiente; y del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, para hablar de «tema importante para Guanajuato». -----

La secretaria informó que el quórum de asistencia a la presente sesión se mantuvo con treinta y cinco diputadas y diputados, registrándose la inasistencia de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, justificada por la presidencia, además informó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista. -----

Enseguida se levantó la sesión siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos y se indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----  
Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas

durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez a la presente reunión y del diputado Santiago García López, a la Junta Preparatoria celebrada el pasado quince de febrero del presente año. Damos Fe. María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputada Presidenta. **Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Secretaria. Luis Vargas Gutiérrez Diputado Secretario. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo poniéndose de pie.

### (Votación)

El acta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Se instruye a la secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

### [3] DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

#### I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica el pronunciamiento por el que se exhorta a los congresos estatales a ejercer labores legislativas procurando el enaltecimiento de la patria en beneficio de todos los mexicanos,

[3] Durante la lectura de la correspondencia, la presidenta de la mesa directiva dio cuenta con la incorporación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

con pleno respeto a los valores e ideales que dieron origen a nuestra nación.

La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica puntos de acuerdo por los que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a los titulares del Poder Ejecutivo y a los congresos de las entidades federativas, a los órganos de fiscalización federal y estatales, a las autoridades de las Instituciones Públicas de Educación Superior a revisar la pertinencia y eficacia de los mecanismos convencionales de la administración, ministración, manejo, custodia, ejercicio y aplicación de los recursos financieros destinados a dichas instituciones.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**-La Secretaría:** La Directora General del Canal del Congreso extiende invitación a fin de colaborar en la producción del programa de televisión denominado «31 Congresos, una Asamblea Legislativa», con el propósito de dar a conocer las actividades legislativas y parlamentarias de este Congreso.

**-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

**-La Secretaría:** El diputado federal José Erandi Bermúdez Méndez comunica su designación como Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, asimismo se pone a disposición para fortalecer los lazos de comunicación y colaboración desde el Poder Legislativo Federal donde recientemente se aprobó el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el cual contiene programas de apoyo a los actores vinculados con el campo mexicano.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario.**

**II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** El Presidente de la Comisión de Turismo comunica la agenda y

actividades que se realizaron en la «XXXVI edición de la Feria Internacional de Turismo Madrid 2016», que se llevó a cabo del 18 al 24 de enero del año en curso, en la ciudad de Madrid, España.

**-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura.**

**-La Secretaría:** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite contestación a la consulta de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad de género».

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, respectivamente.**

**-La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Rector del Campus León de la Universidad de Guanajuato, envían contestación a la consulta de la iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «implementación del Sistema Estatal de Anticorrupción».

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, envían respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.**

**-La Secretaría:** El Auditor Superior del Estado remite los informes de seguimiento a las observaciones y recomendaciones, así como las copias de notificación de constancia y acuerdos, relativos a las revisiones de las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013; de las cuentas públicas de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2013; de Ramo 33 y obra pública de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2013; así como de las auditorías financieras, de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2013; e integral, de la Secretaría de Obra Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2013.

**-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a sus respectivos expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.**

**-La Secretaría:** El Secretario de Gobierno comunica la publicación del Decreto Gubernativo número 142 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 29, segunda parte, de fecha 19 de febrero de 2016, por el cual se declara el 2016, como año del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por tal razón invita a adherirse al mismo como una acción para contribuir en la difusión del referido Sistema, en el Estado y el País, mediante la inserción en la papelería oficial del lema «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal».

**-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

**-La Secretaría:** El Secretario de Turismo realiza una invitación para asistir a los eventos «Tanguis Turístico México 2016» que se llevará a cabo del 25 al 28 de abril del presente año, así como a «Guanajuato, el Destino Cultural de México», que se realizará el día 23 de abril, en las ciudades de Guadalajara y Zapopan, Jalisco, respectivamente.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Turismo.**

**-La Secretaría:** Presentación de las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre del año 2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

**-La Secretaría:** El Secretario General de este Congreso del Estado comunica el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el cual se informa al Pleno del Congreso que no se aprobó la propuesta de punto de acuerdo a efecto de crear una Comisión Especial para atender la crisis de contaminación en el Estado de Guanajuato, propuesto por las diputadas y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en atención a que la Comisión de Medio Ambiente es la facultada para conocer los asuntos relacionados a la contaminación del ambiente en los términos del artículo 99 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.**

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Guanajuato y Pénjamo, envían respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.**

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Guanajuato y Pénjamo, remiten contestación a la consulta de las iniciativas de reforma al párrafo segundo, Apartado A del artículo 17, en materia de «paridad», y para reformar y adicionar diversos artículos, en materia de «implementación del sistema estatal

anticorrupción», de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Subdirector de Función Edilicia y Normativa del Ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «implementación del sistema estatal anticorrupción».

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., solicita prórroga para remitir observaciones o comentarios a la consulta de las iniciativas de reforma al párrafo segundo, Apartado A del artículo 17, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y por la que se reforman los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, respectivamente.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa que contiene la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, y artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reestructura de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y cambio de denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios»; y de reforma al artículo 195, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión Seguridad Pública y Comunicaciones.**

**-La Secretaría:** Presentación de las cuentas públicas municipales correspondientes

a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015 de Xichú, Gto.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaseo el Grande, Gto.

Presentación de la cuenta pública municipal correspondiente al mes de noviembre de 2015 de Huanímaro, Gto.

Presentación de las cuentas públicas municipales correspondientes al mes de diciembre de 2015 de Apaseo el Grande, Guanajuato, Salamanca y Tarandacua.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes al mes de diciembre de 2015 de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Apaseo el Grande y de la Comisión Municipal del Deporte de San Francisco del Rincón.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

**-La Secretaría:** Los ciudadanos Raúl González Ayala y José Juan Contreras González, regidores del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., solicitan la realización de una auditoría integral a la administración pública, por los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, así como dar máxima publicidad al proceso de entrega-recepción 2015.

El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., solicita se realice una auditoría a la administración pública del ejercicio fiscal 2015.

El Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, por el que se solicita a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Decreto el 21 de enero como el día del natalicio de Don Ignacio de Allende y Unzaga.

**-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

#### **IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.**

**-La Secretaría:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la conformación e integración de la Junta de Gobierno y Administración; así como la apertura y clausura del segundo periodo extraordinario del primer periodo de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

El licenciado Igmarr Francisco Medina Matus comunica su nombramiento y toma de protesta como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

#### **V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** La Coordinadora de campaña Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., remite propuesta a la iniciativa que contiene la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; asimismo, solicita una reunión para conocer y plantear diversos comentarios sobre dicha iniciativa.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.**

**-La Secretaría:** La Coordinadora de campaña Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., propone trabajar de manera conjunta con relación al derecho de las mujeres a no vivir violencia en los espacios públicos, por lo que envía reflexiones con relación a la iniciativa que contiene la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual la ciudadana Berenice Escamilla Torres, presenta al Contralor Municipal de San Felipe, Gto., una queja en contra de las ciudadanas Grisel Rodríguez Robledo y Beatriz Garduño,

adscritas al Juzgado Municipal de dicha localidad.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.**

**-La Secretaría:** La Presidenta de la «Fundación en Pantalla Contra la Violencia Infantil», remite comentarios a la Ley General de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de maltrato infantil.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género; y se turna a las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de Salud Pública, de Juventud y Deporte, de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.**

**-La Secretaría:** Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por habitantes de la comunidad de Parritas, del municipio de San Diego de la Unión, Gto., dirigido a la titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, a través del cual le solicitan intervención y apoyo a fin de que se esclarezcan los hechos por los cuales no se ha llevado a cabo la instalación de calentadores solares.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**-La Secretaría:** El Director General del Centro de Investigación Aplicada en Tecnologías Competitivas, A.C., hace una invitación a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, a que se reúna en las instalaciones del referido Centro, a fin de presentarles la oferta tecnológica, así como las actividades científicas y de asesoría para el desarrollo de proyectos que se tienen disponibles.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.**

Esta presidencia da cuenta con el Cuarto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura a los oficios que suscriben el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, a través de los cuales remiten el informe en referencia.

**DAR CUENTA CON EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO QUE REMITE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

-La Secretaría: (Leyendo) »C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura.

En cumplimiento a la obligación que establece el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acompaño al presente el informe por escrito que expone la situación que guarda la Administración Pública del Estado, para el efecto de que esta Soberanía proceda a su análisis, en términos de lo estipulado en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta con el informe en los términos de ley.

**Guanajuato, Gto., a 3 de marzo de 2016. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Miguel Márquez Márquez. »**

**»Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del H. Congreso del Estado. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 23, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, por mi conducto, el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, presenta ante esa H. Soberanía el informe por escrito en el que expone la situación que guarda la Administración Pública del Estado, en cumplimiento de la obligación que establece el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el

fin de que ese órgano legislativo proceda al análisis correspondiente en términos de lo estipulado en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta del informe en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Secretario de Gobierno. Antonio Salvador García López. »**

-La C. Presidenta: La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada. Recibo el informe de gobierno y en este acto se comunica que la Secretaría General entregó el día de ayer un ejemplar del mismo a las y los diputados para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica aprobada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la enajenación previa desafectación del dominio público de un bien inmueble de propiedad estatal, a favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA ENAJENACIÓN PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA «BIENES RAÍCES SANTA FE» S.A. DE C.V.**

**-La Secretaría: (Leyendo) «DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el

Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de decreto a fin de que se desafecte del dominio público del estado, un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en *Jardín El Cantador* Núm. 31 en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29 y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenarlo mediante compra-venta en favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de febrero del año 2016. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López.** «

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVI y XVII, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracción II, 48, 49, fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad estatal y se autorice al Poder Ejecutivo a enajenarlo a favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces

Santa Fe» S.A. de C.V., en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012-2018, el Gobierno del Estado de Guanajuato, tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo.

En ese contexto, la estrategia transversal denominada «Impulso al Estado de Derecho», tiene por objeto garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo que a través del programa «PE-IV.4 Certeza jurídica», se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionados con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

De igual manera, el mencionado programa también establece en el «Eje Economía para las Personas», las bases para fortalecer un Guanajuato competitivo, incluyente, que participa con innovación, con nuevas inversiones, con más y mejores empleos y oportunidades para todos.

Ahora bien, el Gobierno del Estado es propietario del inmueble ubicado en Jardín del Cantador número 29, en el municipio de Guanajuato, Gto., mismo que se encontraba destinado a albergar las oficinas de la Dirección General del Registro Civil.

Debido a obras aledañas realizadas por la empresa denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V., el citado edificio presenta a la fecha un deterioro en su estructura, por lo que el mismo fue desalojado para salvaguardar la integridad del personal que en él se encontraba laborando, dictaminándose al efecto la inviabilidad para ser utilizado en un futuro como oficinas de gobierno, resultando más conveniente su demolición.

En razón de lo anterior, Gobierno del Estado reclamó a la citada empresa el pago de los daños ocasionados al inmueble,

recibiéndose como propuesta el escrito de fecha 18 de diciembre de 2015 suscrito por el C. José Raúl Garza Romo, Administrador Único de «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V., mediante el cual manifiesta el interés de su representada de adquirir mediante compra-venta el inmueble de propiedad estatal antes señalado.

La propiedad del bien inmueble del Gobierno del Estado, se acredita mediante las escrituras públicas número 4647 y 3076, de fechas 6 de agosto de 1973 y 19 de junio de 1995, otorgadas ante la fe de los licenciados Manuel Villaseñor Junior y Gabriel R. Santoscoy Domenzain, titulares de las Notarías Públicas números 1 y 14 respectivamente, ambas del Partido Judicial de Guanajuato, Gto.

En atención a lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima pertinente la propuesta, previa su desafectación, para enajenar mediante compra-venta a la sociedad denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V., el inmueble amparado en las escrituras públicas descritas líneas arriba, debido al dictamen ya enunciado y a la demanda interpuesta, ya que con dicha operación se resarce el daño ocasionado al patrimonio inmobiliario del Estado.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

## DECRETO

### *Desafectación*

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29, el cual de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración cuenta con una superficie de 666.60 m<sup>2</sup> seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al *norte* en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 11.20 once punto veinte metros, el segundo de 9.85 nueve punto

ochenta y cinco metros, el tercero de 2.10 dos punto diez metros, el cuarto de 0.64 cero punto sesenta y cuatro metros y el quinto de 7.05 siete punto cero cinco metros con María del Socorro Acosta Cervantes; al *sur*, 17.20 diecisiete punto veinte metros con calle del Cantador; al *oriente*, 26.58 veintiséis punto cincuenta y ocho metros con María del Socorro Acosta Cervantes; y al *poniente*, 39.62 treinta y nueve punto sesenta y dos metros con Juan Andrés Rangel de Alba.

### *Autorización para la enajenación del Bien Inmueble*

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar mediante compra-venta el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.

### *Condiciones de la venta*

**Artículo Tercero.** La enajenación del bien inmueble a que se refiere el presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

### *Baja del padrón*

**Artículo Cuarto.** Una vez realizado lo anterior, procédase a dar de baja el inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

## TRANSITORIO

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE FEBRERO DE 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia informa a la Asamblea de la presentación de las siguientes cuentas públicas:

**Presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al cuarto trimestre y concentrado anual del ejercicio fiscal de 2015.**

**Presentación de la cuenta de la hacienda pública de la entidad federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015.**

Se solicita a la secretaría dar lectura a los oficios suscritos por el Gobernador del Estado, mediante los cuales remitió dichas cuentas.

**[\*] PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE Y CONCENTRADO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

**-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento a la obligación dispuesta a cargo del Titular del Poder Ejecutivo por el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el numeral 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por su digno conducto, me permito remitir a esa honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al

[\*] Las Cuentas Públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las del IEEG, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato y las correspondientes a los 46 Ayuntamientos del Estado, son turnadas en su integridad a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

cuarto trimestre y concentrado anual del ejercicio fiscal de 2015.

En mérito de lo expuesto, le agradeceré se sirva enterar a esa alta representación sobre la Cuenta Pública presentada, a efecto de dar curso al procedimiento relativo a su análisis y fiscalización correspondientes.

Reitero a usted en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de febrero de 2016. El Gobernador del Estado de Guanajuato. Miguel Márquez Márquez. »**

**PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

**»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento al Decreto Núm. 67 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 16 de febrero de 2016, el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, y su última reforma el 6 de octubre de 2014, y en relación con el numeral 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por su digno conducto me permito remitir a esa honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa correspondiente al ejercicio fiscal de 2015.

En mérito de lo expuesto, le agradeceré se sirva enterar a esa alta representación sobre la Cuenta Pública presentada, para los efectos conducentes.

Reitero a usted en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de febrero de 2016. El Gobernador del Estado de Guanajuato. Miguel Márquez Márquez. »**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22 de la anterior Ley de Fiscalización Superior del Estado, se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Esta presidencia informa a la Asamblea de la presentación de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual remite la cuenta pública de referencia.

**PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **“María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 238, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, le remito la Cuenta Pública del Poder Legislativo por el período comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior le solicito, de no tener inconveniente, su amable intervención para que por su conducto se remita a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y dar cumplimiento al artículo mencionado.

Agradezco la atención que se sirva dar a la presente y me despido de usted reiterándole la más distinguida de las consideraciones.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2016. C.P. Juan Caudillo Rodríguez. Director General de Administración.»**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 22 de la anterior Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**»C. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95, fracción XVII y último párrafo, 96, fracción XV y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Proceso Legislativo**

**1.** En ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura presentaron la iniciativa materia del presente dictamen.

**2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción I del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del

Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2016 se turnó la iniciativa por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, fracción XVII y último párrafo y 96, fracción XV y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo el 4 de marzo del año en curso se radicó la iniciativa, acordando dentro de la metodología para su análisis, que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al Poder Judicial, a los ayuntamientos del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, los que contaron con un término que feneció el pasado 11 de marzo, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo que también venció el 11 de marzo de 2016.

Se recibieron observaciones y opiniones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de León y San Diego de la Unión, Gto. Asimismo, los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Tarandacua, Gto., se dieron por enterados de la iniciativa.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de

comparativo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 14 de marzo del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos diputadas y diputados de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, personal de la Auditoría Superior del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

5. Se instruyó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

## II. Consideraciones generales

Mediante el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, segunda parte, de fecha 22 de diciembre de 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización.

Dichas reformas fueron el sustento para la expedición de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el decreto número 320, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015 y que establece en su artículo octavo transitorio, la obligación de este Poder Legislativo, para que dentro del término de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley, expida el Reglamento de la misma.

En dicho ordenamiento se estableció el desarrollo de las previsiones y supuestos hipotéticos generales de la facultad de fiscalización que corresponde al Poder Legislativo y que realiza auxiliándose de su órgano técnico, que es la Auditoría Superior del Estado. En la Ley de Fiscalización Superior del Estado se detallan los procesos y particularidades bajo los cuales se

concretizarán los mismos por los operadores de la norma, para hacer de esa función de fiscalización una acción dinámica, altamente eficiente y asertiva, a la par de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.

Al respecto y como lo refieren la diputada y los diputados iniciantes, la función reglamentaria debe realizarse dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por las facultades explícitas previstas en la ley, siendo precisamente esa zona donde debe expedirse el reglamento materia del presente dictamen, a fin de proveer a la exacta observancia de la ley, por lo que el reglamento regulará el cómo de los supuestos jurídicos contenidos en la ley. Cabe precisar que el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato es un acto formal y materialmente legislativo que clarificará los contenidos de la ley que reglamenta.

En el artículo 6 de la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se dispone expresamente que en el reglamento se establecerán las disposiciones complementarias para la aplicación de la misma. Es así que la propia ley previene la expedición del Reglamento, para dotar de las disposiciones complementarias que se precisan para la función de fiscalización y su proceso que la contiene.

En su momento y para efecto de la formulación de la iniciativa que hoy se dictamina, de conformidad con lo previsto en la fracción XXVI del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política recibieron la propuesta de proyecto de Reglamento por parte del Auditor Superior del Estado, misma que fue valorada, analizada y considerada para la presentación de la iniciativa.

### III. Contenido del Reglamento

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento a la diputada y los diputados iniciantes para la integración de los diversos apartados al Reglamento.

Es así que en términos generales se retomaron en sus términos las propuestas de la iniciativa y únicamente derivado de los trabajos de análisis, se realizaron algunas precisiones y ajustes para clarificar el contenido de diversos artículos, para quedar en los siguientes términos:

#### Disposiciones Generales.

En este Capítulo se establece un glosario, dotando de claridad a la norma y buscando simplificar su lectura e interpretación por los operadores de la misma. Se destaca la inclusión del concepto de auditoría abierta, como terminología que se incluye en el artículo relativo a la participación ciudadana. Dicha noción permitirá transparentar a la ciudadanía, con estricto apego a la norma en materia de protección de datos personales, la función de fiscalización y sus resultados tangibles, así como la importancia, valores y atribuciones de la Auditoría Superior como un activo importante de la sociedad, aprovechando al efecto las tecnologías de la información.

Se precisa que las solicitudes, quejas u opiniones podrán ser consideradas en la planeación de la fiscalización, en la elaboración del Programa General de Fiscalización o para direccionar una auditoría en curso. Estableciéndose incluso, que a las denuncias de investigación de situación excepcional desechadas por carecer de alguno de los requisitos formales que establece la ley, se les dará el tratamiento de solicitudes, quejas u opiniones, para los efectos antes señalados.

En este mismo Capítulo, se precisa que la aplicación e interpretación del Reglamento será facultad de la Auditoría Superior del Estado, privilegiando los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo,

como premisas que se contienen en la ley que se reglamenta.

Asimismo, se establece que los lineamientos, manuales y guías que emita la Auditoría Superior del Estado, se actualizarán y difundirán de forma permanente en su página de Internet, con lo que se refuerza la transparencia en el quehacer de la fiscalización y se otorga certeza a los sujetos de fiscalización en cuanto al marco normativo técnico aplicable.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado implementará y difundirá un programa de capacitación anual y brindará asistencia técnica preventiva, difundiendo además publicaciones impresas y digitales con diversos tópicos de la gestión pública, todo ello sin generar derechos u obligaciones, con lo que no se compromete su labor de fiscalización; con dichas previsiones, incluidas en el apartado de disposiciones generales, se atiende y concretiza la hipótesis contenida en la fracción X del numeral 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En esta parte, también se incorpora la obligación de la Auditoría Superior del Estado de dar respuesta a los sujetos de fiscalización sobre sus solicitudes de asesoría técnica en un plazo perentorio de 5 días hábiles, brindando mayor eficacia y oportunidad a las capacitaciones a cargo del órgano técnico.

Se establece el contenido mínimo con el que deben cumplir los informes semestrales de gestión que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado y se consigna su plazo de presentación dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del semestre, mientras que el segundo informe semestral se clarifica su integración en el anual, con lo que no se duplica dicho ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a cargo del ente fiscalizador.

En cuanto al principio de reserva de la información que debe guardar el órgano técnico, respecto a la que conozca con motivo de sus labores de fiscalización, se reglamenta lo dispuesto en el artículo 11 de la ley multicitada, en cuanto a las sanciones o consecuencias que se generan ante el incumplimiento con dicha obligación de reserva que se previene en ese dispositivo

legal, estableciéndose que en caso de incumplimiento se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como la responsabilidad en cuanto a los daños y perjuicios que se ocasionen, cuando el incumplimiento devenga de prestadores de servicios contratados por la Auditoría Superior.

Se precisa la guarda de la documentación a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se hayan observado. En todo caso, se hace la remisión expresa a la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, y su Reglamento para el Poder Legislativo, para el archivo y conservación de la documentación en poder del ente auditor.

#### **Programa General de Fiscalización.**

Atendiendo a una remisión expresa de la Ley de Fiscalización Superior del Estado - artículo 16-, se establecen los criterios enunciativos y no limitativos para la determinación de los actos y sujetos a incluir en el Programa General de Fiscalización (*información presupuestal, económica, programática, financiera, de participación ciudadana, del proceso de fiscalización, de las cédulas de resultados, entre otra.*), dichos criterios de diversas fuentes están insertos en las diversas fracciones del artículo 13 del Reglamento contenido en el presente dictamen, en donde igualmente se precisa que el análisis de la información financiera trimestral se contendrá en un apartado específico del referido programa.

Ahora bien, en los artículos 14 y 15, se regula que las auditorías derivadas de una denuncia de investigación de situación excepcional y las coordinadas podrán adicionarse al Programa General de Fiscalización, siendo éste una referencia prospectiva modificable que elabora y presenta el órgano fiscalizador estatal, considerando que dicho instrumento puede además modificarse por mandato de este Congreso del Estado, y en esa misma tesitura, nada impide que puedan disminuirse o

ajustarse sus actos originalmente proyectados. Considerando además, que las facultades de fiscalización no tienen su génesis en dicho instrumento de programación anual.

En ese tenor, se establece que el Programa General de Fiscalización y sus modificaciones se publicitarán y actualizarán permanentemente en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, puesto que tal herramienta transparente el quehacer fiscalizador y le irroga proyección en el tiempo, haciéndolo además medible en sus resultados.

### **Rendición de Cuentas y Fiscalización.**

En el artículo 17 se consigna que la cuenta pública anual y los informes financieros trimestrales deberán presentarse por medios electrónicos en el sistema que implemente y difunda la Auditoría Superior del Estado en su página de Internet. Dicha presentación se instrumentará a través de convenios con los sujetos obligados donde se les proporcione clave de acceso y contraseña o mediante firma electrónica que se precisará con la suscripción de otro convenio.

Así, con dicha previsión normativa se amplía el abanico de posibilidades para que los sujetos públicos obligados cumplan con la presentación de su información financiera anual y trimestral a través de medios electrónicos, circunscribiéndose no sólo al empleo de la firma electrónica, sino con una alternativa adicional más accesible para los entes públicos, donde mediante el sistema que implemente el órgano auditor se reciba dicha información, bajo mecanismos confidenciales de seguridad informática que brinden certeza al emisor y al receptor, siendo siempre la información en su cantidad y calidad responsabilidad del primero y previo su concurso de voluntades. No se descarta el empleo de la firma electrónica, pero se complementa ésta con un mecanismo adicional alternativo, siendo la finalidad común el dinamizar la rendición de cuentas, generar ahorros y fortalecer la eficiencia sustentable en el sector público.

Se contempla la no presentación de la información en medios electrónicos, siempre que para ello concurren causas justificadas por

parte del sujeto público obligado. Considerando al afecto, que la cuenta pública anualizada se presentará al Congreso del Estado, mientras que la información financiera trimestral a la Auditoría Superior del Estado, por ello la concurrencia para la celebración de los convenios respectivos que formalicen su presentación por dichas herramientas tecnológicas.

En el artículo 19 del Reglamento se regulan los requisitos mínimos que deben contener las cédulas de resultados que provienen del análisis de la información financiera trimestral que realizará la Auditoría Superior del Estado y la posibilidad que tiene ésta de realizar las diversas diligencias para tales análisis, como es el caso de las contenidas en el numeral 44 del propio Reglamento. Todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 63, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato.

Respecto a las denominadas auditorías concomitantes, en el artículo 21 se precisa que en éstas se fiscaliza por mandato del Congreso uno o más conceptos, actos o procedimientos en desarrollo o ejecución, incluso desde su inicio.

En el numeral 22, se prevé que los estudios de mercado que solicite o elabore la Auditoría Superior conforme a lo dispuesto en la ley, podrán ser considerados en la dictaminación de los daños y perjuicios que realice precisamente dicho organismo fiscalizador.

En incumplimientos a las disposiciones fiscales, la hoy Auditoría Superior promoverá mediante oficio a las autoridades fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación e igual pondrá en conocimiento de los órganos que administren padrones de contratistas o proveedores las presuntas irregularidades de éstos. Lo anterior, concretizando facultades establecidas en el numeral 82 de la legislación que se reglamenta.

En el artículo 24, se establece el supuesto que permite la incorporación de actuaciones de un acto de fiscalización a otro, siempre y cuando concurren sujetos y circunstancias similares, sin transgredir el

principio de audiencia y defensa, pues en ambos casos se respetan las fases o etapas del proceso, sólo se posibilita al ante auditor no reprocesar información en detrimento de tiempos y molestias al sujeto de fiscalización.

El artículo 25 contempla en sus fracciones los requisitos mínimos del informe de resultados, entre ellos, un dictamen técnico jurídico y otro de daños y perjuicios.

Tratándose del dictamen técnico jurídico, se refiere que en el mismo se precisarán las acciones de presunta responsabilidad u otras que deban promoverse; además de contemplar las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y, en la medida de lo posible, los presuntos responsables.

Para la elaboración del citado dictamen, será necesario que se consideren las observaciones y recomendaciones emitidas, la respuesta del sujeto de fiscalización, y demás previsiones de la fracción II del propio artículo 25.

En el caso del dictamen que establezca la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda pública y patrimonio del sujeto de fiscalización, se precisarán los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos y partidas afectadas.

Con lo anterior, se da mayor certidumbre al sujeto de fiscalización respecto de las acciones que deba promover en cumplimiento al acuerdo que emita el Congreso del Estado.

En el último párrafo del citado artículo, se regula la figura de la acumulación de auditorías programadas a las integrales mandatadas por el Congreso del Estado, cuando estas últimas comprendan al mismo sujeto y coincidan en periodos. Esto es, se privilegia el mandato del Poder Legislativo en el ejercicio de sus facultades constitucionales de ordenar una auditoría con la mayoría calificada de sus legisladores integrantes.

Por cuanto hace a los informes de resultados, en los artículos 26 y 27 se establecen los requisitos mínimos que deben contener los mismos, reglamentándose hipótesis legales que remiten expresamente a

este ordenamiento secundario, distinguiéndose al efecto los informes que derivan de las auditorías de desempeño.

Por su parte en el numeral 28 se clarifica la fecha de presentación de los aludidos informes al Congreso del Estado, acorde a la ley que establece fechas perentorias para aquéllos que derivan de la revisión de la cuenta pública y de las auditorías de desempeño, sin establecer fechas o plazos circunscritos para el resto de actos de fiscalización, sin perjuicio del plazo de seis meses para concluir tales actos que se aplica de forma general sin distingo de modalidad. Igualmente en el artículo 29 se previenen versiones ciudadanas en Internet de los informes de resultados aprobados.

En el artículo 30 se precisa que la información recibida de forma posterior al plazo para la atención de observaciones o recomendaciones (15 días) no será susceptible de valoración por el ente auditor, salvo tratándose de pruebas supervenientes en la tramitación del recurso de reconsideración previsto en la Ley. Esto en acato a las etapas o fases del proceso de fiscalización, mismas que legalmente consignan plazos o términos perentorios.

Conforme a la ley que se reglamenta, el plazo de atención a requerimientos que formule la Auditoría Superior del Estado es de cinco días hábiles, empero, en la misma normativa legal se previene la posibilidad de prorrogar dicho plazo bajo el cumplimiento de determinadas causales que el mismo ordenamiento contempla; sin embargo, en la ley no se establece el plazo para que la Auditoría Superior otorgue en su caso dicha ampliación temporal, por lo que en el artículo 31 del Reglamento, se estipula el término de tres días a determinación del órgano técnico, siendo el ente requerido, el obligado a justificar su imposibilidad para cumplir con dicha exigencia de información o documentación antes, durante o posterior al acto de fiscalización.

Aunado a ello, y como medida de garantía y certeza al sujeto de fiscalización, se previene en ese mismo artículo 31 que todos los requerimientos que formule la Auditoría Superior del Estado deberán contener el apercibimiento expreso de que, en caso de no

cumplirse en sus términos, se impondrá la correspondiente medida de apremio.

En este Capítulo, de los numerales 32 al 42, se regulan las notificaciones, clasificándolas en ordinarias (personales, mensajería correo ordinario y certificado); y extraordinarias (estrados). En el caso de las notificaciones personales se precisa en que actos se realizarán, así como cuándo, dónde y cómo se llevarán a cabo por el personal actuante. En tratándose de las notificaciones por estrados, igualmente se especifican sus causales de realización, siendo en todos los casos imputables a la persona que debe ser notificada, estableciéndose su instrumentación, incluso con la novedad de los llamados estrados electrónicos en el portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, se reglamentan los efectos de las notificaciones y su cómputo, así como la práctica de actuaciones por personal acreditado en días y horas hábiles, precisándose estos últimos.

Mención especial merecen las notificaciones electrónicas, instrumentándose las mismas mediante un sistema digital en Internet, con firma y acuse electrónico, donde el destinatario puede conocer el documento a notificar y generar su acuse en línea, con todos los controles o herramientas de seguridad informática.

En el artículo 42, se establece que las diligencias que practique el órgano técnico en su función fiscalizadora, podrán ser de la orden de inicio hasta la notificación del informe de resultados, pues aun cuando haya fenecido la etapa auditora en su fase de campo, subsiste la posibilidad de que el órgano auditor acopie información adicional en gabinete, sin que se trastoque la garantía de audiencia y defensa del sujeto de fiscalización, puesto que el mismo tendrá expedito su derecho de inconformarse contra el informe de resultados que concluye el proceso de auditoría desplegado por el ente facultado.

Se precisan, en el numeral 44, las diligencias a practicar indistinta o simultáneamente por la Auditoría Superior (visitas, requerimientos, compulsas, cuestionarios, entre otras), como ente

fiscalizador que busca a través del proceso de auditoría allegarse de todos los posibles elementos objetivos y de convicción que le posibiliten dar una opinión o presunción de hechos razonada y asertiva, practicándose tales diligencias en visitas a los domicilios o lugares de los sujetos fiscalizados o en las propias oficinas del ente auditor. Dichas diligencias se enlistan de forma enunciativa, puesto que en el propio Reglamento se establecen otras actividades fiscalizadoras que puede desplegar el órgano investigador, tal es el caso de la elaboración o contratación de estudios de mercado, entre otros análisis o peritajes.

Se regulan tanto las obligaciones del personal actuante, como de los sujetos de fiscalización, cuando se realicen visitas a los domicilios o lugares de estos últimos, estableciéndose los requisitos mínimos en el desarrollo de dichas visitas (orden de inicio y acta de cierre), puntualizándose que los hechos y omisiones que se detecten se contendrán en el pliego de observaciones y recomendaciones, al ser este documento el que se notifica al sujeto de fiscalización con un plazo perentorio para su descargo.

Se incluye un apartado de regulación para las auditorías mediante visitas a particulares, donde se revisará exclusivamente por la Auditoría Superior del Estado la aplicación de los recursos públicos que se les llegasen a otorgar, dicho apartado contiene requisitos mínimos esenciales para llevar a cabo tales actos de molestia en el domicilio de dichas personas físicas o morales. Siendo tales formalidades adicionales, pero no excluyentes, a las que se contienen en el apartado del proceso de fiscalización a sujetos públicos.

En este orden de ideas, se plantea la posibilidad de que la Auditoría Superior celebre convenios con los órganos hacendarios para la práctica de tales visitas a particulares, considerando que estas últimas autoridades fiscales o tributarias, tienen como una de sus funciones cotidianas dentro de su marco competencial, la práctica de las mismas, en las cuales pudiera eventualmente subsistir una coordinación que aminore la duplicidad de esfuerzos o concurrencias con actos de molestia a un mismo sujeto de fiscalización.

Igualmente se previene, en el artículo 51, la necesidad de que en los convenios donde se otorguen recursos públicos, se establezca la obligación del beneficiario respecto al otorgamiento de facilidades al ente auditor estatal para al acometido de su labor fiscalizadora en su caso.

Por lo que respecta a las medidas de apremio, en la Sección Quinta se regula el uso de la fuerza pública exclusivamente para ingresar y permanecer en el domicilio o lugar de fiscalización. Se precisa que la multa sólo se utilizará para hacer cumplir los requerimientos que formule la Auditoría Superior, como medida de compulsión para que se cumplimente dicha obligación de forma integral, esto es, en todos sus términos y alcances, por lo que la sola respuesta del sujeto obligado, sin aportar lo solicitado, no exime de la coacción económica.

En el Reglamento también se alude a la no imposición de medidas de apremio, acreditándose los supuestos de ley, tales como: caso fortuito, fuerza mayor o cumplimiento espontáneo, en este último caso cuando el requerimiento se cumplimente antes de la notificación de la multa. En todos los casos se previene como regla general, que para la imposición de la multa, debe mediar requerimiento previo con su respectivo apercibimiento por parte del solicitante, esto incluso tratándose de la multa que se genere por la no presentación de los informes financieros trimestrales.

En el artículo 56, se establece el plazo de cinco días para el pago de la multa una vez que ésta haya sido determinada y notificada por la Auditoría Superior, remitiéndose para su cobro a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como órgano titular de la hacienda pública estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha dependencia deberá en estos casos instaurar el procedimiento de cobro coactivo que se consigna en la legislación fiscal tributaria, para lograr la recuperación del monto determinado, el cual pasará a integrar el erario público.

De acuerdo al referido artículo 56 del Reglamento, dichas multas no podrán cubrirse con cargo a recursos públicos, constituyéndose

esta acción entonces en una conducta irregular antijurídica.

Asimismo, se reglamenta el entero de las multas, en cuanto a su forma y lugares de pago, resaltándose que con la interposición de recurso de reconsideración previsto en la ley, en contra de la determinación de tales medidas de apremio económicas, se suspende el plazo de pago de multa, para permitir que el cobro coactivo de la misma en su caso, se realice cuando dicha medida se considere para todos los efectos legales como firme.

En cumplimiento a una remisión expresa de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se regula la práctica y levantamiento del aseguramiento precautorio, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado podrá ordenar el resguardo de la información, documentación y equipos que la contengan, en caso de riesgo de pérdida, destrucción u ocultamiento; para tales efectos, se contempla el acuerdo previo del Auditor Superior, la notificación personal de la orden de orden de aseguramiento o resguardo, debidamente fundada y motivada, con los requisitos similares a la de una orden de inicio de auditoría. Dicha medida preventiva, que ostenta como teleología: posibilitar la fiscalización ante eventuales riesgos volitivos que la puedan impedir, tiene como valladar normativo el no obstaculizar servicios públicos o los procesos administrativos internos esenciales de los sujetos públicos, siendo ese el criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales federales respecto a tal herramienta.

#### **Recurso de Reconsideración.**

En este apartado, que corresponde al Capítulo IV del presente ordenamiento reglamentario, se clarifica la improcedencia del recurso de reconsideración en auditorías de desempeño, esto conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que en su artículo 60 expresamente dispone:

#### ***«Plazo de informes de resultados de desempeño***

***Artículo 60.*** *La Auditoría Superior, una vez emitidos los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los remitirá al*

*Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate».*

Siendo la redacción resaltada de este artículo, claramente opuesta a la que se previene en el artículo 37, fracción V de la citada ley, donde se precisa que agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, esto es, la ley claramente distingue en ambos procesos donde concurre la posibilidad de interponer el recurso y donde por el contrario no se alude a dicho medio para concluir con el proceso de fiscalización en su etapa ante el órgano auditor. Lo anterior, aunado a que en las auditorías de desempeño, conforme al artículo de la ley multicitada, sólo deviene en su caso recomendaciones para el sujeto de fiscalización, respecto de las cuales no se advierte una factible afectación a su esfera jurídica en términos de la ley vigente.

Se prevé para la tramitación del recurso de reconsideración, la subsistencia de acuerdos de admisión, acumulación y desechamiento, que en su caso debe emitir la Auditoría Superior una vez instaurado dicho medio de control. En ese mismo orden de ideas, se establecen documentales adicionales o complementarios que el impetrante del recurso debe cumplimentar, sea cuando la resolutora no cuente con las mismas o bien, tratándose de la constancia de notificación respectiva, donde se abre la posibilidad de que el recurrente pueda interponer dicho recurso precisando únicamente la fecha en que se haga conocedor del acto impugnado, empero, la resolutora podrá en estos casos acreditar la debida notificación del acto en fecha diversa y, en consecuencia, desechar el recurso.

Las pruebas, siempre en calidad de supervenientes a juicio de la resolutora, tratése de documentales o cualquier otro medio, para su desahogo y valoración deberán atender a lo previsto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato -Título Séptimo-, remisión normativa expresa que se propone en el presente reglamento para esos exclusivos efectos adjetivos o

procedimentales. En el conocimiento de que las pruebas medulares en dicho medio de control son las documentales.

Se previene la suspensión del plazo de diez días para resolver el recurso de reconsideración por desahogo de pruebas supervenientes o carga laboral, siendo que tal suspensión también interrumpe el plazo de seis meses que se consigna en la ley para el despliegue del proceso fiscalizador.

Dicha figura de la suspensión, establecida en el artículo 65 del Reglamento, es una modalidad que no amplía subjetivamente los plazos de ley, toda vez que sólo los interrumpe momentáneamente, privilegiándose el desahogo de pruebas a favor del recurrente, cuando las mismas impliquen cierta complejidad o dilación, ponderándose igualmente que el recurso es el medio idóneo para controlar y corregir en forma oportuna desvíos o errores en el proceso de fiscalización, el cual, como todo producto humano es falible, sin perjuicio de que es un medio que permite igualmente dar a conocer pruebas novedosas por el sujeto de fiscalización.

En este apartado también se regula el proceso para interponer opcionalmente el recurso de reconsideración a través de medios electrónicos mediante la implementación de un sistema digital por la Auditoría Superior, haciéndose uso de la firma electrónica, así como de la integración de un expediente electrónico, dicha reglamentación se contiene en los artículos 67 al 76; considerándose antecedentes normativos valiosos aprobados por este mismo Congreso en su oportunidad, como es el caso del Juicio en Línea previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La regulación de este procedimiento digital, deviene de una remisión expresa de la ley de fiscalización vigente en sus artículos 15 y 52, sin perjuicio de que en ambos numerales se faculta a la Auditoría Superior para emitir los lineamientos que particularicen el proceso digital para instaurar y desahogar de forma correcta, oportuna y confiable el recurso que nos ocupa.

### **Seguimiento a la Fiscalización.**

En este Capítulo se establecen acciones o procedimientos técnicos para que la Auditoría Superior del Estado pueda cerciorarse de la atención a recomendaciones, consignándose los requisitos mínimos que deberá contener la constancia de atención a las mismas.

Conforme a lo que se prevé en el artículo 79 del Reglamento, los titulares del ejercicio de la acción civil deberán precisar a los responsables, de conformidad con el contenido del informe de resultados, así como de la información y documentación con que cuenten y deban allegarse.

Al respecto, la Auditoría Superior verificará que se hayan presentado en su caso las demandas civiles respectivas y su prosecución, y en su defecto, se justifique su abstención. De igual forma, dará seguimiento a la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes por los órganos de control, promoviendo y presentando en su caso, las denuncias administrativas, según proceda. Para tales efectos, la Auditoría Superior podrá requerir al sujeto de fiscalización y a los órganos de control, la documentación o información que acredite la promoción y ejercicio de las acciones administrativas correspondientes y que éstas se hayan realizado en tiempo y forma. Aunado a lo anterior, el órgano técnico procederá a instar las denuncias correspondientes, derivado de las observaciones penales que se determinen a los sujetos de fiscalización ante el Ministerio Público.

En un tópico de suma relevancia, se regulan los requisitos para la celebración de convenios entre los sujetos de fiscalización y la Auditoría Superior del Estado para que ésta ejerza las acciones civiles por imposibilidad material y humana de los primeros; aludiéndose con puntualidad a las documentales que deberán presentar dichos sujetos públicos para tales efectos.

Por su parte, en el artículo 81, se establece el contenido mínimo del dictamen de abstención de las acciones civiles por incosteabilidad o incobrabilidad. En esa misma temática, se clarifica el concepto de reintegro

como causal de abstención por incosteabilidad en el ejercicio de las acciones civiles, equiparándose a dicho concepto los términos de recuperación y aclaración de montos, dado que en estos dos últimos casos igualmente se atiende al resarcimiento del erario público, en el primero a través de un instrumento que genera un derecho de cobro, y en el segundo, al quedar sin efectos la observación, como es el supuesto de cambio de criterio prevenido en el artículo 67 de la ley.

Finalmente, en este Capítulo se contemplan las causales de abstención en el artículo 82, se precisan los conceptos que comprende el reintegro o reparación prevista por el artículo 71, fracción I de la Ley, como causales de abstención para el ejercicio de las acciones civiles. Efectivamente, se estima conveniente aclarar las circunstancias que, dentro del marco del precepto que se reglamenta, darán origen a la posibilidad de no ejercer la acción. En este sentido, se prevén tres supuestos: a) recuperación de montos observados; b) La aclaración de dichos montos; y c) El cambio de criterio a que se refiere el artículo 67 de la Ley.

Se da mayor precisión al alcance de las causales de abstención que prevé el artículo 71 de la Ley, en su fracción I, así, de manera excepcional y debidamente justificada, a través del dictamen correspondiente, es necesario que ante la existencia de circunstancias que puedan generarle la convicción indubitable, respecto de la ausencia de elementos para la acreditación de la acción, el sujeto de fiscalización se abstenga de su ejercicio, considerando que de lo contrario, se le llegara a ocasionar un detrimento patrimonial. En este supuesto se comprende, la aclaración de montos y para su procedencia, ésta siempre sea a juicio de la Auditoría Superior del Estado.

### **Sistema Estatal de Fiscalización.**

Conforme a la Ley, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, promoverá y formalizará esquemas de colaboración permanente con los diversos órganos de control estatal y municipal, es por ello, que se establece expresamente el Sistema Estatal de Fiscalización, concretizándose su integración, objetivos generales y órgano rector (asamblea

plenaria), así como sus atribuciones generales, instrumentación y coordinación del sistema.

Es, a juicio de los iniciantes, deber de los órganos de control y fiscalización, trabajar coordinadamente como parte de un mismo mecanismo de prevención y fiscalización a la gestión pública. Es así, que hoy en Guanajuato debemos consolidar dicha coordinación con el establecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, como esquema de colaboración permanente, el cual tenga los objetivos asequibles que se establecen en la presente iniciativa.

En esa tesitura, es una exigencia la coordinación en aras de armonizar la fiscalización a todos los entes. Empero, es una demanda igualmente perentoria, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo esas premisas, se plantea un sistema dinámico y participativo, apuntalado en las tecnologías de la información.

#### Transitorios

Se clarifican los plazos de ley para efectuar los actos de fiscalización y su ordenamiento aplicable, todo ello en términos de lo dispuesto correlativamente en los artículos primero, segundo, tercero y sexto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo tercero transitorio se establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de emitir lineamientos, manuales y guías en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento contenido en el presente dictamen.

Finalmente, en las disposiciones transitorias también se establece la retroactividad para dictaminar causales de abstención por incosteabilidad e incobrabilidad en asuntos pendientes de trámite o en desahogo por la Auditoría Superior, se posibilita así, que dentro de los requisitos y parámetros establecidos por la norma, el órgano fiscalizador local pueda depurar jurídica y administrativamente dichas acciones o su prosecución, cuando concurren las causales de ley y éstas sean suficientemente

acreditadas, bajo la responsabilidad de dicho órgano técnico.

Es así que con la expedición del presente Reglamento este Poder Legislativo cumple con la obligación contenida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dentro del tiempo estipulado por la misma; dotando a este Poder Legislativo y a su órgano técnico del marco jurídico indispensable para el ejercicio oportuno y eficaz de su facultad de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción XVII y último párrafo y 96, fracción XV y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, además de la terminología establecida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Auditoría abierta:** Sistema que mediante el uso de las tecnologías de la información y redes sociales transparenta el quehacer de la Auditoría Superior, entablando comunicación constante, abierta y transparente con la ciudadanía e implementando diversos módulos de información o vinculación;
- II. **Programa:** El Programa General de Fiscalización que de forma anual

emite y publicita la Auditoría Superior conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley;

- III. **Recurso:** El recurso de reconsideración previsto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley;
- IV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y
- V. **Sujetos de fiscalización:** Los establecidos en el artículo 2 de la Ley.
- VI. Aplicación e interpretación

**Artículo 3.** La Auditoría Superior en el ámbito de su competencia, estará facultada para aplicar e interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos, así como los lineamientos, manuales, guías, procedimientos y métodos de auditoría a que se refiere el artículo 6 de la Ley. Dicha interpretación privilegiará los principios rectores contenidos en el artículo 7 de la Ley.

#### ***Función de difusión***

**Artículo 4.** Los lineamientos, manuales y guías, así como los procedimientos y métodos de auditoría que en términos del artículo 6 de la Ley emita o determine la Auditoría Superior para el ejercicio de la función de fiscalización, se actualizarán y difundirán de forma permanente en la página de Internet institucional.

Lo anterior, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando así resulte aplicable en términos de lo dispuesto por la Ley.

#### ***Programa de capacitación***

**Artículo 5.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción X de la Ley, la Auditoría Superior implementará y difundirá un programa anual de capacitación para los sujetos de fiscalización, el cual estará disponible en su página de Internet.

#### ***Difusión de temas, estudios e investigaciones***

**Artículo 6.** Conforme a lo prevenido por el artículo 82, fracción X de la Ley, y sin

perjuicio de lo previsto en el numeral 11 de la misma, la Auditoría Superior difundirá a través de boletines, folletos o publicaciones, impresos o digitales, temas, estudios e investigaciones vinculados al proceso de fiscalización, así como de prevención en la gestión financiera del Estado y los municipios. Sin que los respectivos contenidos generen derechos u obligaciones a los sujetos de fiscalización.

#### ***Asesoría técnica preventiva***

**Artículo 7.** La Auditoría Superior brindará asesoría técnica preventiva a los sujetos de fiscalización, sin que las opiniones vertidas se consideren vinculatorias o generen derechos u obligaciones para la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización o terceros.

La Auditoría Superior en un plazo máximo de cinco días hábiles dará respuesta a los sujetos de fiscalización sobre sus solicitudes de asesoría técnica.

#### ***Informe de aplicación presupuestal o de avance de gestión***

**Artículo 8.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley, el informe de aplicación de su presupuesto o de avance de gestión aprobado, que rinda trimestralmente la Auditoría Superior al Congreso del Estado, se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo.

Dicho informe se publicitará y actualizará en la página de Internet de la Auditoría Superior.

#### ***Informes de gestión y labores***

**Artículo 9.** Los informes semestrales de gestión que rinda el Auditor Superior, previstos en la fracción XXVII del artículo 87 de la Ley, deberán considerar como mínimo:

- I. Avances y estatus de los actos de fiscalización;
- II. Acciones de seguimiento y atención a recomendaciones, especificando en su caso las formuladas en las auditorías de desempeño;
- III. Estadísticas y avances en la promoción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

- IV. Número y avances respecto a las denuncias de investigación de situación excepcional presentadas y su estatus;
- V. Multas impuestas, montos y cobros efectuados;
- VI. Asesorías técnicas proporcionadas, análisis y propuestas de ley formuladas, así como capacitaciones impartidas; y
- VII. Las demás actividades institucionales llevadas a cabo en el periodo correspondiente.

El primer informe se presentará dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del semestre respectivo; el segundo, se comprenderá dentro del informe anual de labores a que alude el numeral 86 de la Ley.

El informe anual de labores deberá especificar un apartado por cada semestre, presentando las conclusiones de manera integrada.

Los informes a que se refiere este artículo deberán difundirse en la página de Internet de la Auditoría Superior.

#### ***Reserva de la información***

**Artículo 10.** Los servidores públicos de la Auditoría Superior que incumplan con la obligación de reserva y confidencialidad prevista en el artículo 11 de la Ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Los prestadores de servicios profesionales externos contratados por la Auditoría Superior que igualmente incumplan con la obligación citada en el párrafo que antecede, serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen, con independencia de otras responsabilidades en que incurran.

#### ***Archivo de la documentación***

**Artículo 11.** La Auditoría Superior conservará en su poder las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se hayan observado. Asimismo, conservará las copias autógrafas y digitales de los pliegos e informes que formule y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias penales derivadas del ejercicio de sus funciones; de igual manera resguardará los informes trimestrales presentados.

En todo caso, para el archivo y conservación de la documentación, se estará a lo previsto en la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, y su Reglamento para el Poder Legislativo, privilegiando la digitalización de los documentos.

#### ***Participación ciudadana***

**Artículo 12.** La Auditoría Superior promoverá los mecanismos para fortalecer la participación ciudadana en la fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción para ello, entre otras medidas, implementará e incentivará la auditoría abierta.

Una vez firme la resolución que desecha una denuncia de investigación de situación excepcional por la causal prevista en la fracción I del artículo 41 de la Ley, tal denuncia podrá ser considerada como una solicitud, opinión o queja en términos del Título Segundo, Capítulo IV de la Ley.

De contarse con datos que lo hagan posible, se dará a conocer al ciudadano o, en su caso, al denunciante, que la opinión, solicitud o queja podrá ser utilizada para la planeación de la fiscalización y la elaboración del Programa, así como para direccionar alguna revisión que se encuentre en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley.

### **Capítulo II Programa General de Fiscalización**

#### ***Criterios***

**Artículo 13.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, en la determinación de los actos y sujetos de fiscalización que formarán parte del Programa, la Auditoría Superior, además de los actos que por disposición normativa o acuerdo del Congreso deban fiscalizarse durante la vigencia del mismo, podrá considerar cualquiera de los siguientes criterios:

- I. La información presupuestal, programática, económica, contable y toda aquella que derive de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, incluyendo aquella que específicamente haya solicitado la Auditoría Superior conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II y 9 de la Ley;
- II. La información con la que cuente la Auditoría Superior derivada de sus funciones de fiscalización; así como la publicada en los medios masivos de comunicación regional o estatal, entre otros;
- III. Las opiniones, solicitudes, quejas y denuncias que se recaben por la Auditoría Superior en términos de lo previsto por los artículos 39 y 44 de la Ley;
- IV. Los resultados de los actos de fiscalización de periodos anteriores;
- V. Las cédulas de resultados de los informes trimestrales presentados por los sujetos de fiscalización;
- VI. Los sujetos de fiscalización que no han sido sometidos a un proceso de fiscalización durante un periodo determinado;
- VII. El impacto social de los planes y programas presupuestarios, o la complejidad de los mismos; y
- VIII. Los demás que estime pertinentes,

oportunos y objetivos.

Los análisis de la información financiera trimestral que deba efectuar la Auditoría Superior, aun cuando no se compute y tengan los alcances y efectos de un acto de fiscalización, se considerarán dentro del Programa en un apartado específico y se contabilizarán en los informes de gestión que rinda la Auditoría Superior.

#### ***Modificaciones***

**Artículo 14.** Sin detrimento de lo previsto por el artículo 17 de la Ley, las auditorías derivadas de una denuncia de investigación de situación excepcional, y aquellas coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación o con otros órganos de control en términos del artículo 12 de la Ley, se adicionarán al Programa.

Todas las modificaciones que se realicen al Programa deberán difundirse en términos del artículo 15 de este Reglamento.

#### ***Actualización y difusión***

**Artículo 15.** El Programa se publicitará y actualizará permanentemente en la página de Internet de la Auditoría Superior, con independencia de los informes que periódicamente genere la misma.

#### ***Planeación de los procesos de fiscalización***

**Artículo 16.** En la planeación de los actos de fiscalización se atenderá a lo previsto en los manuales o guías que al efecto emita y publicite la Auditoría Superior, así como a las normas técnicas y mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

### **Capítulo III**

#### **Rendición de Cuentas y Fiscalización**

##### **Sección Primera Disposiciones Comunes**

#### ***Recepción electrónica de la cuenta pública e información financiera trimestral***

**Artículo 17.** La cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso para su correspondiente fiscalización, será a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior. Para tales efectos se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El Congreso, en el ámbito de su

competencia, celebrará convenios de colaboración con los sujetos de fiscalización, en los cuales:

- a) El sujeto de fiscalización se obligue a presentar su cuenta pública a través del sistema electrónico que ponga a su disposición el Congreso en su página de Internet;
- b) Se acuerde proporcionar, por parte de la Auditoría Superior, clave de acceso y contraseña al sujeto de fiscalización para acceder al sistema electrónico, para ello, este último designará al servidor público que recibirá tales datos, suscribiendo al efecto la carta de estricta confidencialidad para el manejo de los mismos.

El buen uso de la clave y contraseña proporcionadas, es de la absoluta responsabilidad del sujeto de fiscalización con el que se convenga; y

- c) Una vez presentada la cuenta pública por el sujeto de fiscalización a través del referido sistema informático, se emitirá por éste de forma inmediata el acuse electrónico respectivo, el cual tendrá plena validez para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- II. Los convenios referidos en la fracción anterior, tendrán vigencia indefinida y constreñirán a las partes signantes exclusivamente a presentar y recibir la cuenta pública en medio digital, con independencia de la publicación que

deba hacerse de la misma en otros medios, incluso electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables.

Los informes financieros trimestrales que en términos del artículo 61 de la Ley deban presentar los sujetos de fiscalización a la Auditoría Superior, también podrán presentarse a través del sistema electrónico y procedimiento antes descrito, siempre que así se establezca en el convenio que al efecto se suscriba.

La cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica en términos del artículo 15 de la Ley, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de que las notificaciones, requerimientos, pliegos e informes de la Auditoría Superior, así como la información y documentos de los sujetos de fiscalización puedan presentarse por ese mismo medio.

Los sujetos de fiscalización podrán presentar al Congreso su cuenta pública anual y a la Auditoría Superior sus informes financieros trimestrales, respectivamente, de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio a que se refiere el presente artículo.

#### ***Modalidades de los procesos de fiscalización***

**Artículo 18.** La Auditoría Superior, podrá llevar a cabo la fiscalización de manera indistinta mediante visitas de revisión, inspección o verificación en el domicilio o demás lugares del sujeto de fiscalización o bien, en sus propias instalaciones, según determine.

Los procesos de fiscalización que practique la Auditoría Superior, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, tendrán los tipos, metodologías y procesos que se contengan en el Manual de Auditoría Gubernamental que emita y difunda la misma en su página de Internet, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En todo caso, dichos procesos de fiscalización deberán ajustarse a las normas técnicas y mejores prácticas a nivel internacional y nacional.

#### ***Informes financieros trimestrales***

**Artículo 19.** El análisis de los informes financieros trimestrales por parte de la Auditoría Superior, no se sujetará al plazo máximo de duración de seis meses previsto para los actos de fiscalización, y las cédulas de resultados que arroje su análisis no será materia de recurso en términos de la Ley.

Las cédulas de resultados contendrán como mínimo:

- I. Los generales del sujeto de fiscalización y el período sujeto a análisis;
- II. Los resultados del análisis con sus correspondientes hallazgos y recomendaciones en su caso; y
- III. Las firmas de quien la elaboró, supervisó y autorizó, según corresponda.

Dichas cédulas serán notificadas por la Auditoría Superior al sujeto de fiscalización conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV de la Ley.

La Auditoría Superior, para el análisis de la información financiera trimestral, y conforme a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, podrá llevar a cabo visitas, compulsas, cuestionarios, y requerimientos de información, entre otras diligencias que determine necesarias para formular sus resultados.

#### ***Modalidad en el desahogo de las auditorías***

**Artículo 20.** Bajo la modalidad de auditorías específicas o integrales, se desahogarán aquéllas que deriven de denuncia de investigación de situación excepcional y las solicitadas por el Congreso, además de las que se determinen en el Programa.

#### ***Auditorías concomitantes***

**Artículo 21.** Las auditorías concomitantes previstas en el artículo 8 de la Ley, serán aquéllas acordadas por el

Congreso, en las que se deba fiscalizar uno o más conceptos, actos o procedimientos que se encuentren en desarrollo o ejecución.

Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley, la práctica de auditorías concomitantes podrá abarcar el concepto, acto o procedimiento de que se trate desde su inicio, aun cuando haya sido desarrollado o ejecutado con anterioridad al respectivo acuerdo del Congreso.

#### ***Análisis de valores y precios***

**Artículo 22.** Los estudios de mercado, comparativas o verificaciones de precios de bienes o servicios que se soliciten o elaboren por la Auditoría Superior, podrán ser considerados para efectos de la dictaminación de los daños y perjuicios causados a la hacienda o patrimonios públicos, así como en la determinación de las presuntas responsabilidades que resulten.

#### ***Promoción ante autoridades competentes***

**Artículo 23.** Conforme a lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 82 de la Ley, si la Auditoría Superior tiene conocimiento de presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien, respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar en aquéllos, en cualquier momento podrá promover, mediante oficio dirigido a las autoridades fiscales competentes, el que éstas ejerzan sus facultades de comprobación, según proceda, proporcionándoles al efecto la información conducente.

Asimismo, una vez que el informe de resultados sea acordado por el Congreso, la Auditoría Superior pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas.

#### ***Incorporación de actuaciones a otro acto de fiscalización***

**Artículo 24.** Cuando por cualquier circunstancia uno o varios conceptos comprendidos dentro de un acto de fiscalización se relacionen con otro acto, la información, documentación y actuaciones relativas a este último podrán ser

incorporadas a aquél para efectos de su planeación y ejecución.

**Requisitos del informe de resultados**

**Artículo 25.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción III de la Ley, los requisitos mínimos del informe de resultados son:

- I. Introducción;
- II. Las observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente;
- III. Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las responsabilidades resultantes;
- IV. Considerando el contenido de la fracción II, la elaboración de un dictamen técnico jurídico que precise las conductas ilícitas y las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y, en la medida de lo posible, los presuntos responsables;
- V. Considerando el contenido de la fracción II, la elaboración de un dictamen que establezca la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, precisando los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y
- VI. Los anexos que correspondan.

Tratándose del supuesto previsto en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 37 de la Ley, de no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en la fracción I de este numeral.

Tratándose del informe de resultados que se presente al Congreso, aquél deberá contener, además de lo señalado en las fracciones que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso.

Cuando el Congreso ordene la práctica de una auditoría integral que por su alcance comprenda una o varias de las previstas en el Programa, se podrán acumular estas últimas al desarrollo y resultados de la ordenada por aquél. En el informe de resultados que se presente se hará referencia a dicha acumulación, sin que los informes acumulados deban contener los requisitos previstos en el presente artículo, acordándose en su oportunidad lo conducente por el Congreso.

**Requisitos del informe de resultados en auditorías de desempeño**

**Artículo 26.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, el informe de resultados en las auditorías de desempeño, contendrá los requisitos mínimos siguientes:

- I. Introducción;
- II. El resultado del proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes;
- III. Resumen de las recomendaciones;
- IV. Conclusión general; y
- V. Los anexos que correspondan.

**Pliego e informe de resultados**

**Artículo 27.** Los pliegos de observaciones y recomendaciones, de recomendaciones al desempeño, así como el informe de resultados, deberán estar debidamente fundados y motivados, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible.

En ningún caso se entenderá como modificaciones a los conceptos observados,

cuando éstas se refieran a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que funden y motiven la dictaminación de presuntas responsabilidades.

### ***Remisión de informes de resultados al Congreso***

**Artículo 28.** Las remisiones de los informes de resultados al Congreso respecto a la fiscalización de las cuentas públicas estatales y municipales, se harán en las fechas que disponen los artículos 37 fracción V y 60 de la Ley, tratándose de otros actos de fiscalización se remitirán en el plazo programado por la Auditoría Superior, sin que éste exceda del plazo máximo de seis meses previsto en el artículo 35 de la Ley.

### ***Versiones ciudadanas***

**Artículo 29.** La Auditoría Superior elaborará y difundirá en su página de Internet, versiones sucintas de los informes de resultados aprobados, dirigidas a la ciudadanía y que expliquen de manera clara, sencilla y en formatos accesibles sus resultados.

Dichas versiones atenderán en lo conducente, lo prevenido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### ***Información posterior a la conclusión de la revisión o auditorías***

**Artículo 30.** La información que reciba la Auditoría Superior por parte del sujeto de fiscalización con posterioridad a la conclusión del plazo para la atención del pliego de observaciones y recomendaciones, o de recomendaciones, no será susceptible de análisis o valoración; excepto aquella que se presente como prueba superveniente.

## **Sección Segunda Requerimientos, Notificaciones y Plazos**

### ***Requerimiento y su apercibimiento***

**Artículo 31.** Los servidores públicos, personas físicas o morales, deberán cumplir con los requerimientos que se les formule por la Auditoría Superior mediante oficio o a través del acta respectiva, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

La Auditoría Superior sólo podrá otorgar prórroga dentro del plazo señalado

en el párrafo anterior, cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Ley. Para tales efectos, la Auditoría Superior, considerará las circunstancias específicas de cada caso, y la prórroga que en su caso se otorgue no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Todo requerimiento o prórroga que formule la Auditoría Superior, contendrá el apercibimiento expreso de que, en caso de no cumplirse en sus términos, se impondrá la medida de apremio prevista en la Ley.

Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, no se considera que se cumple con el requerimiento, cuando únicamente se dé respuesta sin entregar la totalidad de la información o documentación requerida.

En caso de que el sujeto de fiscalización, estando obligado a ello no cuente con la información o documentación requerida por extravío, destrucción o robo, tal circunstancia deberá acreditarse con el acta o denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

### ***Tipos de notificaciones***

**Artículo 32.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se clasifican en:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Son notificaciones ordinarias las que se realicen personalmente, por mensajería, correo ordinario, correo certificado, correo electrónico o por oficio a las autoridades; y son extraordinarias, aquéllas que por causa imputable a la persona que deba ser notificada no puedan realizarse en cualquiera de las formas antes señaladas.

### ***Notificaciones extraordinarias***

**Artículo 33.** Las notificaciones extraordinarias se realizarán por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse así lo solicite, no señale domicilio en la sede de la Auditoría Superior tratándose de la interposición del recurso, no sea localizable su

domicilio o el proporcionado sea erróneo o inexistente o bien, se ignore el mismo o el de su representante legal.

#### ***Notificaciones personales***

**Artículo 34.** Las notificaciones de los actos o resoluciones administrativas se realizarán personalmente cuando se trate de:

- I. Requerimientos;
- II. Acuerdo de aseguramiento precautorio;
- III. Pliego de observaciones o recomendaciones;
- IV. Informe de resultados;
- V. La determinación de imposición de una medida de apremio;
- VI. La resolución que deseche la denuncia de investigación de situación excepcional; y
- VII. El acuerdo de desechamiento, suspensión, sobreseimiento o resolución que recaiga al recurso.

Las notificaciones por oficio, mensajería, correo certificado o correo electrónico de datos con firma electrónica, todos ellos con acuse de recibo, se considerarán notificaciones personales.

Salvo disposición expresa en contrario, los actos administrativos distintos a los señalados, podrán ser notificados por correo ordinario, mensajería o correo electrónico sin acuse de recibo digital o firma electrónica o bien, publicitándose en el portal institucional de Internet de la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones personales previstas en este Reglamento, las que deberán realizarse cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo.

#### ***Notificaciones a las autoridades***

**Artículo 35.** Las notificaciones a las autoridades se efectuarán mediante oficio, el cual se entregará en las oficinas de éstas, recabándose el acuse respectivo.

#### ***Notificaciones electrónicas***

**Artículo 36.** En el caso de notificaciones electrónicas por documento digital, podrán realizarse en el portal electrónico de la Auditoría Superior o mediante correo electrónico institucional, conforme a los lineamientos que al efecto expida y publicite la Auditoría Superior.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada, para lo cual cuenta con un plazo de tres días hábiles, ya que en caso de no generar el acuse de recibo previsto en este párrafo, se entenderá efectuada la notificación a partir del cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviada la notificación electrónica al sujeto de fiscalización, servidor público, persona física o moral. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica avanzada del destinatario, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que la Auditoría Superior le proporcione en términos de la ley aplicable.

La clave de seguridad que hubiere sido asignada en términos del párrafo anterior será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el sujeto de fiscalización, la persona física o moral, según se trate, será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento, al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal electrónico establecido para tal efecto por la Auditoría Superior y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones electrónicas serán emitidas anexando el sello digital correspondiente.

#### ***Lugares de notificación***

**Artículo 37.** Las notificaciones personales deberán realizarse en el domicilio del sujeto de fiscalización o en el de la persona física o moral respectiva, según se trate; también podrán efectuarse en las oficinas de la propia Auditoría Superior, si el representante del sujeto de fiscalización o la persona que debe ser notificada se presenta en ellas, o en el domicilio que se proporcione conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 47 y 51, respectivamente, de la Ley.

Al realizarse una notificación personal, deberá dejarse constancia escrita que se realizó en el domicilio indicado en el párrafo que antecede.

Cuando los interesados en el ejercicio de sus derechos hubiesen señalado expresamente domicilio para recibir notificaciones al iniciar, o en el curso de alguna promoción, auditoría, visita u otra instancia, las notificaciones referentes a las actuaciones derivadas de éstas o la resolución de las mismas, deberán realizarse y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Toda notificación personal que se realice con el afectado por el acto o resolución que se notifica o con su representante legal, será legalmente válida, con independencia del domicilio o lugar donde se practique.

#### ***Práctica de la notificación personal***

**Artículo 38.** Cuando la notificación se efectúe personalmente, si no se encuentra a quien debe ser notificado o su representante legal, se dejará citatorio para que espere al notificador, señalando hora determinada del día hábil siguiente y formulando el apercibimiento de que en caso de quien haya de ser notificado no atienda la cita, la notificación se practicará con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en dicho domicilio o en su caso con el vecino más cercano, de negarse a recibirla se realizará por inductivo que se fijará en la puerta del

domicilio del interesado, mismo que deberá contener un extracto del documento que se notifique quedando éste a disposición del notificado en las oficinas de la Auditoría Superior, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta que al efecto se levante. En el caso de visitas, verificaciones o inspecciones, la notificación de la orden se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en la misma.

Cuando se realicen personalmente las notificaciones, al practicarlas deberá proporcionarse al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original del acto o resolución administrativa que se notifique.

Al practicarse las notificaciones personales deberá recabarse el nombre y firma de la persona con quien se entienda; si esta se niega a dar su nombre, a identificarse, o a firmar el acta para la debida constancia, esto se hará constar en el acta o documento que se formule, sin que con ello se afecte la validez de la diligencia.

La manifestación tácita o expresa que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto o resolución administrativa que lo afecta, surtirá los efectos legales de notificación desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento. Considerando que la notificación surte sus efectos al momento de ser realizada, la manifestación del interesado de conocer dicho acto, surtirá sus efectos a partir de la fecha en que conste en actas que fue realizada, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para impugnar las notificaciones conjuntamente con el acto o resolución respectiva a través del recurso correspondiente.

Las notificaciones realizadas en términos de este artículo se consideran efectuadas el día en que el documento a notificar fue entregado a los sujetos de fiscalización, o a su representante legal, o la persona con quien se entendió la diligencia, respectivamente.

#### ***Notificaciones por estrados***

**Artículo 39.** Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el extracto del documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las

oficinas de la Auditoría Superior, o publicando el extracto del documento citado durante el mismo plazo en el portal electrónico de la Auditoría Superior, dicho plazo se contará a partir del día en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día en el que se hubiera fijado o publicado el documento a notificar.

El documento notificado en términos de este artículo quedará a disposición del notificado en las oficinas de la Auditoría Superior.

#### ***Efectos de las notificaciones y su cómputo***

**Artículo 40.** Para efectos del cómputo de plazos en la Ley, las notificaciones practicadas por la Auditoría Superior surten sus efectos el mismo día hábil en que se efectúen. Las notificaciones se consideran efectuadas el día en que el documento a notificar es entregado al interesado o a la persona con quien en los términos de las disposiciones aplicables se entendió la diligencia. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento tratándose de notificaciones electrónicas.

El cómputo de los plazos establecidos en días, se inicia el día hábil siguiente a aquél en el que las notificaciones se hayan efectuado.

#### ***Días hábiles y cómputo de plazos***

**Artículo 41.** En los plazos establecidos en la Ley en días, sólo se computarán los días hábiles. Salvo que este último ordenamiento señale que se trate de días naturales.

La Auditoría Superior, mediante el acuerdo correspondiente, publicitará con toda oportunidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los días inhábiles y sus vacaciones institucionales para el ejercicio fiscal respectivo.

En los plazos establecidos en meses o años, o por períodos indeterminados, y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción, se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijan por meses o por años, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior que corresponda respecto de aquél en que se inició, y en el segundo, el término vencerá el mismo día del año posterior que corresponda respecto del año de calendario en que se inició.

No obstante lo dispuesto en este artículo, si el último día del plazo corresponde a un día inhábil, o en la fecha determinada las oficinas de la Auditoría Superior permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

#### ***Práctica de actuaciones en días y horas hábiles o habilitados***

**Artículo 42.** La práctica de notificaciones, auditorías, visitas o demás diligencias de la Auditoría Superior que deban realizarse fuera de las instalaciones de ésta, se efectuarán en días y horas hábiles; para tal efecto, se consideran horas hábiles, las comprendidas de las 08:30 a las 18:00 horas.

Cuando en las actas que se formulen exista constancia de ello, las diligencias, notificaciones y demás actuaciones de la Auditoría Superior iniciadas en día y hora hábil, podrán continuarse hasta su conclusión, no obstante que ésta ocurra en día u hora inhábil.

La Auditoría Superior, cuando hubiere causa justificada que así lo amerite, podrá habilitar los días y horas inhábiles. En el acuerdo respectivo se expresarán las causas de habilitación y las diligencias o actuaciones que habrán de practicarse, así como el personal comisionado o habilitado para su realización. El citado acuerdo, fundado y motivado, se notificará a los interesados en el momento de la práctica de dichas actuaciones.

Cuando la diligencia de notificación no se realice de forma personal por cualquiera de las causales a que se refiere este Reglamento, se consideran hábiles las 24 horas del día y los 365 días del año.

La habilitación de los días inhábiles en términos de este artículo no alterará el cómputo de los plazos.

### **Sección Tercera Proceso de Fiscalización**

#### ***Temporalidad para la realización de diligencias***

**Artículo 43.** Una vez notificada la orden de inicio y hasta en tanto no sea notificado el informe de resultados o, en su caso, la resolución que concluya el recurso, la Auditoría Superior podrá practicar todas las diligencias indagatorias necesarias para el cabal ejercicio de sus atribuciones.

#### ***Diligencias para la fiscalización***

**Artículo 44.** La Auditoría Superior, una vez notificada la orden de inicio del acto de fiscalización, indistinta o simultáneamente podrá:

- I. Practicar visitas a los domicilios o lugares donde se encuentren los sujetos de fiscalización, obras, bienes o archivos;
- II. Efectuar la revisión, inspección, verificación, confronta, cotejo y compulsión de documentos, bienes y archivos impresos o digitales;
- III. Requerir, en su caso, la exhibición de papeles, expedientes, comprobantes, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, datos o archivos, bienes y demás documentos indispensables para la realización de sus funciones de fiscalización previstas en la Ley; y
- IV. Realizar las entrevistas, cuestionarios y reuniones con los servidores públicos de los sujetos de fiscalización, que estime necesarias.

El acto de fiscalización, una vez notificado su inicio, podrá llevarse a cabo íntegramente en las oficinas de la Auditoría Superior o en el domicilio o demás lugares del

sujeto de fiscalización, o bien, en ambos, cumpliéndose al afecto con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

#### ***Personal actuante en visitas***

**Artículo 45.** Las visitas, inspecciones o verificaciones que se efectúen en el domicilio del sujeto de fiscalización o en otros lugares, incluso dentro de las oficinas de la Auditoría Superior, se practicarán por el personal técnico expresamente comisionado para el efecto por el Auditor Superior o Especial en su caso, o mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales habilitados por éstos para efectuarlas, siempre y cuando no medie conflicto de intereses.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el carácter de dependientes o auxiliares de la Auditoría Superior, en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, al inicio del acto de fiscalización, deberán presentar la orden de inicio e identificación que los acredite.

#### ***Obligaciones en actos***

**Artículo 46.** Durante el desarrollo de la visita, los sujetos de fiscalización o sus representantes y las personas con quienes se efectúen dichas facultades de fiscalización, tendrán además de las obligaciones que expresamente se señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:

- I. Permitir a los visitadores comisionados o habilitados por la Auditoría Superior, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, incluso para inspeccionar bienes;
- II. Permitir a los visitadores, la revisión, verificación, inspección, compulsión o cotejo de papeles, expedientes, comprobantes, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, datos o archivos, bienes y demás documentos indispensables que se les requiera para la realización de las funciones de fiscalización, los cuáles serán examinados en el domicilio del sujeto de fiscalización, en el lugar donde se encuentren o en el lugar de

la obra de que se trate. Los visitantes podrán obtener o solicitar copias simples o certificadas de los documentos, archivos o instrumentos antes mencionados en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento; y

- III. Responder a las preguntas o llenar los cuestionarios que les proporcionen los visitantes en el desarrollo de la visita, en el momento o plazo que se indique por los mismos.

**Personal comisionado o habilitado**

**Artículo 47.** Las personas comisionadas o habilitadas para la realización de la visita, podrán actuar de forma conjunta o separada en su desarrollo, sin que esto afecte la validez de la misma, dichas personas podrán ser aumentadas, disminuidas o sustituidas en cualquier tiempo. La notificación del aumento o sustitución de personal que podrá realizar la visita surtirá sus efectos al ser efectuada, y el personal designado en el documento correspondiente podrá actuar de inmediato, pudiendo ser dicho personal quien realice su notificación.

**Desarrollo de la visita**

**Artículo 48.** Para el desarrollo de las actuaciones que se realicen dentro de una visita en el domicilio o demás lugares del sujeto de fiscalización, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley, se atenderá a lo siguiente:

- I. Los visitantes podrán durante el desarrollo de la visita, obtener copias de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas mediante cotejo con sus originales, o bien, requerir la expedición de las mismas por el servidor público del sujeto de fiscalización facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público;
- II. Se podrán levantar actas en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el

desarrollo de las mismas o que se conozcan de terceros.

Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos deberán levantarse las actas que correspondan, las cuales se agregarán al acta de cierre de la visita, que podrá ser levantada en cualquiera de los lugares visitados.

Cuando resulte imposible continuar la visita en el domicilio del visitado, o en la fecha y hora señalada para el levantamiento del acta de cierre el domicilio o lugar en que se hubiere señalado se encuentra cerrado y no se pudiere levantar en él, y se cuente con elementos suficientes para ello, se continuará en las oficinas de la Auditoría Superior. En este caso, deberá notificarse al visitado previamente de esta circunstancia en cualquiera de las formas previstas en este Reglamento, debiéndose notificar en cualquiera de dichas formas la realización de las etapas subsecuentes del procedimiento de revisión correspondiente. Si la imposibilidad se genera para el levantamiento del acta de cierre de la visita, la notificación se podrá realizar por estrados en los términos de este Reglamento; y

- III. Cuando el personal actuante hubiera recabado la información necesaria, se levantará el acta de cierre de la visita; esta última, así como las actas que en su caso se hubieren levantado, y sus anexos, formarán parte de la auditoría, aun cuando en las mismas no se haga mención expresa de dicha circunstancia.

Lo anterior, sin perjuicio de que se continúen las indagatorias respectivas por la Auditoría Superior, a través de algunas de las acciones previstas en el artículo 45 del presente Reglamento.

**Hechos y omisiones que se detecten**

**Artículo 49.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, concluida la visita mediante el acta de cierre

correspondiente, los hechos u omisiones detectadas, así como los que detecte con posterioridad, serán plasmados por la Auditoría Superior dentro del pliego de observaciones y recomendaciones que se notifique al sujeto de fiscalización.

Igualmente se contendrán en dicho pliego los hechos u omisiones detectados cuando el acto de fiscalización se haya realizado exclusivamente en las oficinas de la Auditoría Superior, sin que en este último caso se precise de acta de cierre o de cualquier otra índole.

#### Sección Cuarta Auditorías a Particulares

##### *Visitas domiciliarias a particulares que apliquen recursos públicos*

**Artículo 50.** En el ejercicio de las funciones de fiscalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, la Auditoría Superior podrá realizar visitas domiciliarias a personas físicas o morales no gubernamentales, exclusivamente para revisar la correcta aplicación o ejercicio de los recursos públicos a los fines para los que les hayan sido otorgados, compulsando en su caso su información o documentación con la de los sujetos de fiscalización.

Para la realización de las visitas domiciliarias a que se refiere este artículo se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto por la Sección Terera del Capítulo III de este Reglamento, así como lo siguiente:

#### I.

a orden de inicio que emita la Auditoría Superior en el ámbito de su competencia, deberá contener, además de lo previsto en el artículo 37, fracción I de la Ley, lo siguiente:

- a) Constar en forma escrita, impresa o digital, en este último caso deberá contener la firma electrónica del servidor público competente, la cual tendrá el mismo valor que la firma autógrafa que

invariablemente tendrá la orden impresa;

- b) Señalar el lugar y fecha de su emisión;
- c) Indicar el lugar o lugares donde deberá realizarse la visita; y
- d) Cuando en el curso de una visita se considere necesario ampliar sus efectos a otros lugares de los visitados, la Auditoría Superior emitirá un oficio en que se señalarán el nuevo o nuevos lugares en los que en adición a los antes notificados se realizará la visita, el cual se notificará personalmente en cualquiera de los lugares designados para la práctica de la misma.

- II. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de inicio.

Si al presentarse los visitadores comisionados o habilitados al lugar donde deba practicarse la diligencia no encuentran al interesado o su representante legal, dejarán citatorio para que el visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día hábil siguiente para el inicio de los trabajos de fiscalización ordenados.

Si el visitado o su representante legal, no obstante haber sido legalmente citado para ello, no acudiere para estar presentes en el inicio de los trabajos de revisión, verificación o inspección, los visitadores los entenderán con cualquier persona que se encuentre en el domicilio o lugar indicado en la orden;

- III. Al notificar la orden de inicio en el lugar o lugares señalados en la misma, los visitadores comisionados o

habilitados por la Auditoría Superior, deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos y si ésta se niega a designarlos, los visitadores procederán a hacerlo sin que esta circunstancia afecte la legalidad de la diligencia en su integridad.

Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer a la firma de actas en el lugar en que se esté llevando a cabo la visita, o por manifestar su voluntad de dejar de serlo; en estos casos, los visitadores requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe otros que los sustituyan, y en caso de su negativa para hacerlo, los visitadores los designarán. La sustitución de testigos no invalida los resultados de la visita; y

**IV.** Los hechos u omisiones conocidos por los visitadores en el desarrollo de la visita que tengan relación con los recursos a fiscalizar, deberán hacerse constar en actas circunstanciadas, las cuales, conjuntamente con sus anexos, harán prueba de la existencia de los mismos. A juicio de los visitadores, el levantamiento del acta circunstanciada respectiva podrá suspenderse y reanudarse tantas veces como sea necesario. En las actas circunstanciadas se hará constar cuando menos:

- a) El nombre o denominación del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y cierre el acta;
- c) Lugar en el que se levanta el acta;
- d) Número y fecha del oficio que contiene la orden respectiva y la

autoridad que lo emite;

- e) Nombre, cargo o carácter de la persona o representante legal del visitado con quien se entienda la visita y los documentos con los que se identificó;
- f) Nombre y documentos con que se identificaron las personas designadas o habilitadas para realizar las visitas, las personas que fungieron como testigos;
- g) Documentación e información que fue solicitada en su caso, y la que fue entregada por el visitado al personal que practique la visita; y
- h) Los hechos u omisiones observados por los visitadores comisionados o habilitados que practiquen la visita y, en su caso, las manifestaciones que respecto a los mismos formule la persona con quien se entienda la diligencia.

***Obligación de particulares para facilitar la fiscalización***

**Artículo 51.** En los instrumentos que celebren los sujetos de fiscalización mediante los que transfieran u otorguen recursos públicos a personas físicas o morales, se deberá establecer la obligación para éstas de facilitar los procesos de fiscalización de los recursos y cumplir con los requerimientos que realice la Auditoría Superior en términos de los artículos 25 y 32 de la Ley.

***Convenios de colaboración para visitas***

**Artículo 52.** Para efectos de la realización de las visitas domiciliarias a particulares con los alcances precisados en esta sección, la Auditoría Superior podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con los respectivos órganos hacendarios estatal y municipales, en términos de las disposiciones aplicables.

## Sección Quinta Medidas de Apremio

### *Empleo de medidas de apremio*

**Artículo 53.** La Auditoría Superior podrá emplear las medidas de apremio que se disponen en el artículo 75 de la Ley, bajo las siguientes acciones indistintas:

- I. Imposición de la multa que corresponda en los términos del artículo 76 de la Ley;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desahogo de la función de fiscalización.

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales del Estado y los municipios, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la Auditoría Superior.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para que el personal expresamente comisionado o las personas habilitadas para tales efectos por la Auditoría Superior, cumplimenten el requerimiento de ingreso a las oficinas, domicilios, locales o establecimientos de los sujetos de fiscalización o de las personas físicas o morales, según se trate, así como para brindar la seguridad necesaria a dichos comisionados o habilitados, y se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública de la Federación, de esta entidad federativa o de sus municipios o, en su caso, de conformidad con los convenios de colaboración que se tengan celebrados por la Auditoría Superior para tales efectos; y

- III. Solicitar a la autoridad competente se proceda a la instauración de las responsabilidades a que haya lugar y, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, dando seguimiento a las mismas.

La Auditoría Superior no aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II, cuando los sujetos de fiscalización, personas físicas o morales, no atiendan los requerimientos de documentación, información o bienes que les realice la misma, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado. En tales casos sólo se aplicarán las medidas de apremio previstas en las fracciones I y III.

Lo previsto en este artículo también será aplicable a los terceros que hubieren contratado y ejecutado obra pública, rentado, enajenado o prestado bienes o servicios mediante cualquier título legal a los sujetos de fiscalización, cuando no entreguen la documentación e información que se les haya requerido.

### *No imposición de medidas de apremio*

**Artículo 54.** No se aplicarán las medidas de apremio, cuando los sujetos de fiscalización, o las personas físicas o morales respectivas, hasta antes de la notificación de la multa manifiesten por escrito a la Auditoría Superior encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 78 de la Ley, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes que la Auditoría Superior valorará. En caso contrario, o de no acreditarse lo conducente, se aplicarán dichas medidas.

### *Imposición de multas*

**Artículo 55.** Para la imposición de las multas, la Auditoría Superior considerará lo dispuesto en los artículos 61, 76, 77 y 78 de la Ley, así como las atenuantes o agravantes, si las hubiere.

Para la imposición de la multa prevista en el artículo 61 de la Ley, deberá mediar previo requerimiento que formule la Auditoría Superior en términos del ordinal 76 del mismo ordenamiento, aplicándose en su caso el monto que este último numeral dispone.

La imposición de la multa no releva al infractor de cumplir con otras obligaciones o bien de regularizar la situación que la motivó.

### *Pago de la multa*

**Artículo 56.** Las multas deberán cubrirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, mediante depósito

a la cuenta bancaria respectiva a nombre de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o en sus oficinas recaudadoras, y en ningún caso deberán ser cubiertas con recursos públicos.

***Procedimiento para el cobro de la multa***

**Artículo 57.** Agotado el plazo para el pago de la multa, la determinación respectiva, así como su constancia de notificación se remitirán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

El plazo previsto para el pago de la multa se suspenderá con la interposición del recurso de reconsideración y se computará en su caso, una vez resuelto el mismo.

La Auditoría Superior podrá solicitar informes periódicos a la dependencia en mención, respecto de los trámites realizados para la ejecución de los cobros y montos recuperados.

**Sección Sexta**  
**Aseguramiento Precautorio**

***Práctica y orden del aseguramiento***

**Artículo 58.** El aseguramiento precautorio a que se refieren los artículos 3, fracción X y 9, segundo párrafo de la Ley, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El acuerdo que ordene el aseguramiento precautorio será suscrito por el Auditor Superior. En el mismo se indicarán las razones particulares que motiven el aseguramiento, la materia sobre la que versará y, en lo conducente, los demás datos requeridos para la orden de inicio prevista en la fracción I del artículo 37 de la Ley;
- II. El acuerdo se notificará personalmente al sujeto de fiscalización, persona física o moral, e inmediatamente después se procederá al aseguramiento de los documentos, información o equipos, levantándose el acta circunstanciada respectiva, de

la que se dejará un tanto al sujeto de fiscalización;

- III. Los equipos, documentación o información asegurada, podrán quedar bajo el resguardo de la Auditoría Superior o del sujeto de fiscalización, persona física o moral, según se determine en cada caso por la primera, asentándose lo correspondiente en el acta respectiva; y

- IV. Tratándose de información contenida en archivo electrónico, el aseguramiento comprenderá la copia íntegra o parcial de la base de datos o medio que la contenga.

***Levantamiento del aseguramiento***

**Artículo 59.** El aseguramiento se levantará una vez se confirme por parte de la Auditoría Superior, que no existe riesgo alguno de ocultamiento o pérdida de la información, o en su caso, cuando deba iniciarse el proceso de fiscalización respectivo y la información sea requerida para ello. En ningún caso la medida precautoria obstaculizará o impedirá la prestación de los servicios públicos o el desahogo de los trámites administrativos en curso.

**Capítulo IV**  
**Recurso de Reconsideración**

**Sección Primera**  
**Disposiciones Comunes**

***Improcedencia del recurso***

**Artículo 60.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, el recurso será improcedente en contra del informe de resultados de las auditorías de desempeño, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se enviará al Congreso para los efectos procedentes.

***Documentos adicionales para la interposición***

**Artículo 61.** Además de lo establecido en el artículo 51 de la Ley, se deberán de acompañar al recurso, las documentales siguientes:

- I. La resolución o sanción recurrida cuando dicha actuación haya sido por

escrito y no sea de aquéllas que deban encontrarse en poder de la Auditoría Superior; y

- II. La constancia de notificación de la resolución o sanción recurrida, impresa o digital.

En caso de no contar con dicha constancia, el recurrente deberá precisar la fecha con la cual se hace sabedor de la resolución o sanción impugnada, de acreditarse que le fue debidamente notificada la misma en fecha diversa a la que haya señalado, se desechará por improcedente el recurso conforme a lo prevenido en el artículo 53, fracción IV de la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

En caso de no adjuntarse las precitadas documentales por el recurrente, se tendrá por no interpuesto el recurso, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 51 de la Ley.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, el recurrente deberá señalar en el escrito en que se interponga el recurso, el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Auditoría Superior requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto, deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos.

Los documentos a que se refiere el artículo 51 de la Ley, así como los del presente artículo, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. La Auditoría Superior en cualquier momento podrá solicitar que se exhiban los originales para su cotejo.

#### ***Acuerdos del recurso***

**Artículo 62.** Interpuesto el recurso y cumplida la prevención señalada en el artículo 51 de la Ley, la Auditoría Superior acordará sobre:

- I. La admisión, acumulación o desechamiento del recurso; y

- II. La admisión de las pruebas supervenientes que resulten procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, fracción VI de la Ley o el desechamiento de aquéllas que sean contrarias a la moral y al derecho;

Cuando se tenga por no interpuesto el recurso, no se suspenderá el plazo previsto en el numeral 50 de la Ley.

La acumulación será procedente cuando, interpuesto un recurso, el mismo tenga vinculación directa con el que vaya a ser acumulado.

#### ***Plazo para el desahogo de las pruebas***

**Artículo 63.** Las pruebas ofrecidas serán desahogadas por la Auditoría Superior, en el término establecido para su resolución o, en el supuesto de que proceda la suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de este Reglamento, cuando se extingan sus efectos.

#### ***Medios de prueba***

**Artículo 64.** Para efectos de la Ley, se reconocen como medios de prueba, las documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que se ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto recurrido.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de los medios de prueba y su valoración, se aplicará en lo conducente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Plazo de resolución y suspensión***

**Artículo 65.** La Auditoría Superior podrá suspender, por una sola ocasión, el plazo de resolución, mediante el acuerdo respectivo, cuando se deban desahogar pruebas que por su naturaleza lo requieran o cuando así lo demande la carga laboral. En el propio acuerdo se señalará el momento en que la suspensión deja de tener efectos.

La suspensión del recurso interrumpe tanto el cómputo del plazo para la resolución del propio recurso como el del plazo previsto en el artículo 35 de la Ley.

El cómputo del plazo para resolver el recurso de reconsideración correrá, en su caso, a partir de la última notificación que se haga a las personas con legitimación para interponerlo

#### ***Resolución del recurso***

**Artículo 66.** La resolución del recurso deberá estar fundada y motivada; para tal efecto, la Auditoría Superior deberá examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer y las pruebas ofrecidas por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del **acuerdo**, resolución u observación recurrida, bastará con el examen de dicho agravio.

#### **Sección Segunda**

#### **Interposición del Recurso de Reconsideración por Medios Remotos de Comunicación Electrónica**

##### ***Trámite por la vía tradicional***

**Artículo 67.** Para efecto de lo señalado en el artículo 52 de la Ley, si el promovente del recurso interpone éste mediante escrito impreso, su tramitación se continuará en la vía tradicional hasta su conclusión, siendo en todo caso optativo para el promovente su tramitación por medios electrónicos, debiendo el mismo manifestarlo expresa e indubitablemente en su interposición.

El recurso interpuesto por medios electrónicos se tramitará en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y en los lineamientos que al efecto emita la Auditoría Superior.

##### ***Integración del expediente electrónico***

**Artículo 68.** En el sistema informático que implemente y difunda la Auditoría Superior en su portal electrónico se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todos los acuerdos, pruebas, oficios y cualquier otra documentación que deba anexarse o que presente el recurrente, garantizando su seguridad, inalterabilidad,

autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida la Auditoría Superior, en cumplimiento a la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento.

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el mencionado sistema informático de la Auditoría Superior emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

##### ***Actuaciones a través del sistema informático***

**Artículo 69.** Cualquier actuación derivada del recurso se efectuará a través del sistema informático de la Auditoría Superior.

##### ***Pruebas documentales***

**Artículo 70.** Los documentos que se anexen como parte de las pruebas, deberán exhibirse de forma legible a través del sistema informático de la Auditoría Superior, y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. El sujeto de fiscalización que interponga el recurso deberá hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la misma presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que se ofrezcan y exhiban tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de esta Ley y de los lineamientos que emita la Auditoría Superior para asegurar la autenticidad de la información, así como su transmisión, recepción y validación.

##### ***Pruebas diversas a las documentales***

**Artículo 71.** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. La Auditoría Superior procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales.

Asimismo, deberán ofrecerse en el recurso y ser presentadas a la Auditoría Superior, en la misma fecha en la que se registre en el sistema informático la promoción correspondiente a su presentación material, haciendo constar su recepción vía electrónica.

#### ***Notificación de la resolución***

**Artículo 72.** La resolución recaída al recurso se notificará al promovente en la dirección electrónica que en su caso hubiere proporcionado, y se ingresarán al sistema informático de la Auditoría Superior con la actuación y resolución respectiva y los documentos adjuntos en forma digital.

#### ***Días y horas hábiles***

**Artículo 73.** Para los efectos del recurso en su modalidad electrónica, son hábiles las veinticuatro horas del día en los que se encuentren abiertas al público las instalaciones de la Auditoría Superior, de conformidad con el acuerdo que emita esa autoridad, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página de Internet.

El escrito de interposición del recurso y las pruebas que con motivo de éste se incorporen, salvo prueba en contrario, se tendrán por presentados el día y hora que conste el acuse de recibo electrónico que emita el sistema informático de la Auditoría Superior, desde el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar sede de la Auditoría Superior. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

#### ***Obtención de la firma electrónica***

**Artículo 74.** Para interponer el recurso en forma electrónica, se deberá contar con firma electrónica, la cual se obtendrá previo registro y autorización correspondiente a través del sistema informático de la Auditoría Superior, proporcionándole al interesado la clave de seguridad. El registro de la firma electrónica y clave de seguridad, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del sistema informático

de la Auditoría Superior deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida la misma.

#### ***Efectos legales de la firma electrónica***

**Artículo 75.** La firma electrónica producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

#### ***Responsabilidad en el uso de la firma electrónica***

**Artículo 76.** Los titulares de una firma electrónica y clave de seguridad, serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del sistema informático de la Auditoría Superior.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del sistema informático de la Auditoría Superior, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto de fiscalización, la persona física o moral, según corresponda, dará aviso a la Auditoría Superior en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema.

Para tal efecto, la Auditoría Superior hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

### **Capítulo V Seguimiento a la Fiscalización**

### ***Proceso de seguimiento***

**Artículo 77.** En el seguimiento a la fiscalización, la Auditoría Superior analizará y clasificará las recomendaciones no atendidas, conforme al informe de resultados acordado por el Congreso, requiriendo la información conducente al sujeto de fiscalización y valorará en su caso, la documentación aportada por el mismo, aplicando técnicas y procedimientos que le permitan cerciorarse de que las acciones correctivas y preventivas recomendadas se hayan adoptado o atendido en el plazo previsto por la Ley.

Dicho seguimiento se iniciará transcurrido el plazo de diez días hábiles señalado en el artículo 66 de la Ley, aun cuando no se hayan informado acciones por parte del sujeto de fiscalización a la Auditoría Superior.

### ***Constancia de atención a recomendaciones***

**Artículo 78.** La Auditoría Superior, en cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 66 de la Ley, emitirá, cuando sea procedente, la constancia de atención a las recomendaciones, acreditándose con la misma el cumplimiento y compromiso del sujeto de fiscalización para el fortalecimiento institucional e implementación de controles u otras medidas preventivas o correctivas. Dicha constancia contendrá por lo menos:

- I. Número consecutivo;
- II. Lugar y fecha de su expedición;
- III. Nombre del sujeto de fiscalización a favor de quién se expide;
- IV. Datos del actos de fiscalización practicado;
- V. Fundamentación y motivación; y
- VI. Firma autógrafa o electrónica del servidor público competente de la Auditoría Superior que la expida.

La expedición y notificación de la constancia podrá efectuarse a través de

medios electrónicos mediante firma electrónica.

La expedición de dicha constancia, por ningún motivo exime de la instauración o fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar y de sus sanciones respectivas.

### ***Acciones de seguimiento a responsabilidades***

**Artículo 79.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, los titulares del ejercicio de la acción civil deberán precisar a los responsables, de conformidad con el contenido del informe de resultados, así como de la información y documentación con que cuenten y deban allegarse.

La Auditoría Superior verificará que se hayan presentado en su caso las demandas civiles respectivas y su prosecución, y en su defecto, se justifique su abstención conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Igualmente, dará seguimiento a la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes por los órganos de control, promoviendo y presentando en su caso, las denuncias administrativas, según proceda.

Para efectos de lo anterior, la Auditoría Superior podrá requerir al sujeto de fiscalización y a los órganos de control, la documentación o información que acredite la promoción y ejercicio de las acciones administrativas correspondientes y que éstas se hayan realizado en tiempo y forma, aplicando en su caso para ello las medidas de apremio procedentes.

Además, la Auditoría Superior, procederá a instar las denuncias correspondientes, derivado de las observaciones penales que se determinen a los sujetos de fiscalización ante el Ministerio Público.

### ***Convenios para el ejercicio de acciones***

**Artículo 80.** Los convenios para el ejercicio de acciones civiles por la Auditoría Superior, a los que alude en su fracción II, el artículo 69 de la Ley, podrán celebrarse, por el titular u órgano de gobierno del sujeto de fiscalización siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos siguientes:

- I. El sujeto de fiscalización lo solicite a la

Auditoría Superior por escrito debiendo estar al corriente en la presentación de la cuenta pública e información financiera trimestral;

- II. Los sujetos de fiscalización justifiquen ante la Auditoría Superior, su imposibilidad material y humana para ejercitar las acciones civiles mediante las documentales e información siguiente:
- a) Su presupuesto anual aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, así como el de la anualidad inmediata posterior con sus respectivas modificaciones;
  - b) La estructura u organización interna con la que cuenten y puedan o no disponer para tales efectos;
  - c) El universo y monto de las acciones a instaurar en su caso; y
  - d) Otras que tiendan a acreditar objetiva y fehacientemente dichas imposibilidades.

La valoración y determinación para la celebración en su caso de los convenios regulados por el presente artículo, será de la exclusiva competencia y responsabilidad de la Auditoría Superior.

El sujeto de fiscalización facultará mediante el poder necesario a la Auditoría Superior para ejercer las acciones civiles correspondientes, a efecto de acreditar su personalidad en los juicios civiles en que sea parte.

#### ***Dictamen de abstención***

**Artículo 81.** El dictamen justificativo de abstención del ejercicio de las acciones civiles que se deba elaborar conforme al artículo 70 de la Ley, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Señalar el sujeto de fiscalización que lo emite y el nombre del presunto

responsable;

- II. Indicar el lugar y fecha de su emisión;
- III. Estar fundado, motivado y expresar la causal de abstención de que se trate;
- IV. Establecer con toda claridad la cuantía de la responsabilidad civil;
- V. Aludir al acuerdo del Congreso que haya aprobado el informe de resultados donde se contenga la instauración de la acción civil;
- VI. Señalar, en su caso, el Juzgado en el que se haya radicado la demanda respectiva y obtenida, de haber sido así, la sentencia correspondiente;
- VII. Ostentar la firma del titular del sujeto de fiscalización o del Auditor Superior, según corresponda, o la del servidor público en el que, respectivamente, se haya delegado dicha atribución;
- VIII. Tratándose de abstenciones de los sujetos de fiscalización, la validación del titular del órgano de control respectivo; y
- IX. Las documentales o anexos respectivos, en original o copia certificada, con los cuales se acredite fehacientemente los supuestos dictaminados.

Para efectos de documentar que el deudor no ha podido ser localizado, se requerirán, sin excepción, las actuaciones judiciales correspondientes del juzgado o tribunal competente, mismas que podrán acompañarse de los informes de autoridades estatales o municipales que tiendan a acreditar fehacientemente lo conducente.

#### ***Causales de abstención***

**Artículo 82.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley, dentro de las causales de abstención a que se refiere

la fracción I de dicho numeral también se comprenden:

- I. La recuperación total de montos observados;
- II. La modificación de las responsabilidades a que se refiere el artículo 67 de la Ley, cuando aquélla se refiera a las de naturaleza civil; y
- III. Cuando existan circunstancias que generen la convicción indubitable, a juicio de la Auditoría Superior, respecto de la ausencia de elementos para la acreditación de la acción civil y su prosecución procesal pueda originar un detrimento patrimonial al sujeto de fiscalización.

Las causales de abstención a que se refiere este artículo, operarán previo al ejercicio de las acciones civiles, como durante la prosecución de las mismas.

## Capítulo VI Disposiciones Complementarias

### Sección Única Sistema Estatal de Fiscalización

#### *Objeto e integración del Sistema Estatal de Fiscalización*

**Artículo 83.** El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto la vinculación y coordinación efectiva de todos los entes responsables de la auditoría, revisión, evaluación y control de la administración pública estatal y municipal, con respeto a la autonomía de los órdenes de gobierno y ámbito de competencias. Dicho Sistema estará integrado por:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado responsable del control interno;
- III. La contraloría interna del Poder Legislativo;
- IV. La contraloría interna del Poder Judicial;

V. Las contralorías internas u órganos de control de los organismos autónomos siguientes:

- a) Universidad de Guanajuato
- b) Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- c) Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
- d) Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
- e) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y
- f) Instituto de acceso a la Información Pública.

VI. Las contralorías de los 46 municipios del estado de Guanajuato.

#### *Objetivos generales del Sistema Estatal de Fiscalización*

**Artículo 84.** Los objetivos generales del Sistema Estatal de Fiscalización son:

- I. Estandarizar el ejercicio de las auditorías o revisiones que se practican en el estado, con base en las buenas prácticas reconocidas a nivel nacional e internacional;
- II. Homogeneizar criterios para emitir observaciones o recomendaciones, así como para la solventación y seguimiento de las mismas;
- III. Garantizar y promover la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad gubernamental, archivo integral, transparencia y acceso a la información;

- IV. Realizar acciones de cooperación e intercambio de información permanente en materia de fiscalización;
- V. Efectuar análisis y, en su caso, promover conjuntamente propuestas de modificación al marco legal y normativo aplicable al control, transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- VI. Impulsar, en el ámbito de su competencia, al Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. Fortalecer el control y la fiscalización, a través de la capacitación y asistencia técnica recíproca, así como a los sujetos de fiscalización;
- VIII. Promover acciones de prevención en la gestión de los recursos públicos, patrimonio y deuda pública estatal y municipal;
- IX. Ampliar el alcance y cobertura de la fiscalización a los recursos federales, estatales y municipales, coordinando programas y actos que además permitan evitar duplicidades; y
- X. Difundir oportunamente, con un lenguaje claro y sencillo a la ciudadanía, los resultados de las acciones de control, auditoría y fiscalización.

***Órgano rector del Sistema Estatal de Fiscalización***

**Artículo 85.** La asamblea plenaria del Sistema Estatal de Fiscalización será el órgano máximo rector del mismo y estará conformado por todos los titulares de los entes de fiscalización y control estatales y municipales referidos en el artículo 83 del presente Reglamento. Dichos titulares podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen.

La asamblea plenaria sesionará cuando menos una vez al año, en el lugar que se elija por sus integrantes, y será presidida por el titular que al efecto designen los mismos de entre sus miembros.

***Facultades del órgano rector del Sistema Estatal de Fiscalización***

**Artículo 86.** Son facultades generales de la asamblea plenaria del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar o actualizar, en su caso, el Sistema Estatal de Fiscalización, instrumentando el cumplimiento de sus objetivos generales;
- II. Fungir como organismo de coordinación de todos los órganos de fiscalización y control del Estado de Guanajuato;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios de coordinación y colaboración administrativa que en su caso se celebren;
- IV. Designar comisiones o grupos de trabajo para estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran; y
- V. Emitir los lineamientos que regulen su adecuado funcionamiento, así como su plan de trabajo anual.

***Instrumentación del Sistema Estatal de Fiscalización***

**Artículo 87.** La conformación e instrumentación del Sistema Estatal de Fiscalización, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, se prevendrá en los lineamientos que al efecto expida su órgano rector.

Con independencia de lo anterior, los órganos de control deberán, en el ámbito de su competencia, y en los términos que establecen la Ley y demás disposiciones aplicables, cumplir con los requerimientos, promociones y demás acciones de

fiscalización, control, instauración de procedimientos e imposición de sanciones, respectivamente.

#### ***Coordinación del Sistema***

**Artículo 88.** La Auditoría Superior establecerá la coordinación necesaria con todos aquellos órganos que realicen actividades de control, fiscalización, auditoría gubernamental, transparencia y acceso a la información.

#### ***Intercambio de información y facilidades***

**Artículo 89.** Conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, los órganos de control colaborarán con la Auditoría Superior, garantizando el debido intercambio de información, otorgándole las facilidades que le permitan realizar sus funciones, proporcionándole copia de la documentación sobre los resultados de sus revisiones practicadas o procedimientos instaurados, o cualquier otra que al efecto les requiera por escrito en cualquier momento.

### **TRANSITORIOS**

#### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### ***Abrogación de disposiciones***

**Artículo Segundo.** Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

#### ***Plazo para expedir lineamientos, manuales y guías***

**Artículo Tercero.** La Auditoría Superior expedirá los lineamientos, manuales y guías, en un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

La interposición del recurso por medios remotos de comunicación electrónica estará supeditada a la entrada en vigor de los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

#### ***Ley aplicable a procedimientos y actos de fiscalización***

**Artículo Cuarto.** Los procedimientos y actos de fiscalización se regularán de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en los transitorios de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La fiscalización de las cuentas públicas del segundo semestre del 2015, se realizarán conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada;
- II. Las auditorías de obra pública y Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 2015, se llevarán a cabo según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada;
- III. Las auditorías de desempeño del ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada;
- IV. Las auditorías que ordene el Congreso y las derivadas de denuncia de investigación de situación excepcional se llevarán a cabo de conformidad a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente; y
- V. Las auditorías coordinadas se realizarán conforme a lo establecido dentro de los convenios que se suscriban al efecto con la Auditoría Superior de la Federación o con otros órganos de control.

#### ***Retroactividad de las causales de abstención***

**Artículo Quinto.** Los asuntos de naturaleza civil que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren pendientes de trámite o en desahogo por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, les serán aplicables de manera retroactiva las disposiciones para la dictaminación a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

Guanajuato, Gto., de 16 de marzo de 2016. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Ricardo Torres Origel. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo en los artículos 96, fracción X y 95, fracción IX, así como en el último párrafo de dicho artículo de nuestra Ley Orgánica, se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección de Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para Pemex Refinación.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO**

**ECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE, ESTABLEZCAN ACCIONES INMEDIATAS Y SUFICIENTES PARA APOYAR CON LA OPORTUNIDAD DEL CASO, AL SECTOR EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO REFERIDO Y DE LA ENTIDAD QUE DESEANDO PARTICIPAR, TENGAN LA CAPACIDAD Y PUEDAN ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN QUE HAN SIDO ANUNCIADOS PARA PEMEX REFINACIÓN.**

**»DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El pasado 8 de diciembre de 2015, Petróleos Mexicanos anunció, ante la presencia del presidente de la República, Enrique Peña Nieto, proyectos que representan una inversión total de 23 mil millones de dólares que posibilitan la generación de más de 60 mil empleos directos.

Entre los proyectos que se dieron a conocer, resalta el de la producción de gasolinas de ultra bajo azufre (UBA) en las seis refinerías del país, cuya inversión total ascenderá a 3 mil 100 millones de dólares con una producción final de más de 210 mil barriles diarios, lo que permitirá reducir en más de 90 por ciento la emisión de gases de efecto invernadero y la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Por otra parte, el proyecto de diésel de ultra bajo azufre se desarrollará en las seis refinerías, con una inversión de 3 mil 900 millones de dólares para la construcción de 19 plantas nuevas y la modernización de 17 unidades externas, con lo cual se reducirán las importaciones de este combustible.

Pemex invertirá casi 5 mil millones de dólares para la reconfiguración de la refinería de Tula, mientras que los proyectos de las reconfiguraciones de las refinerías de Salamanca, Guanajuato y Salina Cruz, Oaxaca significarán una inversión adicional de 8 mil millones de dólares, de los cuales 4.8 mil millones llegarán a la refinería «Ingeniero Antonio M. Amor» RIAMA, a partir del segundo trimestre de 2016. En total, se espera

que por las tres reconfiguraciones se logren crear 46 mil empleos.

En materia ambiental, dichos proyectos permitirán la disminución de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono anual. Estas acciones han sido posibles a partir de la entrada en vigor de la Reforma Energética, la cual permite a Pemex establecer alianzas y asociaciones estratégicas para impulsar diversos proyectos de inversión.

Como podemos suponer, uno de los grandes retos para la sociedad y la economía de este nuevo siglo es el impulsar el crecimiento y desarrollo de las estructuras sociales y económicas de ámbito local, frente al cada vez más complejo sistema globalizado que pugna por consolidarse, con los consecuentes perjuicios y desigualdades a la sociedad en su conjunto.

Hoy los mercados están a merced de los monopolios, por lo que las pequeñas y medianas empresas, muchas veces se ven obligadas a sucumbir en este mercado desvirtuado. Por ende, las instituciones económicas locales tienen menos peso real en la participación y decisiones, motivo por el cual no pueden establecer, por sí mismas, suficientes mecanismos de apoyo que les protejan.

En este sentido, se deben articular todos los elementos que les permitan la participación equilibrada del capital de trabajo local, y apoyar la adaptación de las empresas locales a esta nueva realidad globalizada. Pero es necesario que los entes políticos prestemos ayuda a los agentes económicos locales, con el fin de procurarles las mínimas condiciones de oportunidad que les aseguren su funcionamiento, estabilidad y participación en el mercado.

En el marco de lo anterior, recientemente tuvo lugar la segunda reunión de la Dirección de Transformación Industrial de PEMEX con asociaciones empresariales de Salamanca, Gto., dando origen a diversos compromisos, uno de los cuales consiste en

abrir las puertas a todo tipo de industria susceptible de participar en los proyectos de la reconfiguración del RIAMA, mediante la elaboración de un censo que las mismas asociaciones empresariales realicen respecto de aquellas empresas que pueden proveer a Pemex, conjuntando capacidades.

Considerando lo expuesto, atentamente solicito de esta Asamblea su conformidad para dirigir un comedido y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Dirección de Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para Pemex Refinación; se les brinde la capacitación necesaria y la orientación para las certificaciones que sean requeridas, y coadyuven con las mismas en las gestiones debidas a fin de obtener la participación en la inversión, acorde a sus propias capacidades demostradas.

**Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2016. Dip. Arcelia María González González. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 90, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Damos cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Jaral del Progreso y San Felipe, Gto., a efecto de que se les autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecten los ingresos que le corresponden a dichos Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**»SOLICITUD DE AFECTACIÓN DEL FORTAMUND AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago del derecho por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir

del 1º de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece además que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al cierre del mes de diciembre de 2013, por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

»Artículo 12. El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$4,243,280.00, además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por concepto de Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

Anexo.

- I. Formato de solicitud No. 983
- II. Acuerdo de Cabildo de la sesión 121 a de fecha 7 de Agosto del 2015.

**Atentamente. Jaral del Progreso, Gto., a 18 de febrero de 2016. Ing. José Alberto Vargas Franco. Presidente Municipal. »**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**»HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Por medio del presente reciban un afectuoso saludo, el que suscribe C. Prof. Mauro Javier Gutiérrez Presidente Municipal de San Felipe, Gto., respetuosamente comparezco con las atribuciones que me confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a exponer, lo siguiente:

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la ley General de Contabilidad Gubernamental» mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago del derecho por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1º de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece además que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al Cierre del mes de diciembre de 2013, por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se

establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

»ARTÍCULO 12. El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[ ... ]

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquellos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el Municipio de San Felipe, Guanajuato, registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$5'060,381.00 (Cinco millones sesenta mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de San Felipe, Guanajuato, podrá regularizar su situación f

iscal y acceder a los recursos de los programas federales Administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita atentamente al H. Congreso del Estado de Guanajuato, se autorice al Municipio de San Felipe, Guanajuato, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención al presente y quedo en espera de una respuesta favorable al mismo.

**ATENTAMENTE. SEMBRANDO EL FRUTO DE LA JUSTICIA Y EL BIENESTAR. SAN FELIPE, GTO., 22 DE FEBRERO DE 2016. PROF. MAURO JAVIER GUTIÉRREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. »**

**-La C. Presidenta:** Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción VII de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres

del ejercicio fiscal del año 2013; al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; y a las auditorías de desempeño practicadas a los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado «Percepción Ciudadana»; «Infraestructura Carretera y Caminos Rurales»; «Incidencia Delictiva»; «Cobertura y Trayectoria Escolar en Educación Media Superior y Superior»; y «Emprendedores Sociales», todas por el ejercicio fiscal del año 2014.

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; Y A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO «PERCEPCIÓN CIUDADANA»; «INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y CAMINOS RURALES»; «INCIDENCIA DELICTIVA»; «COBERTURA Y TRAYECTORIA ESCOLAR EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR»; Y «EMPRENDEDORES SOCIALES», TODAS POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/311/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada a la Universidad de Guanajuato por el período del tercero y cuarto trimestre de 2013.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 14 de diciembre de 2015 y 21 de enero de 2016, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/312/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo por el período de tercero y cuarto trimestre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 28 de enero de 2016, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/319/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría al Desempeño practicada al Programa Presupuestario Percepción Ciudadana, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 14 de octubre de 2015, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/318/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como

artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría al Desempeño practicada al Programa Presupuestario Infraestructura Carretera y Caminos Rurales, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 14 de octubre de 2015, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/317/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría al Desempeño practicada al Programa Presupuestario Incidencia Delictiva, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 26 de octubre de 2015, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/314/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría al Desempeño practicada al Programa Presupuestario Cobertura y Trayectoria Escolar en Educación Media Superior y Superior, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 14 de octubre de 2015, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado**

de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«Honorable Congreso del Estado.  
Presente. (ASEG/313/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría al Desempeño practicada al Programa Presupuestario Emprendedores Sociales, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 14 de octubre de 2015, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2016. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los

diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Esta presidencia nuevamente solicita a los asesores que se encuentran en el centro del salón, guardar silencio para poder dar seguimiento a la sesión. Muchas gracias.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario contenidos en los puntos del XIV al XXIX del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un dos actos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno el votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

**(Votación)**

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión los siguientes dictámenes:

**[\*]DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe

[\*]Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente

dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 90 fracción XXXI de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía como facultad del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Poder Judicial, trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad, se remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el

entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico de este Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 17 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la cuenta pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para el Estado y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, ambas para el ejercicio fiscal de 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la cuenta pública revisada, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones

realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 4 de febrero de 2015 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada.

El 19 de marzo de 2015 y de manera extemporánea el 22 de junio de 2015, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 10 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del

Consejo del Poder Judicial del Estado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado al titular del ente fiscalizado las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señalaba la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las recomendaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, que fueron aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se establece que todas las observaciones y recomendaciones fueron solventadas o atendidas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

En su momento el Auditor General concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado. Como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la**

**hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 3, correspondiente a servicios de supervisión y revisión de obra; 4 y 7, referidos a variación del costo de básicos; y 6, relativo a servicios de supervisión y revisión de obra. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como

se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para

ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE COMONFORT, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

## I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado, para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, el 2 de diciembre de 2013 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Comonfort, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 12 de junio de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

El 7 de agosto de 2014, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 16 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 3 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 13 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2013. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 2.2, inciso A), correspondiente a adquisición de autobús; y 2.5, relativo a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior,

derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 2.2, inciso A), referido a adquisición de autobús; y 2.3, referente a venta de vehículos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2.1, correspondiente a gastos por comprobar; 2.4, incisos A) y B), relativo a pago de salarios caídos; y 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 2.2, inciso A) y 2.5, se solventaron mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General,**

**derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Comonfort, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Comonfort, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2.4, incisos A) y B), relativo a pago de salarios caídos; y 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2.1, correspondiente a gastos por comprobar; 2.2, incisos A) y B), referido a adquisición de autobús; 2.3, referente a venta de vehículos; 2.4, incisos A) y B), relativo a pago de salarios caídos; y 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 2.2, inciso B), se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 2.4, incisos A) y B), relativo a pago de salarios caídos; y 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la

observación plasmada en el numeral 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 16 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 2.2, inciso A), referido a adquisición de autobús; 2.3, referente a venta de vehículos; 2.4, incisos A) y B), relativo a pago de salarios caídos; y 2.5, referido a pago de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 17 de julio de 2015.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 3 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2.2, inciso A), que aun cuando los argumentos esgrimidos por la recurrente para modificar su valoración resultaron infundados, de acuerdo a lo consignado en el considerando sexto de la resolución, con las probanzas aportadas se acreditó la adquisición del bien observado por parte del Municipio. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación para tenerla por solventada. No obstante ello, subsisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2.3 y 2.4, incisos A) y B), se resolvió que los agravios planteados por la recurrente resultaron infundados o infundados e insuficientes para modificar su valoración, por los argumentos que se señalan en los considerandos séptimo y octavo de la resolución; razón por la cual se confirmó su valoración, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en cuanto a la observación establecida en el numeral 2.5, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó fundado para modificar su valoración, al carecer la observación de los elementos esenciales de fundamentación y motivación, de acuerdo a lo señalado en el considerando noveno de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla por solventada; dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinados en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1 y 5.2 del

Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 13 de agosto de 2015.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-

tesorero municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Comonfort, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica

de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente acuerdo:

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades

administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE COMONFORT, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre

los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el

Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera

y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de

resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 25 de junio de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Comonfort, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 7 de octubre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de noviembre de 2014, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso

de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorería municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorería municipal de Comonfort, Gto., el 18 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en el apartado de Activo. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 6, referente a gastos de actividades culturales y deportivas, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano Técnico, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contemplada en el numeral 2, correspondiente a deudores diversos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a proceso de adquisición de seis camionetas; y 6, referente a gastos de actividades culturales y deportivas.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 6, se solventó mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del

Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, tal como señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Comonfort, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar; 2, correspondiente a deudores diversos; 3, referido a proceso de adquisición de seis camionetas; 5, relativo a disposiciones administrativas; y 6, referente a gastos de actividades culturales y deportivas.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la observación plasmada en el numeral 6, referente a gastos de actividades culturales y deportivas, y determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

**j) Recurso de Reconsideración.**

El 6 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente a deudores diversos; 3, referido a proceso de adquisición de seis camionetas; 5, relativo a disposiciones administrativas; y 6, referente a gastos de actividades culturales y deportivas, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de agosto de 2015, emitido por el entonces Auditor General, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3 y 5, que no le asistió la razón a la recurrente para modificar su valoración, de acuerdo a lo señalado en los considerandos quinto, sexto y octavo de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, no solventada y solventada respectivamente, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 3.1 y 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 6, se resolvió que le asistió la razón a la recurrente para modificar su valoración, como se refiere en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se solventó, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 18 de agosto de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Comonfort, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del

municipio de Comonfort, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PÉNJAMO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas

públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha

25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por

los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 6 de marzo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pénjamo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de

resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 18 de julio de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

En fechas 29 de agosto y 17 de septiembre de 2014, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Pénjamo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 15 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y la tesorera municipales de Pénjamo, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 17 de julio de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 12 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a

cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 2, referente a cuenta pública, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes

para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 2, relativo a cuenta pública.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a ISR de intereses; 5, referido a gastos actividades culturales; 8, referente a liquidación por indemnización, sueldos y salarios caídos; 9, relativo a registros contables; y 10, correspondiente a entrega de información.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2, se solventó mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 4, relativo a resultados del ejercicio; 5, referido a Comité de Adquisiciones; 7, correspondiente a nombramientos de personal; 8, relativo a Reglamento Interior de la Administración; y no se atendieron los numerales 6, referente a verificación de nómina; 9, referido a servicios profesionales científicos y técnicos integrales; 10, correspondiente a difusión e informe mensajes actividades gubernamentales; 11, referente a Día del Maestro; y 12, referido a gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y ayudas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

#### **h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pénjamo, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pénjamo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y

programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a ISR de intereses; 5, referido a gastos actividades culturales; y 8, referente a liquidación por indemnización, sueldos y salarios caídos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las

causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 2, relativo a cuenta pública; 3, referido a rendimientos financieros; 4, correspondiente a ISR de intereses; 5, referente a gastos actividades culturales; 6, relativo a gastos por comprobar; 7, referido a gratificación de fin de año; 8, correspondiente a liquidación por indemnización, sueldos y salarios caídos; 9, referente a registros contables; 10, relativo a entrega de información; y 11, referido a prestaciones establecidas por CGT.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3, 6, 7 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 4, relativo a resultados del ejercicio; 5, referido a Comité de Adquisiciones; 6, referente a verificación de nómina; 7, correspondiente a nombramientos de personal; 8, relativo a Reglamento Interior de la Administración; 9, referido a servicios profesionales científicos y técnicos integrales; 10, correspondiente a difusión e informe mensajes actividades gubernamentales; 11, referente a Día del Maestro; y 12, referido a gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y ayudas, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a ISR de

intereses; 5, referido a gastos actividades culturales; y 8, referente a liquidación por indemnización, sueldos y salarios caídos, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación plasmada en el numeral 5, referente a gastos actividades culturales, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 15 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presidente y la tesorera municipales de Pénjamo, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 2, relativo a cuenta pública; 4, correspondiente a ISR de intereses; y 8, referente a liquidación por indemnización, sueldos y salarios caídos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 17 de julio de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2, que las pruebas documentales aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se solventó; subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4 y 8, se resolvió que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados para modificar su valoración, conforme se detalla en los considerandos séptimo y octavo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó su valoración como no solventadas; confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 3.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2, 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 12 de agosto de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Pénjamo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pénjamo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en

dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de

Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía

cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### **III. Procedimiento de Revisión:**

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del

ejercicio fiscal del año 2013, el 12 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de

Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 1 de octubre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

El 11 de noviembre de 2014, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 7 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y el tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 11 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el 20 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de**

### **los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

#### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Situación Financiera; Información; y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

#### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se

encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 5, correspondiente a pago IMSS; y 6, referido a pensiones, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

#### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el rubro de Egresos, numeral 5, referente a pago IMSS.

No se solventaron las observaciones establecidas en el apartado de Egresos, numerales 3, relativo a servicios personales; y 6, correspondiente a pensiones.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 5 y 6, se solventaron mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

#### **f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su

totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio**

**públicos del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, relativo a pago IMSS; y 6, correspondiente a pensiones. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de dichas observaciones.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a cuenta pública; 3, relativo a servicios personales; 5, referente a pago IMSS; y 6, correspondiente a pensiones.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó

por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a pago IMSS; y 6, correspondiente a pensiones, se desprendería la existencia de responsabilidades civiles. Como ya se había referido anteriormente, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles derivadas de dichas observaciones y determinadas en los puntos 3.2, 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 7 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presidente y el tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 1, referido a cuenta pública; 3, relativo a servicios personales; 5, referente a pago IMSS; y 6, correspondiente a pensiones, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII,

denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 11 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1 y 3, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e insuficientes para modificar su valoración, por las razones que se exponen en el considerando quinto, puntos I y II de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 5, se resolvió que la documental aportada por los recurrentes resultó suficiente para acreditar el reintegro del importe observado, de acuerdo a lo referido en el considerando quinto, punto III de la resolución. Razón por la cual se modificó su valoración, para tenerla por solventada, revocando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles, determinados en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del dictamen técnico jurídico.

Finalmente, por lo que hace a la observación consignada en el numeral 6, se determinó que le asistió la razón a los recurrentes para modificar su valoración,

como se establece en el considerando quinto, punto IV de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinados en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el 20 de agosto de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades

administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la

Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia

del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 11 de agosto de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Silao de la Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a

las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 13 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

El 25 de febrero de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 4 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente, el síndico y el tesorero municipales, así como el director de recursos humanos y el jefe de nóminas de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 12 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 14 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

#### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

#### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

#### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 2, referente a documentación comprobatoria del gasto; 4, correspondiente a etiquetado de bienes; 6, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 7, referido a retardos sin aplicación de descuento; 8, referente a retardos con descuentos parciales; y 10, correspondiente a soporte de gasto por premiación.

Las observaciones contenidas en los numerales 7, referido a retardos sin aplicación de descuento; y 8, relativo a retardos con descuentos parciales, se determinaron parcialmente solventadas, mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de

reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Silao de la Victoria, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a documentación comprobatoria del gasto; 7, referido a retardos sin aplicación de descuento; 8, correspondiente a retardos con descuentos parciales; y 10, relativo a soporte de gasto por premiación, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los incisos B) de los puntos 1.2 y 1.3, del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 7, referido a retardos sin aplicación de descuento; y 8, relativo a retardos con descuentos parciales, para quedar en los términos del considerando cuarto de la resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a comprobación fuera del plazo establecido; 2, referente a documentación comprobatoria del gasto; 3, relativo a comprobación pendiente; 4, correspondiente a etiquetado de bienes; 6, referido a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 7, referente a retardos

sin aplicación de descuento; 8, relativo a retardos con descuentos parciales; y 10, correspondiente a soporte de gasto por premiación.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a documentación comprobatoria del gasto; 7, referido a retardos sin aplicación de descuento; 8, correspondiente a retardos con descuentos parciales; y 10, relativo a soporte de gasto por premiación, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 6, referido a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, también se señala que derivado de la falta de determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente

fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 4 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presidente, el síndico y el tesorero municipales, así como el director de recursos humanos y el jefe de nóminas de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 7, referido a retardos sin aplicación de descuento; y 8, correspondiente a retardos con descuentos parciales, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de agosto de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 12 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 7 y 8, que la documental aportada y las situaciones señaladas por los recurrentes, resultaron parcialmente procedentes para modificar su valoración, de acuerdo a lo expuesto en el considerando cuarto de la resolución. En razón de lo anterior, se determinaron como parcialmente solventadas,

modificando únicamente la cuantía de los importes de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del citado considerando; persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 6.1, 6.2, 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 14 de agosto de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado

por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con base en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE GUANAJUATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal

2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas

de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el

8 de octubre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de octubre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 29 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Guanajuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la auditoría, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013; y en los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al Municipio, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 8 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

En fechas 17 y 21 de octubre de 2014 y 26 de mayo de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las

recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 14 y 15 de septiembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Guanajuato, Gto., así como a la presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 25 de septiembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Guanajuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en el apartado correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato (DIF Municipal); asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a prima vacacional; 5, referido a consumos de combustible; 6, relativo a consumos de combustible en fines de semana y periodos vacacionales; 7, correspondiente a Volkswagen Polo; y 8, referente a bitácoras y rendimientos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 9, referido al contrato de compra venta SMDG/004/2013; 10, relativo a cumplimiento de contrato; y 11, correspondiente a pruebas de laboratorio.

En el rubro correspondiente a Recomendaciones Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato (DIF Municipal), se atendió parcialmente el numeral 5, referido a supervisor del parque vehicular.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se

analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Guanajuato, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Guanajuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los

objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referente a prima vacacional; 5, referido a consumos de combustible; 6, relativo a consumos de combustible en fines de semana y periodos vacacionales; y 7, correspondiente a Volkswagen Polo, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del

término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, correspondiente a control de asistencia; 4, referente a prima vacacional; 5, referido a consumos de combustible; 6, relativo a consumos de combustible en fines de semana y periodos vacacionales; 7, correspondiente a Volkswagen Polo; 8, referente a bitácoras y rendimientos; 9, referido al contrato de compra venta SMDG/004/2013; 10, relativo a cumplimiento de contrato; y 11, correspondiente a pruebas de laboratorio.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 5, referido a supervisor del parque vehicular, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no conlleva responsabilidad alguna

De las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a prima vacacional; 5, referido a consumos de combustible; 6, relativo a consumos de combustible en fines de semana y periodos vacacionales; y 7, correspondiente a Volkswagen Polo, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Guanajuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Guanajuato, Gto., así como a la presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con base en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE XICHÚ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal

2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas

de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al

Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero de 2016.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 26 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Xichú, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 17 y 18 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de diciembre de 2014, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 16 y 19 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Xichú, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Cuenta Pública; Situación Presupuestal; Activo; Pasivo; Patrimonio; Ingresos; y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Cuenta Pública, el numeral 1, referente a presentación de la cuenta pública. En el apartado de Situación Presupuestal, los numerales 2, relativo a modificación del presupuesto de ingresos y egresos; y 3, correspondiente a información de los estados analíticos. En el rubro de Activo, el numeral 4, referido a equipo de transporte (automóviles). En el apartado de Pasivo, el numeral 5, referente a anticipo de participaciones. En el rubro de Patrimonio, el numeral 6, relativo a resultados de ejercicios. En el apartado de Ingresos, el numeral 7, correspondiente a apoyo extraordinario. En el rubro de Egresos, los numerales 8, referido a estímulo al personal; 11, referente a registro de gastos de orden social y cultural; y 13, incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), relativo a documentación no proporcionada.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a cuentas bancarias; 2, correspondiente a

servicio de panteones; y 3, referido a sistema de nómina.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Xichú, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Xichú, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 8, correspondiente a estímulo al personal, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá

duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a presentación de la cuenta pública; 2, relativo a modificación del presupuesto de ingresos y egresos; 3, correspondiente a información de los estados analíticos; 4, referido a equipo de transporte (automóviles); 5, referente a anticipo de participaciones; 6, relativo a resultados de ejercicios; 7, correspondiente a apoyo extraordinario; 8, referido a estímulo al personal; 9, referente a sueldo de auxiliar administrativo; 10, relativo a egresos varios; 11, correspondiente a registro de gastos de orden social y cultural; 12, referido a retención ISR pago de recargos; y 13, incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), relativo a documentación no proporcionada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 9, 10 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento

oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a cuentas bancarias; 2, correspondiente a servicio de panteones; y 3, referido a sistema de nómina, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 8, correspondiente a estímulo al personal, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Xichú, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el

artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ABASOLO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del

Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha

25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente

de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los

mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 11 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Abasolo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 27 de enero y 4 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano

Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, a la ex-presidenta municipal interina y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, en el apartado de Recomendaciones Generales no se atendieron los numerales 1, relativo a compensaciones por servicios eventuales; y 4, correspondiente a información de cuenta pública; y se atendió parcialmente el numeral 3, referido a control de salida de servicios de rastro.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Abasolo, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por

los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a apoyos y ayudas; y 3, relativo a anticipo a proveedores. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a compensaciones por servicios eventuales; 3, referido a control de salida de servicios de rastro; y 4, correspondiente a información de cuenta pública, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, a la ex-presidenta municipal interina y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se

desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base

en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO OFS/SE/001/2014, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013, DICTADA POR EL JUZGADO DE PARTIDO SEGUNDO CIVIL DE SALVATIERRA, GTO., DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE M-18/2012, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con la **resolución de fecha 3 de julio de 2014, integrada en el expediente número OFS/SE/001/2014, derivada del incumplimiento a la sentencia del 21 de mayo, dictada por el Juzgado de Partido Segundo Civil de Salvatierra, Gto., dentro del juicio ordinario mercantil con número de expediente M-18/2012, en contra de la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política Local y 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes en su momento, correspondía al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, el artículo 32 de la abrogada Ley de Fiscalización señalaba que cuando se presentaran denuncias por escrito ante el Órgano de Fiscalización Superior sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, éste procedería a integrar un expediente para en su caso, proceder a la investigación de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

En atención a las disposiciones anteriormente referidas, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica, de conformidad con la resolución de fecha 3 de julio de 2014, integrada en el expediente número OFS/SE/001/2014, derivada del incumplimiento a la sentencia del 21 de mayo, dictada por el Juzgado de Partido Segundo Civil de Salvatierra, Gto., dentro del juicio

ordinario mercantil con número de expediente M-18/2012, en contra de la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 20 de agosto de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de septiembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 12 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salvatierra, Gto., fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, así como a los reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas,

la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y del ejercicio del presupuesto de egresos, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al Municipio, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 20 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de febrero de 2015, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de junio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Salvatierra, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 3 de julio de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos

proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 1, referido a incumplimiento de sentencia judicial.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de

revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salvatierra, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salvatierra, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referido a incumplimiento de sentencia judicial, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá

duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas y civiles se derivan de la observación plasmada en el numeral 1, referido a incumplimiento de sentencia judicial.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada de conformidad con la resolución de fecha 3

de julio de 2014, integrada en el expediente número OFS/SE/001/2014, derivada del incumplimiento a la sentencia del 21 de mayo, dictada por el Juzgado de Partido Segundo Civil de Salvatierra, Gto., dentro del juicio ordinario mercantil con número de expediente M-18/2012, en contra de la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada de conformidad con la resolución de fecha 3 de julio de 2014, integrada en el expediente número OFS/SE/001/2014, derivada del incumplimiento a la sentencia del 21 de mayo, dictada por el Juzgado de Partido Segundo Civil de Salvatierra, Gto., dentro del juicio ordinario mercantil con número de expediente M-18/2012, en contra de la administración municipal de Salvatierra, Gto.,

correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA COMPLEMENTARIA PRACTICADA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A**

**TRAVÉS DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría complementaria practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior ahora Auditoría Superior del Estado, a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la

práctica de una auditoría complementaria a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría dio inicio el 16 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar de manera complementaria a la revisión que efectuó la Auditoría Superior de la Federación, las cifras que muestra la información financiera de los estados financieros y de situación presupuestal, relacionados con el ejercicio de los recursos federales transferidos, a través del Acuerdo de Coordinación, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, revisar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son

aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestaria, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley General de Salud. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

También en el informe de resultados se señala que mediante oficio AEGF/0901/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, la Auditoría Superior de la Federación emitió la orden para realizar la auditoría número 826, denominada recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, que tendrá por objetivo fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud (seguro popular) en 2013, y en su caso, recursos de 2013, transferidos y ejercidos durante 2014.

Como parte del proceso de fiscalización, el 17 de octubre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de noviembre de 2014, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al Gobernador y al Secretario de Salud del Estado, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 15 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el encargado del despacho de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado y el Coordinador General de Salud Pública, en ausencia del Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, interpusieron por separado recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de

Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Una vez tramitados los recursos, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 17 de julio de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a los promoventes los días 12 y 13 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en lo referente a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y

con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría realizada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a expedientes del personal médico; 2, relativo a cédula de especialidad; y 5,

correspondiente a proceso de adjudicación servicio de vigilancia.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a formalidad en la contratación de los servicios; 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V; 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpa y Comercializadora, S. A. de C.V; y 9, referente a convenios modificatorios, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, relativo a expedientes de personal; 2, referente a centros de trabajo; 3, correspondiente a control de asistencia; 4, referido a almacén de medicamentos Hospital General de San Luis de la Paz; y 5, relativo a formato de la cédula de evaluación mensual del servicio de limpieza.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 3, referido a formalidad en la contratación de los servicios; 4, referente a descuentos por faltas injustificadas; 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V; 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpa y Comercializadora, S. A. de C.V; 8, referido al contrato número 042/2013, Soluciones Integrales para la Protección, S.A.

de C.V; 9, referente a convenios modificatorios; y 10, correspondiente a padrón de afiliados al seguro popular.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 3, 6, 7 y 9, se solventaron mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que se presume la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso, deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación

de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 4, referente a descuentos por faltas injustificadas; 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V; 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpsa y Comercializadora, S. A. de C.V; y 8, referido al contrato número 042/2013, Soluciones Integrales para la Protección, S.A. de C.V., determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados las observaciones establecidas en los numerales 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.; y 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpsa y Comercializadora, S. A. de C.V., al haberse solventado.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de

las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, relativo a expedientes del personal médico; 2, correspondiente a cédula de especialidad; 3, referido a formalidad en la contratación de los servicios; 4, referente a descuentos por faltas injustificadas; 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.; 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpsa y Comercializadora, S. A. de C.V.; 8, referido al contrato número 042/2013, Soluciones Integrales para la Protección, S.A. de C.V.; 9, referente a convenios modificatorios; y 10, correspondiente a padrón de afiliados al seguro popular.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a descuentos por faltas injustificadas; 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.; 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpsa y Comercializadora, S. A. de C.V.; y 8, referido al contrato número 042/2013, Soluciones Integrales para la Protección, S.A. de C.V., se presume la existencia de responsabilidades civiles.

No obstante lo referido anteriormente, la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, dejó sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 5.2 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones contenidas en los numerales 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.; y 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpsa y Comercializadora, S. A. de C.V. Asimismo, se dejaron sin efectos las

presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del referido dictamen, derivadas de la observación contenida en el numeral 9, correspondiente a convenios modificatorios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 15 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el encargado del despacho de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado y el Coordinador General de Salud Pública, en ausencia del Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, interpusieron por separado recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 3, referido a formalidad en la contratación de los servicios; 4, referente a descuentos por faltas injustificadas; 6, correspondiente al contrato 016/2013, Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.; 7, relativo al contrato 017/2013, Secolimpisa y Comercializadora, S. A. de C.V.; 8, referido al contrato número 042/2013, Soluciones

Integrales para la Protección, S.A. de C.V.; 9, referente a convenios modificatorios; y 10, correspondiente a padrón de afiliados al seguro popular, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdos del 16 de julio de 2015 emitidos por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados en la misma fecha.

A través del acuerdo de fecha 16 de julio de 2015 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la tramitación de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, el 17 de julio de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 3, que las pruebas aportadas por el recurrente, resultaron suficientes para modificar su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando quinto, punto I de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración, para tenerla por solventada. No obstante lo anterior, subsisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4, 8 y 10, se resolvió que los argumentos hechos valer por los recurrentes, resultaron infundados para modificar su valoración, de acuerdo a lo establecido en el considerando quinto, puntos II, IV y VI de la resolución de mérito. En consecuencia, se confirmó su valoración como

no solventadas, así como los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 4.1, 4.2, 7.1, 7.2 y 9.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 6 y 7, se concluyó que los argumentos esgrimidos por los recurrentes resultaron fundados para modificar su valoración, por las razones que se refieren en el considerando quinto, punto III de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 5.2 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, sin embargo, subsisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 5.1 y 6.1 de este último dictamen.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 9, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron suficientes para modificar su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando quinto, punto V de la resolución. En consecuencia, se solventó, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico

La referida resolución se notificó a los promoventes en fechas 12 y 13 de agosto de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador y al Secretario de Salud del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a los promoventes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la auditoría se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría complementaria practicada a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados

por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría complementaria practicada a los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto

de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA PRACTICADA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada por el

**entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría al de obra pública al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos a cargo del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato correspondientes a obra pública, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas por la aplicación de recursos de obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la

institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, en fechas 4 de marzo y 26 de mayo de 2015 se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular y al ex-titular del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 24 de abril y 7 de julio de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 7 y 15 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al Director y al ex-Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces

Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte, se concluye que el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; así como las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quienes fungieron como responsables del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información no proporcionada para llevar a cabo el proceso de fiscalización; 2 y 3, relativos a deficiencias técnico constructivas.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 2, referido a deducciones no aplicadas del contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-035; y 3, correspondiente al contrato INIFEG/FAM/LS-07/PU/EST/2013-346.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad,

estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 4, referente a convenios modificatorios a contratos de obra pública a precio alzado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, relativo a deficiencias técnico constructivas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de

responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 3, relativo a deficiencias técnico constructivas; y 4, referente a convenios modificatorios a contratos de obra pública a precio alzado.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 3, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, el funcionario y ex-funcionario que fungieron como responsables del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Director y al ex-Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que el Auditor Superior promueva las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban los dictámenes propuestos a su consideración.

### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **a favor**. Landeros, David Alejandro, **a favor**. Trejo Ávila, Alejandro, **sf**. Jesús Gerardo Silva Campos, **sf**. María Alejandra Torres Novoa, **sf**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sf**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sf**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sf**. Manrique Guevara, Beatriz, **sf**. González González, Arcelia María, **sf**. Govea López, Luz Elena, **sf**. García López, Santiago, **sf**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sf**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sf**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sf**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sf**. Hernández Cruz, Beatriz, **sf**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sf**. Elvira Paniagua Rodríguez, **sf**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel: Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el correspondiente punto XXII del orden del día, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Abasolo, Gto., durante la administración 2012-2015; en todos los demás puntos mi voto es **sf**. Chávez Cerrillo, Estela, **sf**. Villegas Nava, Leticia, **sf**. Casillas Martínez, Angélica, **sf**. Torres Origel, Ricardo, **sf**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **a favor**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sf**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sf**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Medina Sánchez, Araceli, **sf**: Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en lo correspondiente a los puntos XV y XVI del orden del día, toda vez que fungí como Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort, Gto., durante la administración 2012-2015; en todos los demás puntos mi voto es **sf**. González Sánchez, Irma Leticia, **sf**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **a favor**. Flores Razo, Alejandro, **sf**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sf**.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor en todos los dictámenes; excepto los previstos en los puntos XV, XVI y XXII, donde se registraron 32 votos.

**-La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse los acuerdos aprobados contenidos en los puntos del XIV al XXII del orden del día, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, remítanse los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados, al Consejo del Poder Judicial del Estado, a los ayuntamientos de los municipios de Comonfort, Pénjamo, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Guanajuato, Xichú y Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior de Estado de Guanajuato, para efectos de su competencia.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos del XIII al XXV del orden del día, al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como al Gobernador del Estado, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se someten a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativos a las propuestas de punto de acuerdo y a la iniciativa, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo,

Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro Estado, y se apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, CELAYA, COMONFORT, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, OCAMPO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, PÉNJAMO, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, VALLE DE SANTIAGO, VILLAGRÁN Y YURIRIA, PARA EFECTO DE LEVANTAR UN DIAGNÓSTICO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y HELADAS QUE SE HAN PRESENTADO EN NUESTRO ESTADO, Y SE APLIQUEN RECURSOS ESTATALES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN LOS CULTIVOS, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La Comisión de Fomento Agropecuario recibió, para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro Estado, y se apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre de Guanajuato, se procedió al análisis del punto de acuerdo referido, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **D i c t a m e n**

La Comisión de Fomento Agropecuario, se abocó al examen del punto de acuerdo descrito al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **I. Antecedentes.**

I.1. El 26 de marzo del año 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario el punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro Estado, y se apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos.

Los proponentes, pretendían presentar dicho punto de acuerdo con el trámite de obvia resolución en la sesión mencionada. Sin embargo, no hubo acuerdo de parte de los diversos grupos parlamentarios, razón por la que se dio el turno referido.

**1.2.** Se radicó el punto de acuerdo el 14 de abril del 2015 por parte de la Comisión de Fomento Agropecuario.

**1.3.** Como metodología se acordó solicitar información a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para comenzar el análisis del punto de acuerdo radicado, previo a que la Comisión se pronuncie sobre el tema.

**1.4.** Posteriormente en reunión de Comisión de fecha 25 de junio de 2015, se dio cuenta con la respuesta de la autoridad consultada y concluyeron que no resultaba atendible realizar el exhorto, por lo que acordaron por unanimidad de votos se elaborará el dictamen en sentido negativo. Sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre el mismo.

**1.5.** En reunión de instalación de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Tercera Legislatura del 21 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de la propuesta de punto de acuerdo de referencia, manifestando que su análisis y estudio estaban agotados, y en consecuencia tocaba dictaminar.

**1.6.** En fecha 11 de noviembre del 2015, la Comisión de Fomento Agropecuario, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora. Finalmente, el día 25 de febrero de 2016 se aprobó por unanimidad el presente dictamen por la Comisión de Fomento Agropecuario.

## **II. Materia de la iniciativa.**

El iniciante argumenta que nuestro Estado se caracteriza por su alta contribución a la producción nacional de granos, con un potencial de 270 mil toneladas de cebada y 850 mil toneladas de trigo, ocupando con estas cifras el tercer y séptimo lugar a nivel nacional de producción de este tipo de cereales, aunado a que contamos con un clima ideal y características del suelo que permiten las condiciones para el desarrollo agrícola y para la producción y comercialización de cereales y hortalizas.

Desafortunadamente de acuerdo a datos del Servicio Meteorológico Nacional, el pasado mes de marzo es el más lluvioso en México desde 1941, debido a que se ha presentado un promedio nacional de 53.2 milímetros de precipitaciones, datos proporcionados a nivel nacional, no especificando los datos de las lluvias que se presentaron en Guanajuato.

En razón de esto, quienes inician refieren en la exposición de motivos que:

«Del 1 de enero al 17 de marzo de 2015 se han acumulado 117.9 mm de lluvia a nivel nacional, siendo Guanajuato uno de los

estados en los que se han establecido nuevos récords al respecto.

Dicha cantidad de lluvia es el resultado de los temporales asociados a la combinación de los frentes fríos número 40 y 41, así como las tormentas invernales 8 y 9 y la propagación de humedad del océano Pacífico, lo que provoca que además de la lluvia se hayan registrado bajas temperaturas».

Solicitando los iniciantes en su proposición:

**«ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de La Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro estado, y se apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos».

Sin embargo, quienes dictaminamos, consideramos que se requería tener información respecto a los datos sobre el nivel de lluvias, o cualquier otro fenómeno meteorológico que pudiera afectar a los cultivos de Guanajuato, en especial a los granos, sumado a la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, donde afirma que las afectaciones fueron mínimas, por lo que acordamos no atender dicho punto de acuerdo.

### III. Consideraciones de la Comisión de Fomento Agropecuario.

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión que dictamina este tema consideramos que sin minimizar esta problemática recurrente de las afectaciones en

la agricultura por los fenómenos climáticos, este asunto fue atendido en el marco de sus facultades por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, conforme al oficio con el cual dieron respuesta a la consulta realizada por esta Comisión de Fomento Agroalimentario en los términos siguientes:

*«En relación con su oficio No. 14223 de fecha 14 del presente y ante la inquietud presentada recientemente por las unidades de producción rural, debido a las lluvias atípicas que tuvieron lugar a partir del pasado 10 de Marzo, derivado de lo cual se habla de daños irreversibles en las cosechas de trigo y cebada, por este medio me permito informar a Usted que el daño es mínimo, ya que provocó el acame en parcialidades muy pequeñas de la totalidad de los mencionados cultivos.*

*Las lluvias atípicas provocaron exceso de humedad, lo que ha traído como consecuencia un incremento muy fuerte de una enfermedad fungosa conocida coloquialmente como secadera del trigo y la cebada.*

*Este fenómeno es causado por una enfermedad del suelo, cuyo nombre científico es *phytophthora sp.*, la cual consiste en un hongo que se desarrolla en el suelo y que ocasiona la enfermedad de la planta, mismo que ya había venido siendo detectado y que se presenta por malos manejos agronómicos en general.*

*El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Guanajuato, A.C., (CESAVEG) y el Gobierno del Estado cuentan ya con un programa para reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.*

*Lo que sí se ha suscitado recientemente, es decir, durante la última semana, son daños ocasionados a causa de fuertes granizadas. El más grave ocurrió el pasado sábado (11 de Abril) en la Ciénega Prieta de los municipios de Valle de Santiago y Yuriria, que afectó una superficie superior a las 3,000 hectáreas.*

*Desafortunadamente, la gran mayoría de esta superficie no contaba con seguro debido a los problemas relacionados con el retiro del subsidio al seguro agrícola por parte el Gobierno Federal».*

Dicho oficio fue suscrito por el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato, y derivado de la lectura del mismo, concluimos que efectivamente producto del fenómeno del niño se registró un frente frío en la mayor parte del Estado que trajo consigo lluvias y granizadas a mediados del mes de marzo; sin embargo, la afectación fue a nivel de plantas aplanadas a pocas superficies que, además, si estaban antes de la floración, pueden recuperarse y crecer hacia arriba de manera normal.

No obstante, el exceso de humedad trajo consigo una plaga llamada phytophthora sp, que es un hongo que vive en el suelo sobre restos de materia orgánica descompuesta o en descomposición, y en todos los suelos existe inóculo de la enfermedad en mayor o menor cantidad, pero el mismo ya fue atendido por la autoridad responsable del control de plagas, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Guanajuato, A.C., (CESAVEG).

Finalmente quedó establecido que la única zona afectada fueron las 3000 hectáreas correspondientes a la Ciénega Prieta de los municipios de Valle de Santiago y Yuriria, donde el pasado sábado 11 de abril de 2015, se registró una fuerte granizada, pero esta superficie no contaba con seguro agrícola catastrófico, debido a la tramitología con el Gobierno Federal.

Por lo que la problemática planteada por el exhorto fue atendida en su oportunidad por las autoridades responsables.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo del punto de acuerdo de referencia, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya superado a través de la atención que ya otorgó la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuernavaca, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, para efecto de levantar un diagnóstico de las lluvias torrenciales y heladas que se han presentado en nuestro Estado, y se apliquen recursos estatales para la debida atención de las afectaciones en los cultivos, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 25 DE FEBRERO DE 2016. LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO. DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIP. MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO FORMULE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERZEN EL APOYO QUE SE OTORGA, BRINDANDO ASESORÍA, INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN A LOS PRODUCTORES DE MEZCAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADO**

**POR EL DIPUTADO J. MARCO ANTONIO MIRANDA MAZCORRO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**»C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La Comisión de Fomento Agropecuario recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado formule un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural (SDAyR) para que en el ámbito de sus atribuciones, refuercen el apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y capacitación a los productores de **Mezcal en el estado de Guanajuato, formulado por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre de Guanajuato, se procedió al análisis del punto de acuerdo referido, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

La Comisión de Fomento Agropecuario, se abocó al examen del punto de acuerdo descrito al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **I. Antecedentes.**

**1.1.** El 4 de junio del año 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario el punto de acuerdo formulado por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado formule un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural (SDAyR) para que en el ámbito de sus

atribuciones, refuercen el apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y capacitación a los productores de Mezcal en el estado de Guanajuato.

El proponente, pretendía presentar dicho punto de acuerdo con el trámite de obvia resolución en la sesión mencionada. Sin embargo no hubo acuerdo de parte de los diversos grupos parlamentarios, razón por la que se dio el turno referido con fundamento en el artículo 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**1.2.** Se radicó el punto de acuerdo el 25 de junio del 2015 por parte de la Comisión de Fomento Agropecuario.

**1.3.** Como metodología se acordó solicitar información a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para comenzar el análisis del punto de acuerdo radicado, previo a que la Comisión se pronuncie sobre el tema.

**1.4.** Posteriormente en reunión de Comisión de fecha 9 de septiembre de 2015, se dio cuenta con la respuesta de la autoridad consultada y se adjuntó al expediente respectivo. Sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura quien se pronunciara sobre la misma.

**1.5.** En reunión de instalación de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Tercera Legislatura del 21 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de la propuesta de punto de acuerdo de referencia, manifestando que su análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

**1.6.** En fecha 11 de noviembre de 2015, la Comisión de Fomento Agropecuario, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora. Finalmente, en sesión del día 25 de febrero de 2016

aprobaron por unanimidad el presente dictamen.

## II. Materia de la iniciativa.

El iniciante argumenta que el origen del mezcal se remonta a más de 9,000 años, de antigüedad cuando los pueblos recolectores y cazadores empezaron a cocer los magueyes en hornos de piso para alimentarse. Antes de la conquista española, los pueblos prehispánicos sólo conocían del maguey la bebida denominada «Pulque», que se obtiene a partir de la fermentación pero, una vez introducido en México el proceso de destilación se pudo obtener de esta planta un alcohol más fino que se llamó «vino mezcal».

México tiene la denominación de origen del mezcal, y por lo tanto las únicas regiones en el mundo que pueden producir mezcal son: Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Zacatecas, Guanajuato, Durango, San Luis Potosí y Tamaulipas. Adicionalmente la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994 regula la producción y distribución del mezcal a través del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C., «COMERCAM».

Adicionalmente comenta en las consideraciones de su propuesta que:

*«En el estado de Guanajuato el único municipio que quedó dentro de la región de denominación de origen del mezcal fue San Felipe.»*

*Desde 2001 San Felipe, Guanajuato tiene vigente la denominación de origen para la producción de mezcal y ha logrado colocar dos marcas de máxima calidad y con creciente distribución.*

*Jaral de Berrio tiene antecedentes de producción desde el siglo XVI y en el siglo XVIII ya se le conocía como aguardiente criollo del Jaral.*

...

*La producción mezcalera en Guanajuato vive un momento contradictorio, pues aunque carece de apoyos para la producción, que la colocan en riesgo de desaparecer en algunas regiones, su consumo*

*muestra un repunte y cada vez conquista más mercados, incluso internacionales.*

*El doctor Luis Antonio Parra Negrete, investigador de la Universidad de Guanajuato afirmó que se deben atender aspectos fundamentales como la conservación e incremento de plantaciones, además de que los productores requieren recibir apoyo gubernamental para infraestructura y capacitación.*

*El académico afirmó que la planta tiene un alto valor ecológico ya que sirven para recuperar suelos degradados y la captación de agua.*

*Además, destaca por la variedad de productos que se pueden obtener: destilados de mezcal y tequila, aguamiel, miel, pulque, vinagre, cosméticos, fibras, forraje verde y ensilado, biocombustibles, etc.».*

Concluye destacando la trascendencia primero, de la celebración el pasado 08 de noviembre de 2014, del «Segundo Festival del Tequila, el Mezcal y Destilados de Agave 2014», en el municipio de Pénjamo, Guanajuato cuyo objetivo ha sido fortalecer la presencia de las tradicionales bebidas mexicanas obtenidas en Guanajuato, participando quince expositores, siete de ellos de tequila, cuatro de mezcal y cuatro de destilados de agave. Y en segundo término, la firma del acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las «Bebidas Espirituosas», el cual garantiza que sólo los líquidos provenientes de los estados o regiones con las características climáticas y propicias del suelo para la producción del agave mezcalero, pueden portar en sus envases el nombre de «Mezcal».

Solicitando el iniciante en su proposición:

*«ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural (Sdayr), para que en el ámbito de sus atribuciones, refuercen el apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y*

*capacitación a los productores de Mezcal en el estado de Guanajuato».*

Sin embargo, quienes dictaminamos, consideramos que se requería tener información en relación a las acciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respecto al apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y capacitación a los productores de Mezcal en el estado de Guanajuato. Respuesta según la cual afirma que se han generado varias acciones para apoyar a los productores de mezcal, por lo que acordamos no atender dicho punto de acuerdo.

### **III. Consideraciones de la Comisión de Fomento Agropecuario.**

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión que dictamina este tema consideramos que este asunto fue atendido por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, conforme al oficio con el cual dieron respuesta a la consulta realizada por esta Comisión de Fomento Agroalimentario en los términos siguientes:

*«En relación con su oficio No. 15204 de fecha 25 de junio del año en curso y recibido en este Despacho el día 09 del presente, por este medio me permito informarle que se ha venido atendiendo a los productores de mezcal del norte del Estado, mediante la siguientes acciones:*

- 1. Equipamiento y capacitación a las 5 plantas procesadoras de mezcal que existen en la zona de San Luis de la Paz, San Felipe y San Diego de la Unión.*
- 2. Promoción de plantas de maguey mediante diferentes programas de conservación de suelo y agua.*
- 3. Con la intervención del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Economía, se ha seguido gestionando la ampliación de la denominación de origen a mayor número de municipios de Guanajuato».*

Dicho oficio fue suscrito por el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato, y derivado de la lectura del mismo, concluimos que efectivamente en el marco de sus facultades dicha Secretaría se encuentra atendiendo a los productores de mezcal del Estado.

La atención anterior por lo que hace a la mencionada Secretaría, en cuanto al Titular del Ejecutivo del Estado, es del conocimiento público que en fecha 25 de marzo del 2015, realizó la solicitud de modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, con el objeto de incluir dentro de la región geográfica protegida con la denominación de origen al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato.

Motivado en virtud de que en los términos actuales de dicha declaración el municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, presenta los mismos factores geográficos y componentes del medio biofísico exigidos por la Declaración, además de contar con grandes superficies donde prolifera de manera natural el agave mezcalero denominado «Salmiana», utilizado como materia prima en la elaboración de mezcal en los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas, ubicados en la misma región geográfica denominada Mesa Central.

Concluyendo el pasado 15 de octubre del año 2015, por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, que una vez analizada la solicitud de incluir al municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, como parte de la región geográfica protegida por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, así como toda la información, datos y anexos que obran en el expediente, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, se acredita la existencia de los factores naturales y humanos necesarios para la producción de la bebida alcohólica denominada Mezcal, en dicho Municipio.

*«Por lo tanto, se modifica la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, en términos de los siguientes:*

*RESOLUTIVOS PRIMERO. Se incluye al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, dentro del ámbito geográfico de protección de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1994.*

Por lo que las autoridades responsables han realizado acciones en favor de los productores de mezcal en el estado de Guanajuato, atendiendo las necesidades de carácter material como el equipamiento y la promoción de las plantas de maguey, así como de carácter legal al apoyar y realizar la solicitud para la ampliación de denominación de origen para un municipio más del Estado, en este caso San Luis de la Paz, la cual se logró exitosamente.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo del punto de acuerdo de referencia, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya superado a través de la atención que ya otorgó el Gobernador del Estado y la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural (SDAyR), para que en el ámbito de sus atribuciones, refuercen el apoyo que se otorga, brindando asesoría, infraestructura y capacitación a los productores de Mezcal en el estado de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 25 DE FEBRERO DE 2016. LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO. DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIP. VERÓNICA**

**OROZCO GUTIÉRREZ DIP. MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO AL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN; A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DE LA ROYA EN LAS ZONAS CAFETALERAS, Y A REALIZAR LAS INVERSIONES PARA MEJORAR LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE DICHO PRODUCTO, FORMULADA POR EL DIPUTADO J. MARCO ANTONIO MIRANDA MAZCORRO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Fomento Agropecuario recibimos, para efecto de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Gobierno Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y al Gobierno del Estado de Chiapas para que, dentro del ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para el control y erradicación de la **plaga de la roya en las zonas cafetaleras**, y a realizar las inversiones para mejorar las cadenas

productivas de dicho producto, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre de Guanajuato, se procedió al análisis del punto de acuerdo referido, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión de Fomento Agropecuario, se abocó al examen del punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. Antecedentes.

**I.1.** El 21 de febrero del año 2013, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario el punto de acuerdo formulado por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual se hace un exhorto al Gobierno Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y al Gobierno del Estado de Chiapas para que, dentro del ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para el control y erradicación de la plaga de la roya en las zonas cafetaleras, y a realizar las inversiones para mejorar las cadenas productivas de dicho producto.

**I.2.** Se radicó el punto de acuerdo el martes 5 de marzo del 2013 por parte de la Comisión de Fomento Agropecuario.

**I.3.** Como metodología se acordó solicitar información a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para contar con los elementos necesarios para analizar el exhorto con posterioridad. En fecha 18 de junio del 2013 en correspondencia se dio cuenta con las

respuestas enviadas por el Gerente de Sanidad de la Comisión Nacional Forestal, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información relativa a la plaga de la roya del café así como por el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**I.4.** Posteriormente, en reunión de Comisión de fecha 25 de junio de 2015, se presentó una tarjeta informativa sobre las respuestas recibidas de las autoridades consultadas respecto a la plaga de roya, y concluyeron que no resultaba atendible realizar el exhorto, por lo que acordaron por unanimidad de votos se elaborará el dictamen en sentido negativo; sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre el mismo.

**I.5.** En reunión de instalación de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Tercera Legislatura del 21 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de la propuesta de punto de acuerdo de referencia, manifestando que su análisis y estudio estaban agotados, y en consecuencia tocaba dictaminar.

**I.6.** En fecha 11 de noviembre de 2015, la Comisión de Fomento Agropecuario, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora. Finalmente, el día 25 de febrero de 2016, se aprobó por unanimidad el presente dictamen por la Comisión de Fomento Agropecuario.

### II. Materia de la iniciativa.

El iniciante argumenta que el café producido en Chiapas tiene una fuerte demanda a nivel internacional por el valor agregado que se le aporta, y por los cuidados al ambiente que se realizan a través de un modo de cultivo tradicional,

desafortunadamente, desde junio del año pasado, varios productores han encontrado la presencia de la plaga conocida como Roya en Chiapas, la cual amenaza con disminuir hasta en 40 por ciento la producción de café en algunas zonas del Estado.

En razón de esto, quien inicia refiere en la exposición de motivos que:

*«Según la asociación Productores Indígenas Serranos de Chiapas, esta plaga, que probablemente entró al país por Guatemala, ha afectado mayormente a las variedades borbón y árabe.<sup>6</sup>*

*En la región costa y fronteriza, los cultivos localizados a más de 800 metros sobre el nivel del mar reportan ya pérdidas de hasta un 40 por ciento; aunque el panorama se agrava si se contabiliza a las 13 regiones cafetaleras de Chiapas, que con 88 Municipios conforman el 75 por ciento de los que se dedican a la producción. De acuerdo con los productores, la crisis no mejorará si la SAGARPA sigue "regalando bombas y bolsitas de fertilizantes, sin promover un programa de combate a la roya, no habrá una próxima cosecha por falta de floración".<sup>7</sup>*

Solicitando el iniciante en su proposición: *«Primero. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a decretar y promover una declaración de estado de emergencia en las zonas cafetaleras del país afectadas y en riesgo de baja productividad, que la plaga de la Roya ha ocasionado; así como para la gestión inmediata de recursos para la mitigación de la contingencia.*

*Segundo. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno Federal, para que por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, emita un acuerdo por el que se establezca las medidas fitosanitarias necesarias para el control de la Roya y el fortalecimiento del*

*cultivo del café en la zonas sur y sur-este del país.*

*Tercero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para que en el ámbito de sus atribuciones, establezca los lineamientos para fomentar las actividades de sanidad, inocuidad y calidad del cultivo del café, reduciendo los riesgos que implica la plaga de la Roya, a favor de los productores, consumidores e industria cafetalera en el sur, sur-este del país.*

*Cuarto. Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a que constituya un órgano consultivo integrado por organizaciones de la sociedad civil para dar seguimiento a la operatividad de los programas del sector cafetalero, con voz y voto en una paridad de acuerdo al número de productores por región».*

Sin embargo, quienes hoy dictaminamos, consideramos que sin restar importancia a la problemática que representa esta plaga de la roya en los cafetales del sur del país, y derivado de las respuestas esgrimidas por las autoridades correspondientes así como de la atención que prestan para este tema y aunado a que Guanajuato no es un productor de café, no atender dicho punto de acuerdo.

### **III. Consideraciones de la Comisión de Fomento Agropecuario.**

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión que dictamina este tema, nos percatamos que, como se desprende del propio punto de acuerdo, las aseveraciones sobre la afectación de esta plaga tienen como fuentes informativas notas periodísticas de la región sur del país, y de la presentación de un punto de acuerdo presentado por la senadora Mónica Arriola Gordillo del Partido de Nueva Alianza, para exhortar a tomar las medidas necesarias sobre el control y erradicación de la plaga de la roya en las zonas cafetaleras de la República Mexicana y en específico en el Estado de Chiapas.

6

[http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/fcd1c695e4a21d7e\\_dcae432c9f29cee8](http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/fcd1c695e4a21d7e_dcae432c9f29cee8)

7

[http://issuu.com/graficosurdechiapas/docs/grafico\\_sur\\_25-01-13\\_tapachula](http://issuu.com/graficosurdechiapas/docs/grafico_sur_25-01-13_tapachula)

De la investigación realizada por esta Comisión de Fomento Agropecuario, concluimos que la roya del café es causada por el hongo *Hemileia vastatrix* el cual infecta las hojas del café. La infección por este hongo ocasiona la caída prematura de las hojas. Si además, hay ataques por insectos, mala fertilización y condiciones de crecimiento deficientes, los cafetos estarán en un continuo estrés y desbalance lo que afectará negativamente la producción.

Pero según el estudio denominado «Situación actual de la roya del café en México», emitido por AMECAFÉ-México, Guanajuato no se considera un estado productor de café y además para las zonas productoras, se estableció un Programa Emergente para la atención de la roya del café a partir de noviembre de 2012.

De acuerdo a lo que establece el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la roya es una plaga que está presente desde hace 30 años en México, y por el contrario concurren 20 plagas de diversos cultivos, que sí ponen en riesgo la seguridad agroalimentaria de México. Existen al menos una treintena de razas de roya y sólo una es realmente agresiva, pero es precisamente ésa la que no se encuentra en territorio mexicano, aunque sí la han detectado en Guatemala. Razón por la cual, hay operativos especiales en Chiapas por la colindancia que existe.

De la respuesta recibida por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, M.V.Z. Enrique Sánchez Cruz, quien realiza el trámite por instrucciones del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación derivada de la solicitud de información requerida por esta Comisión, hace de conocimiento lo siguiente:

*«Al respecto, le informo que en México la roya del café (*Hemileia vastatrix*) está presente desde 1981 y su daño no ha sido de importancia económica. No obstante, en el período octubre - diciembre de 2012, en los municipios de Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua, Mapastepec, Motozintla, Porvenir, Siltepec,*

*Bella Vista, Amatenango de la Frontera, Chicomuselo, Comalapa, Tecpatán, Copainalá y Ocozocoautla de Espinosa, del estado de Chiapas, se presentaron condiciones favorables para su desarrollo. Por lo anterior, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) implementó un Programa Emergente. Las acciones realizadas durante noviembre y diciembre de 2012 fueron muestreo, control químico, capacitación y difusión de información actualizada referente a la enfermedad. Se muestrearon 4,455 hectáreas y se evaluó la severidad de la enfermedad, encontrándose que los cafetales presentaban defoliación promedio del 33%, asimismo, se asperjó Oxidloruro de Cobre en 45,112 hectáreas.*

*Cabe destacar que, con el objetivo de contar con personal técnico altamente capacitado en la detección y manejo de la roya del café, el 17 y 18 de diciembre de 2012, el SENASICA realizó un curso de actualización sobre el manejo de la roya del café. Posteriormente, del 20 al 22 de febrero de 2013 se realizó el "Curso Internacional de Capacitación sobre roya del café (*Hemileia vastatrix* Berk. & Broome 1869)" en Tuxtla Chico, Chiapas. Asimismo, del 13 al 15 de marzo se llevó a cabo el "Segundo curso de capacitación sobre roya del café (*Hemileia vastatrix* Berk. & Broome)" en Xalapa, Ver. ».*

Además han realizado reuniones de trabajo con la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café (AMECAFE), donde fomentan la práctica cultural para el manejo preventivo de la roya del café, principalmente podas, manejo de árboles de sombra y fertilización para prevenir la plaga; asimismo durante 2013 operó la campaña contra la roya del café en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, donde se realizaron acciones de muestreo, capacitación a técnicas y productores, divulgación, control cultural y control químico.

Bajo este contexto, quienes dictaminamos consideramos no atender el exhorto, ya que derivado de las respuestas esgrimidas por las autoridades competentes en la materia y a las cuales se les solicitó información, SAGARPA y SENASICA, ya se encuentran atendiendo dicho tema. Aunado a que Guanajuato no es un productor de café,

nos deja sin competencia para exhortar conforme la propuesta del punto de acuerdo.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo del punto de acuerdo de referencia, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya superado a través de la atención que ya está otorgando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a la plaga de la roya del café en los Estados del Sur del País.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Gobierno Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y al Gobierno del Estado de Chiapas para que, dentro del ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para el **control y erradicación de la plaga de la roya en las zonas cafetaleras**, y a realizar las inversiones para mejorar las cadenas productivas de dicho producto, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE FEBRERO DE 2016. GUANAJUATO, GTO., 25 DE FEBRERO DE 2016. LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO. DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ DIP. MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR UN PADRÓN DE PROVEEDORES CONFIABLES, CON SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL, DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO COMERCIALIZADORES CONFIABLES, CON SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL, DE SEMILLAS, HORTALIZAS, FRUTAS Y TODO AQUELLO QUE SE PRODUCE EN EL CAMPO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Fomento Agropecuario recibimos, para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre de Guanajuato, se procedió al análisis del punto de acuerdo referido, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

## Dictamen

La Comisión de Fomento Agropecuario, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### 1. Antecedentes

El 19 de junio del año 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario, la iniciativa con proyecto de decreto, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo.

Se propuso el pasado día 7 de octubre del año 2014 radicar, por parte de la Comisión de Fomento Agropecuario la iniciativa, y aprobar una metodología para su análisis y estudio, en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa el día 8 de octubre del 2014 a los diputados que integran esta Comisión por correo electrónico, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se remitió la iniciativa para consulta vía oficio a las siguientes instituciones:
  - Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
  - Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y
  - Asociaciones Civiles del campo legalmente constituidas.

Quienes contaron con 15 días hábiles para remitir por escrito los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes, se remitieron a partir del lunes 27 de octubre del año pasado.

- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica fueron compiladas y, además, se elaboró un comparativo para presentarlo a la Comisión, el día 21 de noviembre del año 2014.
- d) El comparativo se circuló a los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario a efecto de que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente conformada por los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario y asesores de quienes conforman la misma, para discutir y analizar las observaciones remitidas, en fecha 23 de abril de 2015, al término de la sesión de pleno del Congreso, sin que se logaran acuerdos sobre el tema.

Posteriormente en reunión de Comisión de fecha 9 de septiembre de 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

En reunión de instalación de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 21 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido, como pendiente legislativo, de la iniciativa de referencia, manifestando que su análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

En fecha 11 de noviembre de 2015, la Comisión de Fomento Agropecuario, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora. Finalmente, el día 25 de febrero de 2016, se aprobó por

unanimidad el presente dictamen por la Comisión de Fomento Agropecuario.

## 2. Contenido de la iniciativa.

Conforme a lo que establecen los proponentes, a la de ya de por sí delicada situación del campo en el país, se le suma otro factor que son las circunstancias de engaño, dolo y abuso contra la noble y buena fe de los campesinos, sobre todo en fraudes desde la adquisición de semillas y agroquímicos, hasta en la compra de sus cosechas.

No obstante que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su numeral 115 bis, establece la conformación de un Padrón de Comercializadores Confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, surge la necesidad de regular el tráfico de granos y semillas con la creación de un listado de comercializadores con vigencia a nivel nacional, por el incremento de actos fraudulentos contra productores agrícolas al momento de comercializar sus cosechas.

Y sobre todo por los casos existentes en Guanajuato, siendo el caso más relevante el fraude de la Integradora Agropecuaria del Centro (Iagrocen), cuyo representante perpetró actividades fraudulentas contra campesinos de los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas, por un monto estimado entre 250 y 300 millones de pesos.

Por lo que proponen se reforme el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para generar un padrón de comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, además de que se haga extensivo este listado a los proveedores de agroquímicos e insumos agrícolas y comercializadores de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, debido a que actualmente no se tiene un registro completo de personas físicas o morales que se dediquen a estas actividades.

Permitiendo con ello que los agricultores consulten el registro oficial de Gobierno Federal en materia de comercializadores confiables, todos ellos con solvencia económica y moral, para que sus

compras se hagan ajustadas a la normatividad y que su registro sea un antecedente que otorgue seguridad jurídica en los contratos que celebren.

Por estas razones los iniciantes proponen:

### «DECRETO

**Artículo Único.- Se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:**

**Artículo 115 bis.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, así como pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados.**

**En los mismos términos deberá conformar un padrón de proveedores confiables de agroquímicos e insumos agrícolas, con solvencia económica y moral, con los requisitos que al efecto determine el reglamento respectivo.**

**Ambos padrones deberán ser actualizados cada año y publicados en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.**

*En concordancia con las atribuciones...»*

## 3. Resultado de la Consulta.

De los entes consultados, conforme a la metodología aprobada, se recibió respuesta de los que se mencionan a continuación:

- a) El encargado de Despacho de la Delegación Guanajuato de SAGARPA.
- b) La Unión Ganadera Regional.

- c) El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado.
- d) El Presidente del Consejo Estatal del CONSUC A.C.

#### 4. Consideraciones de la Comisión.

En la mesa de trabajo permanente, de fecha 23 de abril de 2015, se llegó a la conclusión por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de que dado que la solvencia moral, entra al plano subjetivo y de valoración, pudiera atentar contra el principio pro homine, o pro persona, además que esta regulación pudiera ser materia de leyes fiscales o administrativas.

Por otro lado el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propuso, que dado que es claro que lo que pretende la iniciativa es proteger al productor, se cambie la redacción, manteniendo sólo confiable, pues esa palabra abarca solvencia moral y económica, y agregar el resto de la propuesta de los iniciantes.

En opinión de los iniciantes, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el nuevo bagaje de leyes en materia de transparencia que se están aprobando a nivel federal, éstas pudieran afectar su propuesta, por lo que replantearán la redacción a la misma, para retomar el análisis con posterioridad.

No obstante, se agotó el tiempo para el análisis por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura y se quedó inconclusa la metodología de esta iniciativa.

Los que hoy dictaminamos consideramos que la referencia a comercializadores confiables se encuentra ya contemplado en la Ley vigente, y además este término confiable resulta sobrado para lo que se busca en favor de los productores del campo, puesto que el dictamen por el que se reformó esta Ley de Desarrollo Rural Sustentable en fecha 27 de octubre de 2010, expresó lo que los Senadores de la República buscaban satisfacer:

*«Como bien lo expone el legislador iniciante, las relaciones mercantiles tienen su sustento en la buena fe y la confianza mutua, especialmente en el intercambio de bienes. En el sector agropecuario no es la excepción; a lo largo del tiempo los productores se han visto en dificultades para intercambiar estos bienes (agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales tanto maderables y no maderables). Muchos de estos carecen de garantías de pago por parte de los compradores.*

*Con la presente propuesta, se pretende corregir la problemática comercial mediante la creación de un padrón de comercializadores confiables que se dedican a toda actividad agropecuaria. La finalidad es dotar a los productores de información a través de un padrón a efecto de ofertar sus productos, con la certeza de hacer una compraventa efectiva.*

*Por lo anterior, y con el objeto de brindar seguridad y certeza a las operaciones que realizan los agentes de la sociedad rural, la adición que contiene el artículo 115 Bis pretende reconocer a todas aquellas personas físicas y morales dedicadas a la compra venta de productos agropecuarios, especialmente a todos aquellos sujetos descritos en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Los productores tienen el derecho de conocer vía institucional, a todos aquellos actores y agentes comerciales que cumplen de manera constante con los compromisos que conllevan sus operaciones comerciales».*

Ahora bien que abarca el término «confiable», etimológicamente esta palabra procede del verbo activo transitivo «confiar» y del sufijo «ble» que indica susceptible o puede ser, y además se entiende como aquella persona o cosa en la cual es posible confiar y depositar la confianza, básicamente, porque dispone de una trayectoria notable diciendo la verdad y no engañando, en conclusión es confiable cuando presenta una sólida e indestructible trayectoria expresando la verdad o simplemente no defraudando.

Entonces solvencia económica y moral, podrían ser sinónimos de confianza o confiable ya que por un lado el término «Solvencia» se refiere según el Real Diccionario de la Lengua Española: *«solvencia. (Del lat. solvens, -entis, solvente). 1. f. Acción y efecto*

de solver o resolver. 2. f. Carencia de deudas. 3. f. Capacidad de satisfacerlas. 4. f. Calidad de solvente».

Ahora bien la solvencia, desde el punto de vista financiero, se identifica con la capacidad de una entidad de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.

La solvencia económica está estrechamente ligada al concepto de riesgo de crédito, ya que representa el posible quebranto que originaría a la entidad la variación de las condiciones y características, que pudiesen alterar la capacidad de la empresa para cumplir los términos contractuales de sus operaciones.

En consecuencia con lo anterior, la solvencia económica depende de la confiabilidad financiera que se construya una persona o una empresa.

Hablar del término de solvencia moral que de acuerdo con el Diccionario de Derecho Universo Jus.com, se entiende como: «la fe en la palabra dada por otro. Limpios antecedentes de honrada gestión en los negocios públicos. Firmeza de espíritu que no lleva a rehuir las responsabilidades asumidas pensando en el bien nacional o general Dignidad. Crédito personal».

Por lo que se encuentra vinculada a la honorabilidad, entendiéndolo como tal el no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena de prisión; a la confianza que se le pueda depositar a una persona o a una empresa.

Con estas consideraciones vertidas respecto a la propuesta de solvencia moral y económica, volvemos al punto de partida, la confianza, factor primordial en los actos de comercio de cualquier naturaleza, y por esta razón resulta que la redacción vigente del artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que se transcribe, reúne el requisito primordial confiable.

**«Artículo 115 Bis.-** El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación

de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía».

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que la actual Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya califica la calidad con la que deben de contar los proveedores que están registrados al padrón de comercializadores, confiables, lo cual se traduce en que necesariamente cuentan con una solvencia económica y moral.

Por lo que hace a la segunda parte propuesta de incluir un padrón de proveedores confiables de agroquímicos e insumos agrícolas, la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 2 establece los sujetos de la misma:

**«Artículo 2o.-** Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural».

Concluyendo que este tipo de proveedores, en primer término se encuentran incluidos en el mencionado artículo 2 y además de acuerdo a la definición sistema-producto de la misma multicitada Ley son:

*«Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización».*

Por lo cual entran en lo que contempla el propio artículo 115 bis, por lo que no existe justificación para incluir este nuevo párrafo, toda vez que ya se encuentra contenido en diversos artículos de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de conformar un padrón de proveedores confiables, con solvencia económica y moral, de agroquímicos e insumos agrícolas, así como comercializadores confiables, con solvencia económica y moral, de semillas, hortalizas, frutas y todo aquello que se produce en el campo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 25 DE FEBRERO DE 2016. LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO. DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIP. MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban los dictámenes propuestos a su consideración.

#### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Landeros, David Alejandro, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Jesús Gerardo Silva Campos, **sí.** María Alejandra Torres Novoa, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.** García López, Santiago, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Elvira Paniagua Rodríguez, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Casillas Martínez, Angélica, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Muñoz Márquez, Juan Carlos, **a favor.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **a sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.**

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor.

**-La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las propuestas de puntos

de acuerdo y de la iniciativa contenidas en los dictámenes aprobados.

Esta presidencia hará uso de la voz con un pronunciamiento respecto a la cero tolerancia a la violencia perpetrada contra las mujeres y de la responsabilidad del estado frente a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, por parte de las y los servidores públicos.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESIDENCIA, RESPECTO A LA «CERO TOLERANCIA» A LA VIOLENCIA PERPETRADA CONTRA LAS MUJERES Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, FRENTE A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**



**C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz:** (leyendo)

**»PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESIDENTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Compañeras y compañeros diputados.

Representantes de los medios de comunicación.

En representación del Poder Legislativo, acudo a la más alta tribuna del estado de Guanajuato para realizar un pronunciamiento de «CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN GUANAJUATO.

Las legisladoras y legisladores vemos con preocupación que prevalece la cultura de violencia que daña, minimiza e invisibiliza a las mujeres.

La violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, región o país específico; ni a grupos particulares de mujeres en la

sociedad. Las raíces de la violencia contra las mujeres yacen en la discriminación persistente de ellas.

El Congreso del Estado en distintos momentos ha realizado acciones por iniciativa propia y también se ha sumado a la colaboración con los poderes del Estado, así como con entidades públicas y privadas, de carácter nacional y local, para realizar reflexiones, análisis y acciones, en contra de los actos que lesionan la dignidad y la seguridad de las mujeres.

Asimismo, en las legislaturas pasadas, este Congreso del Estado se ha pronunciado en esta misma tribuna, en contra de la violencia para las mujeres. También se ha sumado a tareas de Comisiones y grupos de trabajo para analizar, impulsar y construir normativa que sancionan de manera significativa a quienes lesionen a las mujeres, también para alcanzar la igualdad de género y emitir normas especializadas para su protección y salvaguarda.

Sin embargo, tenemos que reconocerlo, el reto continúa. Aún hoy perduran atisbos de una cultura de menoscabo la seguridad para las mujeres y desatiende su respeto. Es menester el empoderamiento de la mujer, el fin de la pasividad de quienes tenemos la responsabilidad como Estado, de atender el fenómeno antisocial de la violencia en contra de la mujer. Significa el estar verdaderamente conscientes de que merece una especial atención para coadyuvar en la garantía de vivir en un país, en una sociedad realmente libre de violencia.

Es aquí donde radica la importancia de que como Poder del Estado, nos manifestemos intensamente en contra de la violencia y repliquemos en cada rincón del Estado, el mensaje de CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER, en todas sus formas.

Asumimos el compromiso de seguir trabajando en el ámbito de nuestra competencia, el perfeccionamiento de los instrumentos legales que permitan avanzar en la consecución de condiciones de igualdad y

de justicia para las mujeres, con la participación activa de éstas.

Hoy, nos pronunciamos como Poder del Estado, de cara a las mujeres del Estado y a la sociedad guanajuatense, por la **«cero tolerancia a la violencia contra las mujeres»**.

Asimismo, exhortamos a las servidoras y los servidores públicos a continuar trabajando y a redoblar esfuerzos en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, y solicitamos a la sociedad que denuncie todo acto que vulnere su integridad.

Exigimos al funcionariado encargado de formular, implementar, ejecutar y evaluar la políticas públicas con perspectiva de género, que refuercen su trabajo para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el estado.

De la misma manera, invitamos a líderes sociales a que se comprometan con los derechos humanos de las mujeres guanajuatenses.

Afortunadamente, las nuevas generaciones han tomado el estandarte para seguir en la construcción de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Una igualdad que no sea sólo ante las normas, sino sustancialmente que se traduzca en posibilidades de desarrollo, de ejercicio de libertades, de respeto a su dignidad y de seguridad para su integridad física.

Las diputadas y los diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura continuaremos realizando las tareas y acciones necesarias y efectivas, que coadyuven a superar las condiciones de adversidad y desventaja que hoy lastiman a nuestras mujeres.

A nombre del Poder Legislativo, reitero nuestro total rechazo a la violencia en contra de las mujeres;

- Condenamos toda acción que las lesione y las menoscabe;

- Exigimos a las autoridades de los distintos ámbitos de Gobierno, el cumplimiento y aceptación de su responsabilidad como Estado, de eliminar la violencia en contra de las mujeres y con ello preservar su seguridad;

- Apelamos a la sociedad para que se sume a la vigilancia del respeto de los derechos de las mujeres; y,

- Nos comprometemos a continuar dando nuestro mejor esfuerzo para la construcción de mayores condiciones de desarrollo, igualdad y seguridad para las mujeres.

**Reitero, cero tolerancias a la violencia contra las mujeres en el estado de Guanajuato.**

No es aceptable en Guanajuato una mujer en situación de violencia; no es aceptable en Guanajuato una mujer lesionada, no es aceptable una mujer golpeada, no es tolerable más una mujer asesinada.

**¡Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres!**

Exhortamos a todas y todos los actores políticos y sociales, a estar a la altura de miras de las exigencias de la sociedad guanajuatense, con **responsabilidad y compromiso. ¡Este es el reto! La corresponsabilidad es de todas y todos. Hacemos votos porque así sea. Es cuánto.**

**GUANAJUATO, GTO., 4 DE MARZO DE 2016. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. »**

**-La C. Presidenta:** Se instruye a la Secretaría General, a fin de que realice las acciones necesarias para dar la debida difusión al pronunciamiento al que se dio lectura, al interior del Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, esta presidencia, a nombre de todos los diputados, da la más cordial bienvenida a la familia Arenas Barroso, ¡sean ustedes bienvenidos!

## ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Leticia Villegas Nava con el tema *reconocimiento al señor Alejandro Arenas Torres Landa*, el diputado Alejandro Trejo Ávila para hablar del tema *reconocimiento al magisterio*.

Diputado Govea, ¿con qué tema por favor?

**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Reglamento de la Auditoría Superior del Estado.

**-La C. Presidenta:** Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿con qué tema?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Para referirme al IV Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado.

**-La C. Presidenta:** Diputada Alejandra Torres Novoa, ¿con qué tema?

**C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:** Ocho de Marzo, Día de la Mujer.

**-La C. Presidenta:** Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿con qué tema su participación?

**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Sobre la mujer también presidenta.

**-La C. Presidenta:** La lista de participantes queda de la siguiente manera:

Diputada Leticia Villegas Nava  
 Diputado Alejandro Trejo Ávila  
 Diputada Luz Elena Govea López  
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
 Dip. María Alejandra Torres Novoa  
 Dip. Irma Leticia González Sánchez

Tiene el uso de la voz la diputada Leticia Villegas Nava.

Le recuerdo a la diputada que tiene diez minutos para su posicionamiento. Gracias.

## INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA, HACIENDO UN RECONOCIMIENTO AL SEÑOR ALEJANDRO ARENAS TORRES LANDA.



**C. Dip. Leticia Villegas Nava:** Con su venia diputada presidenta. Estimados amigos y amigas diputados. Corresponsales de los medios de comunicación. Respetable público que nos honra con su presencia esta mañana.

En esta ocasión he solicitado el uso de la tribuna para rendir un sincero y respetuoso homenaje a un hombre que ha dejado un gran legado para Guanajuato, un hombre visionario y filántropo que ha sido un ejemplo de vida para muchas personas que tuvimos la fortuna de conocerlo; me refiero a Don Alejandro Arena Torres Landa y también este homenaje para aquellas personas altruistas que desde la esfera pública y privada donan parte de su tiempo, recursos y, sobre todo, su trabajo y esfuerzos por construir el bien común que es lograr las condiciones de vida necesarias para que las personas puedan desarrollarse y ser felices.

Es por eso que desde la tribuna del Poder Legislativo y a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional queremos reconocer el legado de estas personas extraordinarias. En esta ocasión, de manera particular quiero rendir un breve pero sentido homenaje a Don Alejandro Arena Torres Landa, hombre de empresa que con una profunda vocación de servicio ayudó a la gente y trabajó por mejorar la calidad de vida y el entorno de los demás. Si había una virtud que caracterizara a Don Alejandro, era la virtud de la solidaridad, esa solidaridad verdadera, transformada en un verdadero estilo de vida. Queda claro que él concebía la solidaridad como un principio, pero esa firme y perseverante determinación de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y de cada uno.

Es por eso que desde la tribuna del Poder Legislativo y a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional queremos reconocer el legado de estas personas extraordinarias. En esta ocasión, de manera particular quiero rendir un breve pero sentido homenaje a Don Alejandro Arena Torres Landa, hombre de empresa que con una profunda vocación de servicio, ayudó a la gente y trabajó por mejorar la calidad de vida y el entorno de los demás. Si había una virtud que caracterizara a Don Alejandro, era la virtud de la solidaridad, esa solidaridad verdadera transformada en un verdadero estilo de vida. Queda claro que él concebía la solidaridad como un principio, pero esa firme y perseverante determinación de empañarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y de cada uno.

A lo largo de su vida, él trabajó para generar la construcción de una sociedad humanista más justa, incluyente y más democrática, porque esta virtud va más allá de los bienes materiales. A Don Alejandro lo recordamos como un hombre de familia, podemos ver su legado en sus hijos, sus nietos que son mujeres y hombres de bien que han seguido las enseñanzas de su padre. Y justamente en esta sesión nos acompañan familiares de Don Alejandro, a quien ya recibimos con mucho gusto en esta casa.

Es también importante mencionar las aportaciones a nuestro país, sobre todo a la región de León y Guanajuato, que Don Alejandro emprendió, ya que como empresario fue un hombre visionario ejemplar. Participó, además, en muchas actividades culturales educativas, artísticas y fue un gran ejemplo de ímpetu y de liderazgo.

Sin educación no hay crecimiento, - nos decía-, por esto impulsó el desarrollo de la educación en nuestra entidad. Sólo por mencionar algunas de sus acciones en el campo educativo, se encuentra en la donación de terrenos en apoyo a las universidades De *La Salle*, el Tecnológico de Monterrey, como algunos otros complejos educativos; pero además en regiones de alta pobreza en León como la Colonia de las Joyas y la Diez de Mayo.

Don Alejandro, sin duda, marcó el destino del Nor Poniente de la ciudad de León, detonando el desarrollo económico de la región y la llegada de varias empresas a la ciudad.

Participó en diferentes Consejos de Apoyo a la educación como el de Parque Xonotli, el de CONCITEG, y de varias instituciones tecnológicas.

Recordamos a Don Alejandro como un hombre lleno de energía y entusiasmo por el desarrollo de la comunidad; impulsor de cientos de empleos y del crecimiento económico de nuestro estado.

En su filosofía concebía que los problemas socioeconómicos sólo pueden ser resueltos con la ayuda solidaria de la sociedad, con la solidaridad hacia los pobres y con la ayuda mutua entre las personas que tienen recursos y los que tienen menos posibilidades de desarrollo, con los empresarios con los trabajadores, porque la solidaridad es una exigencia moral y en buena medida promotora de paz y de desarrollo. Él nos ha dejado un gran legado lleno de lecciones y sobre todo lleno de un ejemplo de vida para los guanajuatenses. Las lecciones de vida las llevaremos en el corazón, los frutos de su trabajo empresarial y social son reconocidos por propios y extraños y continúan siendo un ejemplo para la comunidad en general.

De él siempre recordaremos su actitud generosa, su sencillez, su sonrisa permanente, su alegría, su hábito de hablar siempre de manera positiva de las personas, que era una cualidad muy propia de él, su visión con responsabilidad social por impulsar siempre el desarrollo de la comunidad y por apoyar de manera muy especial a la educación y a los estudiantes.

Gracias por todo Don Alejandro, en Guanajuato reconocemos su labor, su gran trayectoria; desde esta alta tribuna nuestro profundo y sincero agradecimiento hacia una vida que ha dejado tantos frutos para México y para Guanajuato. Con mucho respeto a toda su familia un saludo. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Trejo Ávila. Adelante diputado, tiene usted diez minutos.

**EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA PARTICIPA TRATANDO EL TEMA RECONOCIMIENTO AL MAGISTERIO.**



**C. Dip. Alejandro Trejo Ávila:** Buenas tardes. Con el permiso de la señora presidenta de la mesa directiva, diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

Respetables compañeras diputadas. Estimados diputados. Amigos de los medios de comunicación.

Invitados a esta Casa Legislativa.

Amigos todos.

Ante la difusión de los resultados del primer período de evaluación del desempeño docente, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza expresa su compromiso decidido al magisterio; porque con ellos los niños, las niñas y los jóvenes, harán efectivo su derecho humano a una educación de calidad con equidad; además se debe fortalecer la responsabilidad del estado con el financiamiento del sistema educativo y se deben respetar los derechos de las y los trabajadores de la educación, así como su profesionalización.

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza felicita ampliamente a todas y a todos los docentes que participaron en este proceso; con su esfuerzo y resultados vuelven a dar muestra a los guanajuatenses del enorme valor que el magisterio representa para la escuela pública. Los maestros son quienes están cumpliendo a los padres de familia y, por supuesto, a las niñas, a los niños y a los jóvenes de Guanajuato.

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza mantiene su exigencia de construir un efectivo sistema de formación, actualización y desarrollo profesional docente

que contemple programas y cursos gratuitos, pertinentes y de calidad, que no representen un costo a los maestros. El estado debe cumplir con su obligación de otorgar acompañamiento pedagógico y tutorial a todos los docentes que lo requieran. La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza respaldará la defensa de los derechos laborales, profesionales, sociales y económicos de los trabajadores de la educación y estaremos atentos para brindar asesoría jurídica y apoyo a cada maestro que lo requiera; y estaremos al pendiente que ningún grupo en el estado de ningún nivel educativo quede sin maestro; que ninguna escuela quede sin director o subdirector. Asimismo, que se acrediten las contrataciones, los nombramientos y los ascensos que los compañeros ya han adquirido, y se garanticen los derechos de los trabajadores para asegurar la certeza laboral en la asignación de plazas. Que la interpretación de la ley no impida o cancele el derecho al crecimiento laboral de los docentes.

Reiteramos nuestra determinación de seguir participando proactivamente para contribuir a la mejora de la calidad de la escuela pública, convencidos de que el acceso a una educación de calidad con equidad es un derecho humano de toda la niñez y la juventud guanajuatense,

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza invita a que la Secretaría de Educación de Guanajuato garantice el financiamiento a la educación y en su calidad de patrón, diseñe programas especiales de tutorías, actualización, capacitación profesional y de estímulos dirigidos a los maestros,

Es importante destacar que el magisterio de Guanajuato ocupó en las estadísticas nacionales el segundo lugar de los mejores resultados con un 93.47% del desempeño deseable. Los datos duros conllevan a reflexionar un compromiso social que resalta ante el estado de Guanajuato, que nuestro gobierno, a través de la Secretaría de Educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en quienes vemos un objetivo primario compartido que es elevar la calidad de la educación a favor de los estudiantes para el desarrollo estatal y

nacional, siendo partícipes del instrumento fundamental en la operación de las políticas públicas en materia de educación.

No me puedo retirar de esta tribuna sin antes recalcar un reconocimiento a las maestras y a los maestros de Guanajuato, ¡muchas gracias por su compromiso y dedicación total con la niñez y juventud guanajuatense! Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Es el turno de la diputada Luz Elena Govea López; recordándole que tiene diez minutos para exponer su tema. Gracias.

#### HABLANDO SOBRE EL REGLAMENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARTICIPA LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.



**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Buenas tardes a todos. Con su permiso diputada presidenta. Integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Distinguido público asistente. Compañeros de los medios de comunicación. Muy buenas tardes.

El día de hoy hago uso de esta tribuna para señalar que hoy tenemos una Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, pero esta Auditoría Superior aún no está lista. Quiero repetirlo por la importancia de lo que digo, esta Auditoría Superior aún no está lista. Me hace recordar una frase célebre de un autor estadounidense que dice *«no puedo cambiar la dirección del viento, pero sí ajustar mis velas para llegar siempre a mi destino»*

Cabe recordar que en la Sexagésima Segunda Legislatura se ingresó una iniciativa acordada en Junta de Gobierno el 12 de marzo del 2015, la cual fue modificada y dictaminada en fecha 4 de julio de 2015. Se intentó armonizar la Constitución de nuestro Estado en relación a la fiscalización con la reforma publicada el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación. El intento era cumplir con la obligación constitucional de tener una Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato que se armonizara con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Posterior a esta reforma, el 25 de septiembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guanajuato; y en el artículo octavo transitorio de esta ley, se estableció que en noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la ley antes referida, debía expedirse el reglamento respectivo. ¿Y cuál fue el resultado? El Órgano de Fiscalización Superior del Estado dejó de existir y dio lugar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. La ASEG ya tiene brazos, tiene piernas y tronco, pero aún no tiene rostro. Me hace recordar un ejemplo y el doctor diputado que no está en este momento, pero que si me escuchara no me dejaría mentir, sabe que cuando una madre espera tener un hijo prematuro, éste sólo tiene cuatro meses; tiene brazos, tiene piernas, el tronco e, incluso tiene cabeza, pero sus pulmones no han crecido lo suficiente, está bajo de peso y son casi nulas sus probabilidades de sobrevivir. Pues lo mismo compañeros, hoy nuestra Ley de Fiscalización del Estado nos establece un término para su Reglamento y fue porque intentamos ir más rápido de lo necesario.

Diputadas y diputados, este reglamento como su ley, así como la Constitución de nuestro estado, tendrán que armonizarse con el Sistema Nacional Anticorrupción cuando se publiquen las leyes secundarias a nivel federal.

Ahora tendremos que hacer modificaciones a nuestra Auditoría Superior del Estado; tal vez necesitemos una incubadora y cuidados especiales para llenar los vacíos que no conocemos por ir más de prisa que lo necesario; ahora tendremos que cambiar el rumbo de nuestro barco, obligamos a nacer a un hijo que aún no está listo; enfatizo para terminar, *no podemos cambiar la dirección del viento, pero sí ajustar las velas y, al final, llegaremos a nuestro destino*. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputada Govea.

Tiene el uso de la palabra el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Adelante diputado, le recuerdo que tiene diez minutos para exponer su tema.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, TRATANDO SOBRE IV INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

Durante los últimos tres lustros, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas ha avanzado de forma importante. Lo anterior debido a los esfuerzos principalmente emanados de la sociedad civil. Ahora más que nunca, los ciudadanos reclamamos nuestro derecho a estar informados de todas las actividades que realiza el estado, no sólo de cuánto se gasta, sino cómo se gasta y por qué se gasta. Atrás debieran quedar los discursos añejos que sólo pretenden enumerar las diversas acciones que lleva a cabo el estado. El ejercicio de informar debería ser esencialmente rendir cuentas y para rendir cuentas, de manera cabal, es necesario contextualizar cada una de las metas y acciones. Aquí debe residir un espíritu de autocrítica y reconocer, sin ambages, aquellos rubros en los que hay pendientes.

Cada año, tal como lo marca el artículo 78 de nuestra Constitución Local, se realiza la entrega del informe del Titular del Ejecutivo. En esta ocasión lo que pudimos observar fue un acto ceremonial fastuoso y oneroso, alejado del pueblo, en el que la figura central fue el gobernador y no los resultados concretos de su gestión. Hace falta que exploremos como Poder Legislativo nuevas formas más dinámicas, abiertas y plurales, transparentes, para llevar a cabo una revisión integral del estado que guarda la administración pública estatal y sus resultados. Los guanajuatenses hemos sido testigos de cómo en los últimos años nuestra entidad federativa se posiciona en materia de

crecimiento económico; damos cuenta del crecimiento automotriz del bajío; este crecimiento macroeconómico es innegable; no obstante, en el IV Informe del Gobernador Miguel Márquez Márquez no encontramos ninguna referencia a que existe una deuda con la clase obrera guanajuatense que deposita en los servidores públicos su confianza a través de su voto; y no se ve reflejado en los bolsillos ni en su economía doméstica el auge económico que tanto pregonaba el gobernador.

No sirve de nada maquillar u ocultar que en materia de educación y seguridad pública hay pendientes por atender. Por un lado hemos escuchado cómo se elogian los programas tales como la inclusión digital que consiste en entrega de tabletas electrónicas, (por cierto de color azul); sin embargo, la cultura y la educación son rubros que sufren disminuciones presupuestales. Es cierto que hemos salido de los penosos lugares que nos colocaban en los primeros sitios nacionales en materia de rezago educativo; pero hace falta saber cuántos de nuestros jóvenes egresan del nivel medio superior y luego cuántos logran tener acceso a una carrera en la educación superior. Y adicionalmente cuántos logran colocarse en el mercado laboral con sueldos dignos y salarios bien remunerados.

En materia de seguridad pública no escuchamos las cifras que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas cifras contradicen en mucho el discurso oficial.

Durante los últimos tres años en Guanajuato, han aumentado de manera escalofriante los robos en sus diferentes subtipos; mientras que en el 2013 fueron reportados 28,321, al siguiente año incrementaron a 33,191. ¿De cuánto será la cifra negra? ¿Cuántos serán los robos no denunciados? Por otro lado, el incremento de los homicidios dolosos es irrefutable; mientras que en el 2013 se presentaron 641 casos, en el 2014 ascendieron a 709, y en el año pasado esta cifra se escaló hasta llegar a los 887 homicidios dolosos.

Lo anterior demuestra que la percepción de los ciudadanos que se sienten menos seguros no es gratuita. Hay fenómenos delincuenciales que van a la alza y no se ha

informado el porqué de ello y mucho menos cómo se pretenden reorientar o generar las políticas públicas que coadyuven a reducir la incidencia delictiva y la ola de violencia que azota a nuestro estado.

Como grupo parlamentario vamos a proponer adecuaciones para que la rendición de cuentas por parte del Ejecutivo del Estado sea menos ceremoniosa y más precisa; que realmente se nos informe qué está pasando en el estado y qué se hizo al respecto.

Desde esta alta tribuna reafirmamos nuestra postura de ser una posición de izquierda responsable, crítica, propositiva. Estaremos atentos para que durante la glosa sean despejadas y aclaradas todas las dudas y señalamientos que tenga el pueblo de Guanajuato, y así poder tener la certeza que guarda la administración.

No es momento de proyecciones políticas, repito, aún no es el momento de las proyecciones políticas, es momento de concreciones gubernamentales en pro de las y los guanajuatenses. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputado.

Es el turno de la diputada María Alejandra Torres Novoa.

Adelante diputada, tiene usted diez minutos.

#### **PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, SOBRE EL DÍA 8 DE MARZO, DÍA DE LA MUJER.**



**C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:**  
*«Puedes cerrar las bibliotecas que quieras pero no hay barrera, cerradura ni cerrojo que puedas imponer a la libertad de mi mente»*

*Virginia Woolf*

Con su venia diputada presidenta.  
 Diputadas y diputados de esta Sexagésima

Tercera Legislatura. Invitados especiales, Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

Como la sociedad democrática que somos, el pueblo de Guanajuato tiene el deber cívico de reconocer el importante papel político y social que reside en las mujeres, con el respeto y la consideración que nos merecemos. Es por ello que el día de hoy recordamos con orgullo las acciones tomadas por aquellas mujeres de valor que sentaron el precedente de la lucha por los derechos igualitarios; lucha que aún no ha concluido y que aún conmemoramos porque nos falta mucho por lograr y por hacer.

Si bien es cierto que las mujeres siempre hemos buscado un lugar como ciudadanas dignas, fue hasta el 8 de marzo de 1857 cuando se intensificó esta lucha; siendo Estados Unidos el país pionero donde por primera vez se dio cabida a una manifestación pública a favor de mejores condiciones laborales para las trabajadoras; aunque no fue sino hasta el 28 de febrero de 1909 que se reconoció en dicho país el día de las mujeres socialistas. Posterior a este suceso y en diversos hechos angulares, fue como comenzaron a suscitarse diversas manifestaciones alrededor del mundo en pro del sufragio y la dignidad para las mujeres trabajadoras, quienes se unieron a esta única causa, el reconocimiento de sus derechos.

El día oficial internacional fue celebrado por la Organización de las Naciones Unidas hasta el año de 1975, momento en el cual el Movimiento Feminista Internacional comenzó a ganar importancia realizándose la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Por esta y más razones, es importante situar en el contexto actual, la situación de la mujer en distintos ámbitos, sobre todo en el laboral, pues según datos del INEGI nuestro estado aún se encuentran en desventaja en cuanto a la población económicamente activa, pues las mujeres solamente representamos el 24.13%.

A pesar de los enormes esfuerzos que se han hecho para lograr una igualdad de género, aún nos falta mucho por hacer en temas de liderazgo, mientras que en otros mandos de dirección de administración pública federal, los hombres continúan siendo dominantes, el equilibrio porcentual no alcanza entre hombres y mujeres. Es por ello que el Partido de la Revolución Democrática apoya e impulsa los temas sobre la igualdad de género a través de organizaciones como la Secretaría de Igualdad de Género y el Instituto Nacional de la Mujer, los cuales se dedican a fomentar el liderazgo

político entre las mujeres. En diversos estados de la república donde la propuesta es postular para que se desarrollen agendas políticas que legislen a nuestro favor y nos representen.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos procurado que los grupos minoritarios tengan un papel cada vez más incluyente e importante en nuestra sociedad. Es necesario procurar que se desarrollen en su propio ámbito, que se reconozcan sus derechos humanos, que sean protegidas en sus costumbres y actividades económicas propias, pues al ser un sector tan vulnerable en nuestra población, son las menos consideradas y las más desprotegidas; por ende, tienen derecho a ser tratadas igualitariamente; reconociéndoles una identidad única y auténtica que las identifique, pero que se les otorgue, al mismo tiempo, un sentido de respeto y afirmación.

En el Partido de la Revolución Democrática reconocemos que para evitar una alerta de género, el CONAVIM ha hecho recomendaciones al estado y estamos enterados de los avances que se han tenido en este tema, pero a pesar de que existe una ley que asegura su protección, es necesaria la atención y seguimiento a las víctimas cuando acuden a hacer una denuncia, que no se les subestime o ignore, pues nos preocupa, ya que en el 2013, en temas de igualdad y género, la violencia se ha ido posicionando, pero no se le ha dado una solución eficaz.

Nuestras propuestas legislativas buscan reforzar las instituciones que den seguimiento a las denuncias de nuestras mujeres, que las escuchen, que contribuyan a erradicar la discriminación existente; todo esto con la principal intención de fomentar el desarrollo en la conciencia de género; debemos enfocar nuestras consideraciones hacia el cambio de conductas, percepciones y actitudes. Entendemos que sólo a partir de esta condición lograremos la igualdad política y social que tanto hemos anhelado y, finalmente, mujeres y hombres luchemos en conjunto hacia objetivos que nos unan y que estén encaminados hacia la igualdad, la libertad y la justicia.

Todas estas peticiones concurren hacia una única exigencia: reconocer el papel y la labor fundamental que representamos las mujeres en la construcción de una sociedad que sea incluyente, pues es gracias a este reconocimiento y a esta importante causa, lo

que nos acerca cada vez más hacia la democracia. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputada.

Cedo el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez, a quien también le recordamos que tiene diez minutos para su participación.

### LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTERVIENE CON EL TEMA *DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.*



**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Con el permiso de mi compañera y mi compañero de la mesa directiva. Medios de comunicación. Público en general.

He solicitado el uso de esta máxima tribuna del Congreso del Estado para hacer mención y recordar a los gobiernos estatal y municipal, la importancia de trabajar en favor de las mujeres en Guanajuato; en generar políticas públicas eficaces y realmente transversales que garanticen el empoderamiento, la equidad, la justicia social, la igualdad sustantiva de oportunidades entre las mujeres.

Es importante analizar el IV Informe de Gobierno bajo la premisa de la perspectiva de género y así poder determinar y conocer las diversas acciones preventivas de seguridad y de justicia que se llevaron a cabo en el año que se informa para enfrentar y abatir la violencia contra las mujeres guanajuatenses; además, esperamos analizar los resultados de atención oportuna conforme a la ubicación y zonas geográficas en los municipios donde se ha incrementado la violencia de género, porque sabemos que hay municipios donde ha habido mucho más agresiones y mucho más violencia para ellas.

Seremos cautelosos en el análisis del comportamiento, de la implementación y administración del presupuesto asignado de manera directa e indirecta para la atención integral de las mujeres, así como de las políticas públicas y metas que se ha trazado la actual administración.

Es así que esperamos que este año que se informa exista un avance y un trabajo profesional y estructurado del Ejecutivo del Estado, en donde se puedan analizar y medir políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres guanajuatenses, y confirmo lo mencionado con cifras del CONEVAL de 2014.

En nuestro estado existen 2'683,300 guanajuatenses en condición de pobreza, de las cuales 317,600 viven en condición de pobreza extrema. Además el 21% de la población sufre un rezago educativo, cifra alarmante que rebasa 1'200 mil habitantes y, por último, para no desalentar el cumplimiento de las metas sexenales que dicen que ya cumplieron, el 22.9% de la población guanajuatense vive en condiciones de pobreza alimentaria; y si analizamos los perfiles de vulnerabilidad, encontraremos que las mujeres son quienes viven día a día la realidad en nuestros municipios. A ellas debemos preguntarles si las metas de educación, salud, oportunidades de empleo, de bienestar y reconocimiento de sus derechos humanos son una realidad en Guanajuato; o el 17.9% de la población, cifra que rebasa el millón de personas que viven por debajo de la línea del bienestar mínimo, qué opinan a cuatro años de la administración, si alcanzó la meta del gobierno del estado; ¿cuál meta?, si seguimos viviendo una realidad muy distinta; ¿o acaso las metas sexenales no reflejan las carencias y necesidades tan básicas que existen en Guanajuato? ¡En fin! Conmemoraremos el Día Internacional de la Mujer; esto nos obliga a sumar esfuerzos, a trabajar todos los días y reconocer los avances que se dan en las agendas de gobierno por impulsar políticas públicas que alienten y garanticen los derechos de la mujer.

Compañeras y compañeros legisladores, tenemos un compromiso impostergable con las mujeres de Guanajuato, debemos redoblar esfuerzos en reducir la brecha tan marcada entre mujeres y hombres que hay todavía; debemos trabajar en la inclusión y empoderamiento de las mujeres, es nuestra obligación reconocer a la mujer trabajadora, a la mujer agrícola, a la madre de familia, empresaria, a las niñas, a las mujeres adultas mayores, ¡porque somos mujeres, vamos adelante! Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Juan José Álvarez Brunel y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, justificadas, en su momento, por la presidencia.

## [2] CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.

Muchas gracias. Buenas tardes.



LXIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidenta  
**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**

El Coordinador del Diario de los Debates y  
Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo  
**L.A.P. Martina Trejo López**  
\*

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**